



Tipo

Circular de Coordinación

Asunto

Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2016

Unidad

Subdirección General de Ayudas Directas

Número

23/2016

Vigencia

Campaña 2016/2017

Sustituye o modifica





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieran afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



INDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO.....	1
3. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN.....	2
4. PORCENTAJES DE CONTROL.....	2
4.1. Selección de la muestra	2
4.2. Muestra de control	3
5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL.....	5
5.1. Evaluación de los análisis de riesgo.....	10
5.2. Muestra aleatoria.....	11
5.3. Selección a partir de un análisis de riesgo.....	11
5.4. Control complementario.....	12
6. CONTROLES POR TELEDETECCION.....	12
6.1. Selección de las zonas de control.....	12
6.2. Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control.....	13
7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL.....	14
7.1. Muestra de parcelas agrícolas objeto de control.....	14
7.2. Incremento de la muestra de parcelas de control.....	15
7.3. Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma.....	16
7.4. Muestra de parcelas en los controles por teledetección.....	16
7.5. Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección.....	16
8. INCREMENTO DE CONTROLES.....	17
9. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD ÚNICA.....	19
9.1. De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda	19
9.2. Régimen de Pago Básico	20
9.3. Mantenimiento de la actividad agraria	21
9.4. Pago para jóvenes agricultores.....	21



9.5. Régimen simplificado para pequeños agricultores	22
9.6. Prioridad de los códigos de incumplimiento.....	22
10. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA.....	23
10.1. Parcela agrícola que ocupa uno o más recintos completos	24
10.2. Parcela agrícola que ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC	25
10.3. Elementos no admisibles	25
10.4. Establecimiento de la superficie a considerar de la parcela agrícola	28
10.5. Consideraciones específicas para superficies de pastos.....	28
11. TOLERANCIAS TÉCNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES.....	31
11.1. Tolerancia técnica.....	31
11.2. Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie	33
12. INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES AL SIGPAC.....	35
13. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.....	36
14. CONTROLES DE CALIDAD.....	36
15. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	37
16. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES.....	38
16.1. Plazo de preaviso en controles clásicos.....	38
16.2. Información previa al control clásico	38
16.3. Informe de control.....	38
17. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES.....	40
ANEXO 1. NORMATIVA APLICABLE.....	42
ANEXO 2. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DS/CDP/2015/02-FINAL INCREMENTO DE CONTROLES.....	44
ANEXO 3. : DOCUMENTO COMISIÓN DSCG/2014/32 FINAL_REV2_FINAL, DE 1 DE JULIO 2016 - CONTROLES SOBRE EL TERRENO ARTÍCULOS 24 A 27, 30, 31 Y 34 A 41 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 809/2014.....	50



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.

El artículo 59.1 del mencionado Reglamento establece que el sistema de gestión y control adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior incluirá el control administrativo sistemático de las solicitudes de ayuda, completándose este sistema con controles sobre el terreno.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente circular que constituye el plan nacional de controles sobre el terreno para la campaña 2016/2017 de las superficies declaradas para pagos desacoplados.

Como Anexo 1 se incluye el listado de normativa aplicable.

2. OBJETO

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer el Plan Nacional de Controles sobre el Terreno, para la verificación de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única en relación con:

- El Régimen de Pago Básico (RPB) establecido en el Título III, Capítulo 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, incluido el mantenimiento de la actividad agraria, establecido en el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del



Parlamento Europeo y del Consejo así como en el artículo 11 y Anexo IV del Real Decreto 1075/2014.

- El pago para jóvenes agricultores, establecido en el Título III, Capítulo 5, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- El régimen simplificado para pequeños agricultores, establecido en el Título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por tanto, en las solicitudes únicas seleccionadas se deberá controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas para el cobro de las ayudas contempladas en el párrafo anterior.

Como Anexo 1 se incluye el listado de la normativa aplicable.

Como Anexo 2 se incluye un documento de trabajo de la Comisión Europea DS/CDP/2015/02_FINAL sobre incremento en los porcentajes de solicitudes de ayudas por superficie que deben controlarse cuando se encuentren importantes irregularidades.

Como Anexo 3 se incluye documento de la Comisión DSCG/2014/32 FINAL_REV2_Final, de 1 de julio de 2016, - orientaciones relativas a los controles sobre el terreno (CST) en la campaña de solicitudes 2016.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

En 2016 se realizarán controles sobre el terreno en todo el territorio nacional, mediante inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, o mediante controles asistidos por teledetección - satélite, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Cataluña se realizarán controles por teledetección mediante foto aérea.

4. PORCENTAJES DE CONTROL

4.1. Selección de la muestra

Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2016, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su plan de controles.



Teniendo en cuenta el método de selección de la muestra de control que se establece en el artículo 34 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, antes mencionado, se hace necesario en esta Circular hacer mención de dicha selección abarcando todos los regímenes de ayudas por superficie, tanto desacopladas como acopladas, que se establecen en España de conformidad con lo establecido en los títulos III (RPB y pago para jóvenes agricultores), IV (ayudas asociadas por superficie y ayuda específica al cultivo del algodón) y V (pequeños agricultores) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre,

4.2. Muestra de control

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, el número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo:

- A) El 5% de agricultores que solicitan el RPB.
- B) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago para jóvenes agricultores.
- C) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada al cultivo del arroz.
- D) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los cultivos proteicos de proteaginosas y leguminosas.
- E) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los cultivos proteicos de oleaginosas.
- F) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas. España peninsular.
- G) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas. España insular.
- H) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- I) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral.
- J) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal.
- K) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada al tomate para industria.



L) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago específico al cultivo del algodón.

M) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago al amparo del régimen de pequeños agricultores.

N) El 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo de conformidad con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307//2013.

O) El 5% de todos los agricultores que declaren superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). Esta muestra deberá abarcar, al mismo tiempo, un 5% como mínimo de los agricultores que declaren pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

P) El 3% de todos los agricultores obligados a observar las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, que estén exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de disponer de superficies de interés ecológico por no alcanzar los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no estén sujetos a las obligaciones contempladas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, por darse en sus declaraciones de S.U. las siguientes premisas:

- que declaren sólo cultivos bajo agua
- que declaren superficie de tierra arable inferior a 10 ha
- que la superficie de tierra arable declarada esté entre 10 y 30 ha, o más de 30 ha, según los casos, y que no estén obligados a diversificación de cultivos ni a garantizar el porcentaje de superficie de interés ecológico (artículos 44.2. y 3. y 46.4 del Reglamento (UE) nº1307/2013)
- si incluyen en su declaración, junto a la superficie de tierra arable, pastos permanentes, toda la superficie de estos pastos permanentes declarados estará fuera de las directivas que se indican en la letra O) anterior

Se incluirá en este apartado a los agricultores que sólo declaran cultivos permanentes, a los que sólo declaran pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles. También se incluirá a los que sólo declaran en la misma solicitud estos dos tipos de superficies.

Q) El 100% de todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014).

R) El 20% de todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (mantenimiento de la



proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. (Artículo 45.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013).

No entrarán en las muestras de las letras O) a R) los agricultores que declaren que sus explotaciones están dedicadas a producción ecológica en un 100%, ni los agricultores que participen en el régimen de pequeños agricultores.

Además de lo anterior, se realizarán controles sobre el terreno a un mínimo del 5% de agricultores que soliciten la ayuda nacional a los frutos de cáscara establecida en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1075/2014.

5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

En virtud de lo establecido en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las comunidades autónomas deberán considerar la posibilidad de que no formen parte de la muestra de control las solicitudes que no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de los controles administrativos.

No obstante, teniendo en cuenta la operativa de que se dispone para la selección de la muestra de control, puede darse el caso de que expedientes que hayan entrado en la muestra de controles sobre el terreno resulte que con posterioridad se detecte que no deben formar parte de ella por no reunir las condiciones de admisibilidad. En estos casos, las comunidades autónomas deberán establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan los mínimos que se establecen en el epígrafe 4.2 anterior.

Conforme se dispone en el artículo 34.2 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las comunidades autónomas seleccionarán la muestra de control sobre el terreno teniendo en cuenta el siguiente método de muestreo combinado sobre los porcentajes de control que se establecen en el apartado 4.2.:

1) Selección aleatoria: 20-25% del 5% de agricultores que solicitan RPB (letra A).

Respecto a los expedientes que entren en esta selección, se les deberán controlar todas las ayudas que soliciten de las incluidas en las letras A) a L) y O) y P) que se indican en el epígrafe 4.2, aunque se superen los porcentajes de controles a realizar que se indican en las letras B) a L) del mencionado epígrafe.

Podrán ser considerados como parte de esta muestra los expedientes seleccionados aleatoriamente que soliciten acogerse a las medidas de desarrollo rural, teniendo en cuenta que el número de dichos expedientes en esta muestra no superará su proporción en la población de control.



Por ejemplo:

Nº de expedientes presentados para RPB = 16.000

Nº de expedientes presentados para desarrollo rural: 9.400

CÁLCULO DEL Nº DE EXPEDIENTES A CONTROLAR EN MUESTRA ALEATORIA:

Muestra de 5% de RPB = 800 expedientes

Muestra aleatoria: 25% de 800 = 200 expedientes

Muestra de 5% de desarrollo rural = 470 expedientes

Muestra aleatoria: 25% de 470 = 118 expedientes

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA ALEATORIA DE DESARROLLO RURAL EN LA MUESTRA ALEATORIA DE RPB:

Supongamos que de los 9.400 expedientes de desarrollo rural 8.500 solicitan también RPB y 900 que sólo solicitan medidas de desarrollo rural.

La proporción de expedientes que solicitan también RPB sobre el total de expedientes de desarrollo rural es:

$$8.500 / 9.400 = 90,43\%$$

Por lo tanto, en la muestra aleatoria de RPB sólo podrá entrar un máximo del 90,43% de los 118 expedientes de la muestra aleatoria de desarrollo rural, es decir: $118 \times 90,43\% = 107$ expedientes.

En definitiva, en los 200 expedientes a controlar en la muestra aleatoria de RPB podrán incluirse un máximo de 107 expedientes de la muestra aleatoria de desarrollo rural.

2) Selección aleatoria: 20-25% del 5% de los agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (obligados a greening) (letra O). Estos saldrán de la muestra anterior a los que habrá que añadir otros, si es necesario, hasta alcanzar el 20-25% del 5% que se establece en la letra O), que se elegirán aleatoriamente entre los expedientes correspondientes a agricultores obligados a hacer greening.

Si en la selección aleatoria del punto 1) (RPB) se incluyese un número de expedientes superior al 25% que se establece en este punto 2) (obligados a greening muestra aleatoria), se hará una selección aleatoria entre dichos expedientes para ajustar el número de expedientes a controlar al 25%.



3) Selección aleatoria: 20–25% del 3% de agricultores exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico que se indican en la letra P). Estos saldrán de la muestra que se establece en el paso 1) a los que habrá que añadir otros, si es necesario, hasta alcanzar el 20-25% del 3% que se establece en la letra P), que se elegirán aleatoriamente entre los expedientes correspondientes a agricultores exentos de las prácticas de greening.

Si en la selección aleatoria del punto 1) (RPB) se incluyese un número de expedientes superior al 25% que se establece en este punto 3) (exentos de greening muestra aleatoria), se hará una selección aleatoria entre dichos expedientes para ajustar el número de expedientes a controlar al 25%.

4) Selección por criterios de riesgo: 75-80% del 5% de agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (obligados a greening) (letra O).

Habrà que tener en cuenta que se deberá garantizar la representatividad de la muestra de control en lo que se refiere a las distintas prácticas, en base a lo establecido en el último párrafo del artículo 34.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

Teniendo en cuenta que la muestra del 5% de greening tiene que abarcar al mismo tiempo, un 5% como mínimo de los agricultores que declaren recintos con uso pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, habrá que tener en cuenta que si en la selección efectuada en los pasos 2) y 4) no hay expedientes suficientes para alcanzar dicho 5% mínimo, se deberán elegir expedientes que declaren pastos permanentes en estas zonas, hasta alcanzar dicho mínimo

5) Selección por criterios de riesgo: 75-80% del 3% de agricultores exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico que se indican en la letra P)

6) Jóvenes agricultores: Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra B), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten pago para jóvenes agricultores el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

7) Ayuda asociada al cultivo del arroz. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra C), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada al cultivo del arroz el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.



8) Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra D), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos de proteaginosas y leguminosas el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

9) Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra E), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos de oleaginosas y leguminosas el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

10) Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas, España peninsular. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra F), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas España peninsular el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

11) Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas, España insular. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra G), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas España insular el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

12) Ayuda asociada a las legumbres de calidad. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra H), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a las legumbres de calidad el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

13) Ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra I), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral, el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

14) Ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra J), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal, el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

15) Ayuda asociada al tomate para industria. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra K), se



seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada al tomate para industria el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

16) Pago específico al cultivo del algodón. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra L), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten pago específico al cultivo del algodón el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

Respecto a las ayudas asociadas y para jóvenes agricultores, indicar que las CCAA establecerán el orden de selección en función de los criterios que consideren oportunos.

17) Todos los expedientes seleccionados hasta ahora formarán parte de la muestra de control de RPB (letra A). Si con todos los expedientes seleccionados hasta ahora no se llega a alcanzar el 5% mínimo de agricultores que solicitan RPB (letra A), se podrán considerar para alcanzar dicho mínimo los expedientes seleccionados por criterios de riesgo que soliciten acogerse a las medidas de desarrollo rural. Si con estos expedientes no se alcanzara aún el mínimo, se seleccionarán aleatoriamente expedientes que soliciten RPB hasta alcanzar el mencionado mínimo 5%.

Como muestras independientes se deberán obtener las siguientes:

18) Pequeños agricultores: El 5% se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten este régimen.

19) Agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. Artículo 45.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013). El 20% - 25% del mínimo del 20% establecido en la letra R) se seleccionará aleatoriamente entre todos los expedientes seleccionados previamente de forma aleatoria entre los obligados a hacer greening establecidos en la letra O), contemplados en el punto 2). Si para alcanzar dicho 20 - 25% es necesario seleccionar nuevos expedientes, se hará de forma aleatoria entre todos los expedientes beneficiarios que se encuentren entre los que se indican en el punto 1) (25% aleatorios en RPB).

El número restante de expedientes (75-80%) se seleccionará mediante un análisis de riesgos de los expedientes que se encuentren en el punto 3) (Selección por criterios de riesgo: 75-80% de agricultores obligados a greening (letra O)).

El control sobre el terreno de los agricultores seleccionados de forma adicional para cumplir los porcentajes de control, que se contemplan en los puntos 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 19) podrá limitarse al régimen



de ayuda para el que hayan sido seleccionados, si ya se alcanzan los porcentajes mínimos de control de los demás regímenes para los que solicitan ayuda.

En lo que se refiere a expedientes que no contengan solicitud de RPB y sí de alguna ayuda asociada de las mencionadas en los puntos 7) a 16), se deberá tener en cuenta que si no entran en la selección de la muestra establecida en los mencionados puntos, debido a que en el momento de la selección en cascada de los expedientes correspondientes a la ayuda ya se ha alcanzado el porcentaje de expedientes necesario, las CCAA deberán elegir entre ellos de forma aleatoria un 5% para controles sobre el terreno del régimen de ayuda para el que sean seleccionados, ya que, de no ser así, estos expedientes no formarían parte de ninguna muestra de control.

Respecto a la ayuda nacional a los frutos de cáscara, se obtendrá el 5% mínimo de los agricultores a controlar sobre el terreno de los expedientes que se incluyan en la selección de la muestra. Si en esta selección no se alcanzase dicho 5%, el resto de expedientes se seleccionará de forma aleatoria entre las solicitudes que incluyan esta ayuda. Por el contrario, si en este proceso de selección se superase el número de expedientes necesario a controlar, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, se tendrá en cuenta la conveniencia de realizar la selección en coordinación con la autoridad competente encargada de la selección de la muestra de controles sobre el terreno para las medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC, que se establece en los artículos 32 y 34.3. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

5.1. Evaluación de los análisis de riesgo

Teniendo en cuenta que a partir de 2016 tanto en la muestra de expedientes obligados a las prácticas de greening, como en la muestra de expedientes exentos de dichas prácticas, así como en la posible muestra por incremento del porcentaje de controles por irregularidades del año anterior, se tendrá que realizar una selección de forma aleatoria y otra por criterios de riesgo, tal como se establece en el epígrafe 4, puntos 2), 3), 4) y 5), y en el epígrafe 8, cada campaña, y sobre la base de los resultados de los controles obtenidos en la campaña anterior a partir de la muestra seleccionada mediante análisis de riesgo, se realizará un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo. El ratio “superficie no encontrada/superficie total controlada” en la muestra basada en riesgo es el factor clave para analizar



el riesgo para la financiación. La Comisión en este punto establece como ejemplo el Modelo CART para realizar la evaluación del riesgo en función del ratio comentado.

Si el porcentaje de discrepancias es mayor en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

Se prestará especial atención en dicha evaluación a los resultados obtenidos en aquellas solicitudes que declaran pastos a efectos del régimen de pago básico y aquellas solicitudes con parcelas nuevas declaradas que no habían sido declaradas en los 5 últimos años.

Del resultado del estudio realizado, las comunidades autónomas deberán remitir al FEGA la información correspondiente a 2015 a más tardar el 15 de junio de 2016.

5.2. Muestra aleatoria

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, sin dejar en ningún caso grupos de expedientes fuera de la muestra.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En el documento de la Comisión que se incluye como Anexo 3, se indican los tipos de muestreo aleatorio, que pueden ser simple de la población total o sistemático. Estos tipos de muestreo se pueden aplicar, a su vez, por:

- muestreo aleatorio simple: muestra aleatoria de toda la población,
- muestreo aleatorio estratificado: la muestra aleatoria se divide en estratos según ciertos criterios y el nº de expedientes seleccionados aleatoriamente en cada estrato es proporcional al tamaño del estrato en cuestión,
- muestreo aleatorio por conglomerados: agrupaciones geográficas o por otros criterios, y selección aleatoria dentro de cada agrupación. En este caso, se debe evitar la posible exclusión de expedientes. Por ejemplo, si se excluyen partes del ámbito geográfico de la comunidad autónoma por existencia en las mismas de pocos expedientes. Esta circunstancia puede introducir un sesgo en la muestra aleatoria.

5.3. Selección a partir de un análisis de riesgo

De acuerdo con lo indicado en el apartado 5, hay que tener en cuenta que sólo se seleccionarán por criterios de riesgo, a partir de 2016, los expedientes que se indican en los puntos 4) y 5) del mencionado apartado, pudiéndose dar el caso que se contempla en el punto 19) del mismo.

Al respecto, teniendo en cuenta lo establecido en el epígrafe 5.1 sobre evaluación de los análisis de riesgo, una vez obtenida la muestra aleatoria de RPB (punto 1) epígrafe 5) para el resto de expedientes se extraerán los obligados a greening (punto O) del epígrafe 4.2.) y los exentos de greening (punto P) del epígrafe 4.2.) y se harán dos grupos diferenciados. A continuación, sobre el grupo de expedientes de los obligados a greening, se extraerán los expedientes de forma aleatoria para cumplir el punto 2) del epígrafe 5 si fuera necesario para completar la muestra aleatoria del 20 -25% de los agricultores obligados a greening. Seguidamente, sobre el grupo de expedientes de exentos de greening, se extraerán los expedientes de forma aleatoria para cumplir el punto 3) del epígrafe 5 si fuera necesario para completar la muestra aleatoria del 20 -25% de los agricultores exentos de greening.

Seguidamente, en cada uno de los grupos mencionados en el primer párrafo se seleccionarán los expedientes utilizando un análisis de riesgo, que podrá tener en cuenta los criterios establecidos en la circular correspondiente, para cumplir con lo establecido en los puntos 4), 5) y , en su caso, 19) del epígrafe 5.

5.4. Control complementario

Respecto a las parcelas de tamaño superior a 3.000 m² por las que se solicite ayuda no declaradas en los últimos cinco años, que no entren en la muestra de control, se realizará una revisión en gabinete a través del SIGPAC. A tales efectos, se podrá remitir la relación de estas parcelas al FEGA para que realice esta revisión, y en este caso se deberán remitir a este Organismo antes del 15 de julio de 2016.

6. CONTROLES POR TELEDETECCION

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea, según la última versión publicada en cada momento en la página web de la WikiCAP (1) y la Directriz de la Comisión DSCG/2014/32_FINAL_REV2-Final, que figura como como anexo III en la presente Circular.

6.1. Selección de las zonas de control

De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea para la Selección de las Zonas de Control y Análisis de Riesgo, según la última versión publicada en la página web de la WikiCAP (1) y en el documento de la Comisión citado incluido como anexo III, las zonas a controlar por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para

una selección basada en un análisis de riesgo, adicionalmente a los criterios enunciados en la correspondiente circular en la que se contemplan los criterios de riesgo para los agricultores que estén obligados a prácticas de greening y los que estén excluidos de ellas, las comunidades autónomas podrán tener en cuenta factores de riesgo adecuados y, en particular:

Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.

Regímenes de ayudas solicitados.

Zona no controlada en años anteriores.

Restricciones técnicas de la teledetección.

Los que establezcan las comunidades autónomas.

(1) La dirección de la WikiCAP es:

http://marswiki.jrc.ec.europa.eu/wikicap/index.php/Main_Page

6.2. Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control

Las solicitudes a controlar por teledetección, dentro de las zonas de control, se considerarán selección aleatoria o por análisis de riesgo según las siguientes directrices:

- Selección aleatoria: solicitudes que provienen de la muestra aleatoria establecida en el punto 5.2. con independencia de que la zona para teledetección haya sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria.
- También se considerará selección aleatoria si la zona ha sido elegida aleatoriamente y dentro de esta zona se han elegido las solicitudes a controlar de forma aleatoria.
- Asimismo, se considerará selección aleatoria, si la zona ha sido elegida aleatoriamente y los expedientes dentro de dicha zona se seleccionan sistemáticamente, es decir se seleccionan todos los expedientes de dicha zona. No obstante, no se recomienda tener los expedientes de la muestra aleatoria concentrados en una o dos zonas, excepto en el caso de comunidades autónomas pequeñas.
- Por otra parte, también se considerará muestra aleatoria si se combinan los dos métodos anteriores, pudiéndose realizar estratos en lo que se refiere a las zonas a seleccionar aleatoriamente, por ejemplo zonas de agricultura intensiva, haciendo varias zonas y eligiendo de forma aleatoria alguna de ellas, para, dentro de estas zonas, elegir expedientes también aleatoriamente. Y dejando para controles clásicos zonas de agricultura extensiva, eligiendo también aleatoriamente expedientes dentro de estas zonas.
- Selección por análisis de riesgo: si la zona para teledetección ha sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo y se incluyen en la muestra todas las solicitudes de agricultores que sean susceptibles de ser incluidas en la

muestra de controles sobre el terreno a realizar por criterios de riesgo (puntos 4) y 5) del apartado 5) que contengan, al menos, el 50% de las parcelas agrícolas dentro de la zona útil. También se considerará selección por análisis de riesgo, si dentro de la zona de teledetección, con independencia de que haya sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria, se aplican análisis de riesgo a las solicitudes que se controlen dentro de dicha zona.

7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS OBJETO DE CONTROL

7.1. Muestra de parcelas agrícolas objeto de control

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno se realizarán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda, y que hayan entrado en la selección de la muestra de control que se establece en el punto 5.

En un primer paso se debe realizar una verificación preliminar de todas las parcelas agrícolas declaradas para la que se podrá utilizar material cartográfico, utilizando las imágenes disponibles más recientes correspondientes a la campaña que se está controlando (SIGPAC, croquis, ortofotos, imágenes de satélite) y otro material (información alfanumérica, tal como resultados de controles administrativos, superficie máxima elegible SIGPAC, etc). Al respecto, se deberán tener en cuenta las parcelas por las que se solicita ayuda y no declaradas en los últimos cinco años.

Esto tiene por objeto detectar anomalías evidentes que requieran una acción de seguimiento durante los controles sobre el terreno clásicos o por teledetección.

En un segundo paso se puede limitar el control al 50% de las parcelas restantes, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 38.1 del Reglamento mencionado. En este caso el Estado miembro debe establecer una muestra aleatoria para que sea fiable y representativa.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo 38.1., en el caso de control sobre el terreno de parcelas a efectos de la superficie de interés ecológico, se deberán controlar todas las parcelas del expediente.

Donde se emplee teledetección se debe asegurar que las parcelas fuera de zona tengan igual posibilidad de ser seleccionadas, incluso si todas las parcelas dentro de la zona representan más del 50% de las parcelas por las que se haya solicitado ayuda y el resultado del control dentro de la zona es satisfactorio.

Si bien no es necesario controlar un mínimo de superficie respecto a la solicitada, sería conveniente hacer una selección estratificada para evitar que todas las

parcelas sean muy pequeñas, para ello se podrán distribuir las mismas por estratos que podrían ser los siguientes: < 0,1 ha, 0,1- 1 ha y > 1ha.

Cuando entre los expedientes seleccionados para controles sobre el terreno haya declaraciones de pastos declarados en común, se deberá controlar el número de hectáreas de pastos declaradas en esos expedientes. Dichos pastos se tendrán que controlar seleccionando las parcelas de forma aleatoria, para que dicha selección sea fiable y representativa, siguiendo los criterios establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero de este punto.

Una vez seleccionada la superficie adjudicada a un beneficiario, se podrá optar por controlar sólo el 50% de la superficie, si se ha declarado en base a unas referencias identificativas distintas de las establecidas en el SIGPAC (recintos ficticios), o por controlar sólo el 50% de las parcelas de la muestra, si se ha declarado en base a las referencias identificativas del SIGPAC (recintos reales).

En el caso de que se detecte alguna irregularidad en la superficie o en las parcelas del expediente objeto de control, se podrá elegir una de las tres opciones siguientes:

- extrapolar dicha irregularidad a todo el pasto declarado en común o
- controlar todo el pasto declarado en común o
- continuar haciendo controles del comunal sobre más superficie que la declarada en el expediente objeto de control y extrapolar la irregularidad que se detecte en el total de superficie controlada a todo el pasto declarado en común. Para ilustrar esta última opción se expone el siguiente ejemplo:

Agricultor que declara 10 ha en un comunal de 100 ha. Si a este agricultor se le detecta una sobredeclaración de 3 ha, supone un 30% sobre las 10 declaradas ($3/10 = 30\%$), que supondría aplicar una sobredeclaración a todos los declarantes en un 30%. Se decide ampliar el control a otras 20 ha más. En estas 20 ha se encuentra una sobredeclaración de 1 ha, por consiguiente, la sobredeclaración sería $3 + 1 = 4$ ha sobre $10 + 20 = 30$ ha controladas. Por lo tanto $4/30 = 13,33\%$ de sobredeclaración a aplicar a todos los declarantes. Se puede optar por seguir haciendo controles sobre diferentes tramos de superficie, por ejemplo sobre 30 ha más. Si en estas nuevas hectáreas controladas no se encuentra sobredeclaración, la extrapolación sería 4 ha sobredeclaradas sobre 60 ha ($10 + 20 + 30$ ha) controladas ($4/60 = 6,67\%$) y este 6,67% es el porcentaje de sobredeclaración a aplicar a todos los declarantes del comunal.

7.2. Incremento de la muestra de parcelas de control

En el mencionado párrafo primero del artículo 38.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, se contempla que en caso de que, para el control sobre el terreno, se decida inspeccionar el 50% de las parcelas por las que se haya solicitado ayuda, habrá que tener en cuenta que si se producen incumplimientos, se optará por proceder al control sobre el terreno de todas las

parcelas restantes del grupo de cultivos de que se trate o por la extrapolación de la diferencia comprobada a todas las parcelas del grupo de cultivos por las que se haya solicitado ayuda. En este sentido, este mismo procedimiento se establece en el epígrafe anterior para los expedientes controlados sobre el terreno en los que se incluyen pastos declarados en común.

No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del punto 6 del artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, es decir, si las irregularidades detectadas en el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control, por grupo de cultivo, suponen que la diferencia entre superficie total declarada y superficie total determinada es inferior o igual a 0,1 ha tras la realización de la correspondiente extrapolación en su caso y esta diferencia es inferior o igual al 20% de la superficie total declarada, la superficie determinada se considerará igual a la superficie declarada. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto, sobre creación de condiciones artificiales para obtener ayudas, en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

7.3. Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma

Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles.

7.4. Muestra de parcelas en los controles por teledetección

Mediante esta técnica, se determina el uso y la superficie del 100% de las parcelas situadas dentro de las zonas de control pertenecientes a los expedientes seleccionados.

7.5. Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección

Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, se verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes incompletos (tanto aceptados como rechazados) no controlados por teledetección.
- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes rechazados incompletos y de los rechazados completos. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se verificarán sobre el terreno, si procede, las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.

A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un único productor, en un recinto SIGPAC.



En todo caso se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 4.7. del Documento de la Comisión DSCG/2014/32_FINAL_REV2, que se adjunta como Anexo 3.

8. INCREMENTO DE CONTROLES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de incumplimientos significativos en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control sobre el terreno durante el año siguiente. Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el Documento de la Comisión DS/CDP/2015/02 – FINAL “Sobre el incremento en los porcentajes de solicitudes de ayudas para el RPB que deben controlarse cuando se detecten incumplimientos significativos”, que se adjunta como Anexo 2.

Para la campaña 2016/2017 y siguientes, el incremento de controles afectará a todos los grupos de cultivo. No obstante, en lo que se refiere a greening, el incremento de controles se basa en un documento específico de la Comisión que se incluye en la circular correspondiente

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, habrá que tener en cuenta que en caso de tener que realizar incremento de controles, los expedientes adicionales que se seleccionen, que ocasionarán un aumento de los porcentajes de expedientes que se establecen en el apartado 4.2 se podrán seleccionar de forma aleatoria hasta un máximo del 25%, el resto deberá ser seleccionado por criterios de riesgo.

Para fijar el porcentaje de aumento de expedientes a controlar en la campaña, 2016/2017 se tendrán en cuenta los resultados de los controles efectuados en 2015 respecto a cada grupo de cultivo de la seleccionada en dicha campaña 2016, tanto aleatoria como por criterios de riesgo.

Una vez obtenidos los resultados definitivos de los controles sobre el terreno de cada grupo de cultivo en la campaña 2015/2016, tanto aleatorios como considerando el análisis de riesgo, el órgano competente de la comunidad autónoma establecerá, de acuerdo con el análisis de sus resultados, el incremento de la muestra para el plan de controles para la campaña siguiente, teniendo en cuenta los criterios considerados anteriormente.

Para el cálculo de los porcentajes de incrementos de controles a aplicar establecidos en la tabla del este Documento de la Comisión que se indica en el párrafo primero se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En lo que se refiere a superficies:

El porcentaje global de superficie sobredeclarada se calcula por separado para los controles efectuados en la muestra aleatoria y en la basada en los criterios de riesgo. Posteriormente, se calculará el valor promedio y éste se utilizará para aplicar, en su caso, el incremento de controles.

La tasa de error en la muestra aleatoria será el resultado de dividir la superficie no encontrada en la muestra aleatoria entre la superficie controlada en dicha muestra y multiplicado por cien.

La tasa de error en la muestra por criterios de riesgo será el resultado de dividir la superficie no encontrada en la muestra por criterios de riesgo entre la superficie controlada en dicha muestra y multiplicado por cien.

El porcentaje global de sobredeclaración será el resultado de dividir la suma de los dos resultados anteriores entre dos.

b) En lo que se refiere a agricultores:

Igual que en superficies, el porcentaje global de agricultores con exceso de declaración de superficie se calcula por separado para los controles efectuados en la muestra aleatoria y en la basada en los criterios de riesgo. Posteriormente, se calculará el valor promedio y éste se utilizará para aplicar, en su caso, el incremento de controles.

La tasa de error en la muestra aleatoria será el resultado de dividir el número de agricultores con exceso de declaración en la muestra aleatoria entre el número de agricultores inspeccionados en dicha muestra y multiplicado por cien.

La tasa de error en la muestra por criterios de riesgo será el resultado de dividir el número de agricultores con exceso de declaración en la muestra por criterios de riesgo entre el número de agricultores inspeccionados en dicha muestra y multiplicado por cien.

El porcentaje global de agricultores con exceso de declaración de superficie será el resultado de dividir la suma de los dos resultados anteriores entre dos.

Al respecto, el incremento de controles se realizará aplicando estos resultados a la tabla del Documento.

Teniendo en cuenta que para el incremento de controles se tendrá en cuenta el resultado de los controles de la campaña anterior para cada grupo de cultivo, y que se deberán utilizar criterios de riesgo para la selección de los expedientes adicionales a controlar, se considera necesario establecer los siguientes criterios



de riesgo que con carácter general se han de tener en cuenta para la selección de estos expedientes:

- a) El tamaño de la explotación
- b) El importe de la ayuda percibida el año anterior
- c) Irregularidades de la campaña anterior que hayan ocasionado reducción de la ayuda
- d) Expedientes no controlados nunca o en los últimos cinco años
- e) Denuncias que se hayan presentado siempre que estén debidamente documentadas.
- f) Expedientes que en el año anterior no hayan cumplido el requisito de contar con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, que se exige para el agricultor activo, y que hayan tenido, finalmente, asignación de derechos de pago básico
- g) Asimismo, las comunidades autónomas podrán establecer los criterios de riesgo que consideren idóneos en función de las circunstancias que se den en cada campaña así como en función del grupo de cultivos en que se tenga que proceder al incremento de controles.

9. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD ÚNICA.

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda que se indican a continuación, y, en caso de incumplimiento, se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

9.1. De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código Q a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código L
- EL cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código M a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 9 de este Plan Nacional de Controles y se asignará un código de



incidencia D, excepto en los casos en que la incidencia se deba a una reducción de la superficie por una revisión del CAP en los que se asignará el código C. Teniendo en cuenta el orden de prioridad de los códigos de incumplimiento establecido en el epígrafe 9.6 de esta circular, cuando se produzcan los dos incumplimientos, únicamente se asignará la incidencia D.

9.2. Régimen de Pago Básico

Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014 en el que se establece que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda, se hará constar esta circunstancia en el acta de control. Posteriormente, se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.

Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de tener la parcela a su disposición en la fecha indicada anteriormente, la superficie determinada será 0 y se le asignará un código A1

Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de pago básico	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las parcelas que justifican derechos no están dedicadas a los siguientes cultivos/utilizaciones: <ul style="list-style-type: none">▪ Forestales, excepto superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta (código NC ex 0602 90 41) que se utilicen para una actividad agraria, y las contempladas en el artículo 32.2.b) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.	Superficie determinada = 0	M
En las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta se verificará: <ul style="list-style-type: none">- Densidad de plantación mínima de 5.000 plantas/ha para sauces y mimbres y para robinia. Para eucalipto la densidad será de 3.300 plantas/ha. Para el chopo dicha densidad será de 1.100 plantas/ha y para la paulownia de 1.500 plantas/ha.- Duración máxima del ciclo de la plantación:<ul style="list-style-type: none">▪ Eucalipto: 18 años	Superficie determinada = 0	R

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Paulownia: 5 años ▪ Chopo: 15 años ▪ Sauces y mimbres: 14 años ▪ Robinia: 14 años 	Superficie determinada = 0	R
▪ Improductivos y tierras no agrarias	Superficie determinada = 0	M
▪ Cultivo abandonado	Superficie determinada = 0	M

9.3. Mantenimiento de la actividad agraria

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se realizan actividades de producción, cría o cultivo de productos agrarios o mantenimiento en estado adecuado del pasto o cultivo	Superficie determinada = 0	P
Que el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, la labor de mantenimiento declarados coincide con el verificado en campo o es compatible a efectos de RPB. Asimismo, en caso de que se declaren labores de mantenimiento, que las mismas se ajusten a las establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014	Superficie determinada = 0	M
Que no está en estado de abandono	Superficie determinada = 0	M

9.4. Pago para jóvenes agricultores

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
---	---------------------------	----------------------

Las mismas que las establecidas para R.P.B. y para el mantenimiento de la actividad agraria.	Superficie determinada = 0	Los mismos que para R.P.B. y mantenimiento de la actividad agraria
--	----------------------------	--

9.5. Régimen simplificado para pequeños agricultores

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las mismas que las establecidas para R.P.B. y para el mantenimiento de la actividad agraria.	Superficie determinada = 0	Los mismos que para R.P.B. y mantenimiento de la actividad agraria

9.6. Prioridad de los códigos de incumplimiento

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control
L	Parcela agrícola imposible de localizar
A1	Las parcelas con las que ha justificado los derechos no están a disposición del agricultor el 15.06.2016
M	Superficie no elegible o abandonada Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo
P	No se observa actividad agraria
R	Incumplimiento de densidad de plantas y de duración máxima del ciclo de la plantación
D	Diferencia de superficie entre la determinada y la declarada.
C	Diferencia derivada de una reducción del CAP en un control sobre el terreno



Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

En relación con los códigos de incumplimiento, todos se tendrán en cuenta para aplicar las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 y 19a del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

Si se detecta cultivo abandonado se indicará código de incidencia M y en SIGPAC se deberá actualizar la parcela con el código de incidencia 117.

10. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 9.

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie. Asimismo, se comprobará que el cultivo existente en la parcela se corresponde con el uso SIGPAC.

Salvo que se consideren elementos del paisaje, también se localizarán y medirán todos aquellos elementos no admisibles, sean permanentes o temporales, tales como rodadas, edificaciones, caminos, etc. que no se encuentren delimitados en SIGPAC. Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 10.3. sobre elementos no admisibles.

Los elementos del paisaje debidamente definidos en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, que se deben mantener por requisitos de condicionalidad (Anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo) se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola. Cuando se encuentren estos elementos del paisaje, se deberá reflejar en el informe de control, indicando al menos el tipo de elemento del paisaje y la ubicación aproximada de dicho elemento. Para ello se utilizará la codificación siguiente.

TIPO DE ELEMENTO	CÓDIGO
Árboles (aislados)	AB
Setos de una anchura de hasta 10 m.	ST
Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. Árboles aislados y en hilera	AB
Lindes de una anchura de hasta 10 metros	LD
Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros (terrazas de retención, bancales, ribazos...)	TR
Muros de piedra	MU
Árboles (en grupo)	AB
Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales hasta 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico	CH
Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha	IS
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO
Elemento mixto (mezcla de elementos en un mismo enclave)	MX
Elemento sin definir (no se tiene constancia del tipo de elemento identificado) (sólo en teledetección)	SD
En el mismo recinto hay diferentes tipos de elementos del paisaje	VA

Esta información se registrará en el SIGPAC y en el informe de control se recogerá si todo el recinto es un elemento del paisaje o contiene elemento/s del paisaje.

Si en un control sobre el terreno se detecta la eliminación de un elemento del paisaje que está registrado en SIGPAC, se debe manifestar en el informe de control.

Además, cuando el recinto contiene elementos del paisaje, se recomienda la digitalización de dicho elemento en la capa de elementos del paisaje como punto, línea o polígono.

De esta manera, el organismo responsable de los controles de condicionalidad, podrá identificar los recintos con la incidencia correspondiente y realizar los controles correspondientes, en su caso.

Si en un recinto no hay elementos del paisaje registrados en SIGPAC, ni se detectan en un control sobre el terreno, no será necesario indicar nada al respecto en el informe de control.

Sobre los elementos temporales se considerarán admisibles cuando no hagan que se pierda la condición agrícola de la superficie afectada.

10.1. Parcela agrícola que ocupa uno o más recintos completos

Cuando una parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, la superficie medida podrá ser igual a la superficie oficial del recinto/s SIGPAC, a condición de que se utilicen en su totalidad.



Cuando se determinen pequeños improductivos deducibles en el recinto SIGPAC, el controlador utilizará el método de deducción para calcular la superficie de la parcela agrícola. El controlador reseñará tal circunstancia en el Acta de control. En todas las demás circunstancias (superficies no subvencionables, improductivos de cierto tamaño), se medirá directamente la superficie cultivada.

10.2. Parcela agrícola que ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC

Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola, teniendo en cuenta que debe excluir de los recintos SIGPAC, las siguientes superficies:

- Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.
- Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 8 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.
- Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC.

10.3. Elementos no admisibles

1º) Consideraciones generales

- Atendiendo a lo establecido en el epígrafe 2.3. de la Directriz de la Comisión DSCG/2014/33_FINAL_REV_3_Final, se deberá observar que las construcciones tales como edificios, naves, instalaciones de procesado, redes de transporte, etc. deberán ser delimitadas y excluidas de la parcela de referencia con independencia de su tamaño.
- La citada Directriz estipula también que, en general, los caminos y carreteras o elementos similares que tenga una superficie sellada no permeable con un material como el asfalto, hormigón, cemento, etc. deberán ser excluidos de la parcela. El mismo criterio de exclusión debe ser aplicado cuando la carretera o el camino no estén sellados de forma artificial, pero formen parte de una red de transporte y/o constituyan un derecho de paso.

No obstante, un camino que no esté sellado artificialmente, ni forme parte de una red de transporte, si es utilizado con fines agrarios podrá ser considerada admisible y por tanto no debería ser excluido de la correspondiente parcela de referencia. Al valorar la admisibilidad final de los caminos y carreteras, se deberá tener en cuenta la información procedente de catastro, de los mapas cartográficos de caminos y carreteras, etc. En cualquier caso, cuando una CCAA haya venido empleando unos criterios más restrictivos en relación a la admisibilidad de carreteras y caminos, podrá decidir mantener su aplicación.

- También se tendrá en cuenta que las rodaduras no permanentes y, en general, cualquier elemento temporal, sólo se descontarán de la superficie admisible si afectan al cultivo.
- Según la misma Directriz citada, como principio general, se considerará que las superficies de más de 100 m² donde no se desarrolle una actividad agraria, tales como bosquetes/bosques, tierras abandonadas, etc., deberán ser delimitadas y excluidas de la parcela de referencia.
- Con respecto a la posible actualización de una parcela de referencia en SIGPAC tras la realización de un control sobre el terreno que haya revelado superficies sin actividad agraria de un tamaño menor de 100 m², como norma general no será necesario realizar dicha actualización a no ser que la suma de todas ellas supere los 100 m²; en cuyo caso todas esas superficies deberán ser deducidas (alfanumérica o digitalmente) de la parcela de referencia.
- En recintos de pasto arbustivo (PR) o pasto con arbolado (PA) que tengan asignado coeficiente de admisibilidad distinto de cero, no se realizará ningún descuento de improductivos si se considera que el CAP aplicado ya recoge dicho descuento. No obstante, si se comprueba la existencia de improductivos que no estaban presentes en el momento de asignación del coeficiente de admisibilidad, se procederá a la delimitación de dichos improductivos, actuando como se establece al efecto en el tercer punto del apartado 4º del epígrafe 10.5 siguiente.

2º) Caminos interiores

- Los caminos de servicio interiores (no sellados artificialmente tal y como se ha indicado en el punto 1º) en recintos de uso viñedo o sus asociaciones, se delimitarán cuando la anchura del camino de servicio sea superior a 6 metros medidos entre los bordes de las cepas. Para aquellos caminos de servicio con anchura menor a los 6 metros se considerará que quedan incluidos dentro de la superficie de viñedo y no se subdividirán. La delimitación de los caminos de servicio con anchura superior a 6 metros se realizará dejando 2 metros de distancia a cada lado desde la fila de cepas.
- Como novedad, desde esta campaña 2016 y en relación con los caminos interiores en los recintos del resto de cultivos permanentes, se seguirá un criterio similar al establecido para la superficie de viñedo; de manera que los caminos interiores o de servicio se subdividirán cuando tengan una anchura superior a los 6 metros entre los límites de la plantación (límite de las plantas/copas), dejando 2 metros desde el borde de las plantas.
- Para el caso de caminos de paso o acceso a otras parcelas que discurran por recintos de cultivos permanentes se generará una sección delimitándolos conforme a la superficie de rodadura que se observe, siempre que no tenga una finalidad agraria y en algún punto el camino supere los 2 metros de ancho. En este supuesto se le asignará el uso de vial (CA).

3º) Cabeceras de cultivo y bordes

Para descontar cabeceras de cultivo y bordes en los casos de cultivos permanentes se tendrá en consideración lo siguiente:

- En recintos de viñedo:
 - Si la anchura de la cabecera es menor de 10 metros desde la última fila de cepas, se considerará parte del cultivo y no se realizarán cambios.
 - Si la anchura de la cabecera es superior a 10 m desde la última fila de cepas, se cortará un nuevo recinto a partir de los 6 m de las copas de las cepas del viñedo, indicándose el nuevo uso observado.
- En el resto de cultivos permanentes:
 - Si la anchura de la cabecera es menor de 10 metros desde la última fila de árboles, se considera parte del cultivo y no se realizarán cambios
 - Si la anchura de la cabecera es superior a 10 m desde la última fila de árboles, se corta un nuevo recinto a partir de los 4 m de las copas de los árboles de la plantación, indicándose el nuevo uso observado.
- De acuerdo con el artículo 9.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, en regiones en las que determinados elementos paisajísticos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.
- Asimismo y de acuerdo con el artículo anterior, cuando elementos externos de hasta 2 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 1 metro, excepto cuando se trate de recintos de pastos permanentes, todo ello en aplicación del apartado 2.4.1 de la Directriz DSCG/2014/33 – FINAL REV 3- Final.
- En el caso de superficie de tierra arable, que no sean pastos temporales, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, los árboles presentes en la parcela agrícola no deberán deducirse, siempre y cuando, el cultivo pueda desarrollarse en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona. A estos efectos, cuando la densidad de árboles sea superior a 100 árboles /ha, se considerará superficie no admisible, excepto cuando se trate de árboles frutales dispersos que produzcan cosechas repetidas, y pastos con elementos paisajísticos y árboles dispersos en los que se haya asignado un coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP). Se podrá subrecintar la parte del recinto que tenga una densidad de árboles inferior o igual a 100 árboles/ha y estas superficies sí serán admisibles.

- En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, se deducirá la superficie correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola, excepto si se consideran elementos estructurales.

10.4. Establecimiento de la superficie a considerar de la parcela agrícola

Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, se establecerá la superficie a considerar de la siguiente manera:

- Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- Por medición directa de la parcela agrícola.
- En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficientes, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).
- En todo caso, los GPS que se utilicen deben estar certificados de acuerdo con la información que proporciona el J.R.C. en su página Web Wikicap. También se pueden utilizar aparatos certificados por otros Estados Miembros, siempre que se respeten los mismos parámetros utilizados para dicha certificación.

10.5. Consideraciones específicas para superficies de pastos

Las superficies a controlar serán todos los recintos declarados con uso PA, PR o PS en los expedientes que entren en las muestras de control que se establecen en el epígrafe 4.2 y que deban ser controlados en base a la selección de la muestra establecida en el epígrafe 5.

Los factores de riesgo sólo se utilizan para la selección de las muestras de beneficiarios obligados y exentos de greening, y están elegidos, entre otras consideraciones, para detectar aquellas superficies de pastos en las que puedan existir indicios de no utilización o abandono, o bien cuando se declaren pastos sin actividad ganadera o alejados de la explotación del titular.

La aplicación de estos factores está detallada en la Circular del FEGA nº 11/2016 sobre Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.



En los controles sobre el terreno se deben utilizar criterios claros y precisos para la validación del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) por parte del inspector y para verificar el cumplimiento del mantenimiento de la actividad agraria. A tales efectos, se tendrán en cuenta los criterios utilizados en los anexos del documento de trabajo sobre establecimiento, validación y mantenimiento del coeficiente de admisibilidad de pastos campaña 2015. Al respecto, por las CCAA se establecerá el que consideren más adecuado.

El CAP se calcula generalmente de manera automática, pero la vegetación sufre una evolución continua, lo que puede conllevar una modificación del CAP. A partir de la campaña 2015, se comprobará en las visitas, mediante la utilización de las capas ráster del SIGPAC, que la misma recoge de forma adecuada la vegetación, suelo desnudo o vegetado, pendiente, etc., de acuerdo a lo realmente comprobado sobre el terreno. El ráster es una herramienta de gran utilidad para determinar, en gabinete, superficies no accesibles para el ganado como complemento de la ortofoto y de las imágenes de satélite, permitiendo determinar las zonas del recinto que puedan presentar más problemas para su mejor revisión sobre el terreno. En el caso de los recintos de pasto de gran dimensión puede ser un instrumento auxiliar muy útil para agilizar su control.

Cuando se compruebe que el coeficiente de admisibilidad de pastos que tiene asignado en SIGPAC no se adapta a la realidad del terreno, se modificará dicho coeficiente. El establecimiento del nuevo coeficiente de admisibilidad de pastos manual, o la revisión del ya establecido, podrá hacerse empezando por el 25% por tramos de 10% en 10% hasta 100%, reflejando siempre la superficie admisible de pasto. En este sentido, si por un control sobre el terreno o por la declaración del agricultor el coeficiente de admisibilidad es inferior al 20%, el CAP resultante será 0% y la superficie neta será = 0.

Para el estudio de admisibilidad del recinto y verificación del CAP se seguirán los siguientes pasos:

1º Se anotará el uso observado (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) y se comprobará que la superficie declarada es apta para pasto y está correctamente mantenida (véase el apartado 9.3.). Los posibles cambios de uso en el SIGPAC se anotarán a nivel de recinto, delimitando como nuevos recintos las áreas mayores de 100 m² que resulten necesarias. Se podrán generar nuevos recintos si dentro del recinto de PS, PR o PA hay otros usos como: IM, CA, ED, AG o bien usos ligados a otro tipo de cultivos (normalmente TA o FO), respetando siempre las normas establecidas en el SIGPAC.

2º Se comprobará el cumplimiento de la nueva definición de pastos permanentes establecida por el artículo 4 (1) (h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, para lo cual se cuantificará la presencia de gramíneas y otros forrajes herbáceos con respecto a otras especies de naturaleza arbustiva leñosa o arbórea en la superficie de pasto que quede tras la aplicación del CAP-2015.



Se considerará que el componente herbáceo es predominante cuando ocupe más del 50% de la superficie admisible del recinto tras la aplicación del CAP, verificándose en este caso la admisibilidad del recinto. Cuando se estime que el porcentaje arbustivo leñoso o arbóreo es superior al 50% de la superficie que reste tras la aplicación del CAP-2015, se comprobará que las especies arbustivas accesibles son utilizables por el ganado como pasto. Estos recintos, si no se encuentran ya localizados en una zona de pastoreo tradicional, deberán ser identificados con una incidencia en el SIGPAC y comunicados por el inspector a la autoridad competente para el estudio de su posible incorporación posterior a una Zona de Pastoreo tradicional o una zona con directrices provisionales, o, en caso contrario, habrá que considerarles no admisibles.

3º Si en el control sobre el terreno se comprueba que una parte del recinto que se puede delimitar se puede calificar de pasto abandonado, se delimitará la misma, dándole un coeficiente de admisibilidad del 0%, o realizando un cambio de uso en SIGPAC si procede, asignando al recinto de superficie admisible de forma manual o automática el coeficiente de admisibilidad que corresponda. Este procedimiento, de manera excepcional, puede aplicarse igualmente en los casos en los que, dentro del recinto, se aprecian zonas bien diferenciadas con admisibilidades muy diferentes. En cualquier caso, se deberá evitar la generación de recintos contiguos con el mismo uso, a menos que sea estrictamente necesario.

4º Una vez realizados los tres primeros pasos, se pueden presentar tres situaciones:

- que sí haya sido necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0; en este caso, a la superficie que reste apta para el pastoreo se le asignará un nuevo CAP de forma manual o automática.
- que no haya sido necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0; en este caso, se revisará el CAP 2015 que tiene asignado ese recinto, pudiéndose confirmar el mismo o asignar otro distinto tras el cálculo manual.
- que con independencia de que haya sido o no necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0, existan zonas continuas muy bien diferenciadas entre sí que tengan un CAP distinto entre ellas. En este caso se realizarán las secciones correspondientes, de manera que se calcularán diferentes CAP en cada una de las secciones realizadas, generando así nuevos recintos. Concretamente, en los casos en los que dentro de un recinto de pastos existan zonas bien diferenciadas de más de 500 m² con vegetación impenetrable no descontados por el CAP, que no pueden tener aprovechamiento ganadero y que no puedan considerarse elementos del paisaje y que, por lo tanto, no son admisibles, procede realizar la delimitación gráfica de estas zonas homogéneas y asignar coeficiente manual 0 o el que corresponda, o bien modificar el uso.



5º Por último, y en casos excepcionales debidos a la gran superficie del recinto, a la orografía del terreno, a zonas dispersas de impenetrabilidad o mal mantenidas, a pequeños improductivos muy dispersos, etc., podrá aplicarse un CAP manual a la totalidad del recinto sin necesidad de delimitar numerosas secciones que generen una cantidad elevada de recintos.

En los casos en los que, tras realizar los controles sobre el terreno, la superficie declarada del recinto de pastos sea superior a la superficie determinada como resultado de dichos controles, debido a que se ha comprobado in situ que el coeficiente de admisibilidad de pastos debe ser inferior al establecido manual o automáticamente en SIGPAC, serán de aplicación las penalizaciones por sobredeclaración establecidas para los requisitos de admisibilidad en el artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, y en lo que a condicionalidad se refiere, las penalizaciones establecidas en los artículos 38 a 41 del mismo Reglamento.

En las superficies de pastos comunales, u otros recintos, declaradas por más de un solicitante, las reducciones se aplicarán de forma proporcional a la superficie declarada, siempre que no se pueda particularizar.

Respecto a las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales o bien a la totalidad de los recintos SIGPAC objeto de control, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para obtener la superficie a considerar aprovechada en común.

En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

11. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES

11.1. Tolerancia técnica

De acuerdo con el artículo 38.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las superficies de las parcelas agrícolas se determinarán por cualquier medio que haya probado su capacidad de garantizar una calidad equivalente como mínimo a la exigida por las normas técnicas aplicables establecidas a escala comunitaria.

Es de crucial importancia contar con un método de validación para poder estimar



la tolerancia técnica para cada herramienta (tanto ortoimágenes como receptores GNSS) que se empleará en la medición de superficies.

La validación debe realizarse en condiciones de campo, es decir, en el tipo de parcelas y características del paisaje en las que se van a utilizar las herramientas en los controles sobre el terreno.

La tolerancia técnica a aplicar será igual al perímetro de la parcela agrícola multiplicado por el margen de tolerancia. El valor del margen de tolerancia será único para todas las mediciones de superficies en las que se utilicen dispositivos GNSS u ortoimágenes.

El valor máximo del margen de tolerancia es de 1,25 m y el valor máximo de la tolerancia técnica por parcela agrícola 1 ha.

El valor concreto del margen de tolerancia único a aplicar será igual al mayor de los valores que se explican a continuación (dispositivos GNSS o mediciones sobre ortoimágenes), al que se le suma 0,25. Es decir, si en un Organismo Pagador se utilizan varias herramientas con distintos márgenes de tolerancia, para utilizar la tolerancia única tomamos el valor de la herramienta con mayor margen y le sumamos 0,25 m. Por ejemplo, si durante los controles sobre el terreno, en gabinete o en campo, se realizan mediciones de superficie sobre una ortofoto de 25 cm, con una tolerancia de 0,5 m, y con dispositivos GNSS validados con una tolerancia de 0,75 m, se debe utilizar una tolerancia única para todas las mediciones de 1 m, independientemente de la herramienta concreta utilizada en cada caso.

Si solo se utiliza una herramienta para la medición de superficies, o utilizando distintas herramientas el margen de tolerancia es el mismo para todas ellas, se recomienda no aplicar el incremento de 0,25 m mencionado en el párrafo anterior.

A los efectos de los dos párrafos anteriores, un mismo dispositivo GNSS utilizado en modo continuo y en modo vertex tendrá consideración de dos herramientas distintas cuando el margen de tolerancia validado sea distinto en cada uno de dichos modos.

DISPOSITIVOS GNSS

Cuando se utilicen dispositivos GNSS (receptores de sistemas globales de navegación por satélite como GPS, Glonass o Galileo), será obligatoria bien la validación bien la certificación de los mismos para medición de superficies. Se seguirán para ello las recomendaciones de la Comisión Europea recogidas en el apartado 5.3. del documento DSCG/2014/32, que se adjunta como Anexo 3 de esta Circular). La validación debe realizarse tanto para el método de medición por vértices o "vertex" como para el método de medición continua.

Se resalta que a partir de la campaña 2015 el margen de tolerancia máximo para

estos dispositivos es de un metro.

En el caso excepcional de que la Comunidad Autónoma esté utilizando un dispositivo GNSS no validado, o bien solo se haya validado para un método de medición, el “buffer” máximo a aplicar para el dispositivo/método no validado será de 0,5 metros. No obstante lo anterior, se recomienda en tal caso no aplicar ningún tipo de tolerancia técnica (“buffer” = 0)

MEDICIONES SOBRE ORTOIMÁGENES.

Cuando se utilicen imágenes satélite u ortofotografías para la medición de superficies, se recomienda que se siga el procedimiento de validación propuesto por la Comisión Europea en el documento DSCG/2014/32 (Apartado 5.3 del Anexo 3 de esta circular).

En el caso de utilizar imágenes satélite u ortofotografías no validadas, el margen de tolerancia a aplicar será función de la resolución espacial de la imagen (GSD). En la siguiente tabla se muestran los valores a utilizar:

Imágenes satélite	
Sensor VHR (GSD a nadir)	Tolerancia en pantalla
Worldview 3 (0,3 m)	0,45 m
Worldview 2, Geoeye-1 (0,5m)	0,75 m
Quickbird 2(0,6 m)	0,9 m
Kompast 4 (0,7m)	1,0 m
Ortofotos aéreas	
Resolución (GSD)	Tolerancia recomendada
22,5 cm GSD (25 cm de píxel)	0,50 m
45,0 cm GSD (50 cm de píxel)	0,75 m

Para la medición de superficies en material cartográfico (analógico o digital) de otra resolución espacial, se halla multiplicando 1,5 x GSD.

Para la medición de superficies en material cartográfico no validado (analógico o digital) de otra resolución espacial, el margen de tolerancia se halla multiplicando 1,5 x GSD, con un máximo de un metro.

11.2. Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie determinada la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.



Cuando se verifique la existencia de improductivos permanentes o de superficies dedicadas a cultivos no elegibles en una parcela agrícola, la aplicación de la tolerancia NO podrá absorber estas superficies, según se establece en el punto 3.2 del documento de la Comisión que se recoge en el anexo 3 de esta Circular. Por tanto deberá medirse el improductivo o la superficie no elegible sin aplicar tolerancias y se calculará la nueva superficie máxima subvencionable por diferencia. Además, se comunicará esta circunstancia a la unidad del SIGPAC para que, en su caso, actualice la información del SIGPAC de modo que refleje la realidad del terreno. Este cambio en la superficie máxima admisible del recinto y, cuando proceda, en sus límites se actualizará en el SIGPAC a la mayor brevedad y, si es posible, antes del periodo de solicitud única de la siguiente campaña, tal como se recoge en el punto 3.2.2 del citado documento de la Comisión.

En los casos en que una parcela agraria declarada gráficamente, vaya a ser objeto de un control sobre el terreno, la primera cuestión que deberá determinarse será si la parcela declarada en la solicitud de ayuda geoespacial representa la realidad del terreno; es decir si los límites de la parcela declarados por el agricultor, bien mediante la aceptación de la información prestablecida facilitada o bien mediante su adecuación con una nueva delineación, son correctos. Si no se aprecian cambios en la parcela; por ejemplo, no existen nuevos elementos no admisibles que deban deducirse, no habrá necesidad de volver a medirla.

Además de lo establecido específicamente en el párrafo anterior para las declaraciones gráficas, en general, no será necesario realizar mediciones cuando el SIGPAC permita la confirmación de la superficie declarada (lindes, superficies no elegibles). Cuando se requiera una medición, dicha medición puede centrarse en la de la superficie no elegible si se dan las siguientes circunstancias:

- El recinto está declarado completamente.
- Si es un recinto incompleto, si ha declarado un croquis digital o se ha digitalizado.

Si el croquis es en papel o no hay croquis, entonces debe realizarse la medición completa de la superficie declarada dentro del recinto.

La tolerancia máxima, la cual no puede exceder de 1,0 Ha en términos absolutos según queda establecido en el artículo 38.4 del Reglamento 809/2014, de 17 de julio, se calcula multiplicando el perímetro de la parcela por un margen de tolerancia (buffer), de acuerdo con el valor obtenido en el proceso de validación del equipo de medición o aplicando un valor por defecto.

La superficie medida de la parcela agrícola no podrá superar, en ningún caso, la superficie del recinto SIGPAC que la componga. Esto es aplicable también a



aquellas parcelas agrícolas constituidas por varios recintos SIGPAC, en cuyo caso no se podrá superar la suma de las superficies de dichos recintos, sin perjuicio de los controles que la comunidad autónoma realice para asegurar que no hay exceso de declaraciones sobre un recinto SIGPAC.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a la diversificación de cultivos, podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie declarada y determinada, se dará traslado de esta circunstancia a la unidad competente encargada de la gestión de las ayudas al desarrollo rural basadas en una ayuda por superficie, establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas. Asimismo, en el caso concreto en que el agricultor impida la realización del control de superficie, tanto en el ámbito del desarrollo rural como de ayudas directas y los datos de dicho control sean utilizados por ambas unidades, la exclusión debe ser efectiva en ambos casos. Cualquier irregularidad detectada en los controles de admisibilidad que constituya, asimismo, un incumplimiento, será comunicada al correspondiente organismo especializado de control de condicionalidad o al organismo de coordinación aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad.

12. INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES AL SIGPAC

Todos los recintos visitados en control sobre el terreno, tanto si aparecen diferencias con respecto a la información del SIGPAC, como si no, deberán comunicarse a la Unidad responsable del SIGPAC, para que, por parte de la misma:

- En el caso de que no haya diferencias, se grabe la fecha de constancia de la visita de campo en el apartado correspondiente de la base de datos SIGPAC.
- En el caso de que se hayan encontrado diferencias, se adecue la información SIGPAC a la realidad del terreno, tanto en lo que se refiere a los usos como a la superficie de los distintos usos y otro tipo de información (elementos del paisaje, coeficiente de regadío, coeficiente de admisibilidad en pastos, etc).

La actualización en el SIGPAC debería ser implementada de cara a la siguiente campaña, intentando no obstante, si es posible, que dicha actualización sea realizada antes del periodo de solicitud única de la siguiente campaña, tal como se recoge en el punto 3.2.2 del documento de la Comisión Europea DSCG/2014/32 FINAL_REV2_Final, incluido como anexo III.



13. CALENDARIO DE LOS CONTROLES

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el punto 3.1 del Documento que se adjunta como Anexo 3, sobre controles sobre el terreno de acuerdo con los Artículos 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, se establece que el control tendrá que realizarse de manera adecuada para asegurar que sea posible una identificación inequívoca de los límites y el cultivo de la parcela agrícola. En la práctica, las inspecciones de cultivo tienen que ser llevadas a cabo en el período apropiado, antes o (como muy tarde) poco después de la cosecha, para que sean efectivas.

A efectos de cumplir el calendario de controles, cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de selección de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes de la campaña.

14. CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas. Este procedimiento consistirá en la supervisión de las actas de control y en la repetición dentro de un plazo que permita evaluar el control realizado, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control sobre el terreno, de, al menos, el 2% de controles ya realizados (con un máximo de 100 expedientes) que se seleccionarán con criterios representativos a determinar por la autoridad competente, dejando constancia de su realización en las correspondientes actas o informes. También podrá consistir en el acompañamiento al controlador, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que lleva a cabo el control sobre el terreno. Asimismo, los controles que efectúen los órganos de certificación podrán considerarse controles de calidad. Al respecto, tanto los controles de acompañamiento, como los que efectúen los órganos de certificación computarán para alcanzar el mencionado 2% mínimo.

Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de, al menos, el 2% de los expedientes en cada una de las zonas de teledetección por satélite. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 2% de los expedientes controlados. En todo caso, el número de expedientes a controlar será como máximo de 100. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos”

salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA los resultados de los controles de calidad de los trabajos de control por teledetección, antes del 31 de enero del año siguiente al de la presentación de la S.U.

15. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente, teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional, determinar criterios únicos de actuación, todas las comunidades autónomas, en sus respectivos planes de control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, dictará el correspondiente plan de control para la campaña 2016/2017 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) antes del 31 de julio de 2016.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.
- La distribución en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo utilizados.
- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.
- La necesidad de incorporar los resultados de los controles en la base de datos SIGPAC

Las comunidades autónomas tendrán en cuenta y adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional.



16. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES

En los casos en que el productor actúe por medio de representante, éste, para ejercer tal representación deberá estar acreditado.

16.1. Plazo de preaviso en controles clásicos

Según se establece en el apartado 7 del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante, impide la ejecución del control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Según se establece en el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno se podrán anunciar siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

16.2. Información previa al control clásico

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular, o su representante, está presente, el controlador deberá identificarse con una acreditación al efecto, y le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

16.3. Informe de control

Cada uno de los controles sobre el terreno efectuados se recogerán en un informe de control, tal como se establece en el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

El informe de control contendrá los datos resultantes de los controles sobre el terreno tanto de las medidas contempladas en esta circular como de los controles sobre el terreno realizados sobre el pago para las prácticas de greening establecidas en el capítulo II del Título III del Real Decreto 1075/2014 y sobre las ayudas asociadas establecidas en el capítulo I del Título IV del mismo Real Decreto. Irá acompañado de los eventuales trabajos de gabinete y deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento antes mencionado:

- Plazo de preaviso al agricultor o control imprevisto.
- Solicitud y regímenes de ayuda controlados.
- Personas presentes.
- Parcelas agrícolas controladas.

- Parcelas agrícolas medidas.
- Superficies medidas.
- Método de medida (indicar si se ha realizado una medición directa sobre el terreno, si se han tomado coordenadas o puntos de referencia para realizar la medición con el ordenador sobre la ortofoto del SIGPAC, planímetro, etc.)
- Resultados de las mediciones.
- Si se dan casos de incumplimiento que puedan requerir notificación respecto a otros regímenes de desarrollo rural o al régimen de condicionalidad.
- Si se dan casos de incumplimiento que puedan requerir un seguimiento durante los años siguientes.
- Si en el control de campo se pone de manifiesto cualquier discrepancia comprobada sobre el terreno con el SIGPAC, incluyendo:
 - diferencias de uso,
 - existencia de cualquier elemento no admisible, sea permanente o temporal,
 - rodadas de vehículos, edificaciones, caminos,
 - alteraciones del límite del recinto,
 - cualquier otro elemento que ponga en duda la admisibilidad del recinto.

Esta información además de reflejarse en el informe, posteriormente deberá ser debidamente registrada en el SIGPAC, en su caso, tal como se especifica en los epígrafes 12 y 14.

- Apartado de observaciones: El informe de control tendrá un apartado de observaciones donde se reflejarán todos los aspectos relevantes de la inspección. Por ejemplo, cuando las parcelas preseleccionadas no se hayan medido, por alguna circunstancia, deberán indicarse los motivos.

También se reflejarán en este apartado las observaciones o alegaciones que, en su caso, realice al agricultor o su representante si se encuentra presente en el momento de la inspección.

Una vez procesados en gabinete los datos tomados en campo, se completará el informe de control. Si los resultados del control no coinciden con los datos declarados en usos o en superficies, se notificará al titular mediante escrito con acuse de recibo, con el fin de que pueda presentar las alegaciones o incidencias que considere oportuno al amparo de la legislación vigente. También se le informará que, sin perjuicio de las alegaciones u observaciones que reflejó, en su caso, en el informe de control, al estar presente en el momento de la inspección en campo, si no estuviera de acuerdo con los resultados del control, puede solicitar una medición definitiva.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los



considerados en el epígrafe 9 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control. En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados.

También en estos casos, se realizarán los pertinentes informes, que deberán estar fechados y firmados tanto por el representante de la Administración como por el titular o su representante, si acceden a ello, debiéndose incluir las observaciones que se realicen. El titular de la explotación o su representante recibirán una copia de estos informes.

En el caso de control por teledetección, si de este se derivan incumplimientos, se brindará al interesado la posibilidad de firmar el informe antes de que por la Unidad responsable se tome la decisión de proceder a aplicar reducciones o sanciones derivadas de dichos incumplimientos.

17. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Las comunidades autónomas establecerán, por escrito, un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse como creación de condiciones artificiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y elaborarán la lista de los casos detectados. Asimismo darán instrucciones al controlador para que en el acta de control se refleje esta circunstancia, siempre que se detecte in situ.

A estos efectos, los incumplimientos siguientes podrían tenerse en cuenta para su análisis, por si pudieran considerarse como creación de condiciones artificiales:

- a) Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.
- b) Comprobación que en 2 campañas consecutivas se ha detectado en controles sobre el terreno una diferencia de superficie en el expediente > 30 % y 5 ha.
- c) Comprobación en control sobre el terreno de superficie > 2 ha y al 10 % de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:
 - superficie improductiva, abandonada, o uso agrónomicamente incompatible con el declarado,
 - cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual,
 - cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda, en caso de que se trate de una ayuda acoplada.
- d) Comprobación en un control sobre el terreno que hay repetición de incidencias en superficie, que en campañas anteriores se han considerado error manifiesto basándose en el registro que de los mismos exista en cada comunidad autónoma.



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores



ANEXO 1. NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad. Modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2333, de la Comisión, de 14 de diciembre.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- Documento de la Comisión DS/CDP/2015/02-FINAL, sobre incrementos en los porcentajes de solicitudes de ayuda para el RPB que deben controlarse cuando se detecten incumplimientos significativos, que se adjunta como Anexo 2.
- Documento de la Comisión DSCG/2014/32 FINAL REV 2_Final que desarrolla el contenido de los Artículos 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, que se adjunta como Anexo 3.

ANEXO 2. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN. INCREMENTO DE CONTROLES



COMISIÓN EUROPEA

DS/CDP/2015/02-FINAL

Ref. Ares(2015)2387983 – 08/06/2015

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Direcciones D. Ayuda Directa y J. Auditoría de gasto agrícola

D.3. Apoyo para la aplicación, vigilancia, SIGC y SIPA y J.3. Auditoría de ayudas directas

DOCUMENTO DE TRABAJO

SOBRE LOS INCREMENTOS EN LOS PORCENTAJES DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA EL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE QUE SE DEBEN VERIFICAR CUANDO SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS

Este documento facilita a los servicios de la Comisión una perspectiva sobre la interpretación del Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 del Régimen de pago básico (RPB) y el Régimen de pago único por superficie (RPUS). Sin embargo, se puede aplicar *mutatis mutandis* al Pago redistributivo y al Régimen para los pequeños agricultores¹ y, cuando sea apropiado y factible, a otros Pagos directos por superficie.

Su finalidad tiene exclusivamente una orientación general y no es jurídicamente vinculante. En modo alguno podrá sustituir a disposiciones normativas, ni prejuzga decisión alguna del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que posee competencias exclusivas para dictar normas jurídicamente vinculantes acerca de la validez e interpretación de leyes que adopten las instituciones de la UE. Además, se hace hincapié en que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar de forma adecuada la legislación agraria.

En el Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 se establece que “*Cuando se detecten en los controles sobre el terreno incumplimientos significativos, en el contexto de un régimen de ayudas o una medida de apoyo determinados en una región o una parte de la misma, la autoridad competente procederá a incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno el año siguiente*”.

Este documento tiene por objeto aclarar el término “incumplimientos significativos” y la expresión “incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno”.

Se propone, además, aclarar la manera en que se tendrán en cuenta, con el fin de determinar el aumento del número de controles sobre el terreno, los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y, cuando el número de beneficiarios que se deba someter a los controles sobre el terreno haya superado el número mínimo de beneficiarios contemplados en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014, en la muestra basada en el análisis de riesgos. De hecho, si bien la muestra de control del RPB/RPUS se basa normalmente en una selección aleatoria, en la situación contemplada en el Artículo 34(4) del Reglamento (UE) nº 809/2014, el porcentaje de beneficiarios seleccionados al azar en la muestra adicional no deberá superar el 25%, seleccionándose, por lo tanto, el resto en base a un análisis de riesgos.

¹ Por razones de coherencia con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento (UE) nº 809/2014 que establece las condiciones para la reducción de la tasa de controles sobre el terreno.

Puede aplicarse para definir la tasa de controles sobre el terreno de las declaraciones presentadas a partir del año 2015, es decir, utilizando los datos de declaraciones del año anterior. El Régimen de pago básico según el Reglamento (UE) n° 1307/2013 se considerará como una continuación del Régimen de pago único según el Reglamento (CE) n° 73/2009. Por lo tanto, la tasa de controles se deberá incrementar en 2015 siempre que, en los controles sobre el terreno de 2014, se detecte algún incumplimiento significativo en el contexto del RPU. La situación se aplica, *mutatis mutandis*, al RPUS.

Al utilizar la tabla, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla del Anexo sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que se deberán realizar en función del número de irregularidades detectadas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado Miembro deberá implementar una tasa de controles sobre el terreno superior a la indicada en la tabla.
- (2) La tabla se deberá aplicar a cada población y basándose en la tasa de controles definida en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) n° 809/2014.
- (3) Si la selección se realiza sobre una base "regional", la tabla para valorar la necesidad de incremento se deberá utilizar a nivel regional.
- (4) El porcentaje de área declarada en exceso y de beneficiarios que declaran en exceso se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en el análisis de riesgos utilizando los siguientes métodos:

(A) Área declarada en exceso: El porcentaje total de declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno para cada "grupo de cultivos" se calcula de forma separada para los controles realizados basándose en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgo. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

=> Resultado (Y)

donde

Área "no encontrada" = el área "no encontrada" tras la aplicación del Artículo 18(6) del Reglamento (UE) n° 640/2014, y

Área total controlada = el área total declarada para el grupo de cultivos afectado. Para RPB es el área "activada", es decir, "sujeta a pago", véase el artículo 18(1) del Reglamento (UE) n° 640/2014.

Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y los controles realizados en la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno (**A**) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje A}$$

(B) Beneficiarios que declaran en exceso: El porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso es el número de beneficiarios para los que se ha establecido una "declaración en exceso" tras realizar un control sobre el terreno en relación con el número total de beneficiarios sujetos a control sobre el terreno para el grupo de cultivos afectado. El cálculo antes mencionado se deberá realizar de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgos. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno (**B**) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje B}$$

(5) Los casos en los que se debe realizar un seguimiento como resultado de los controles administrativos u otras circunstancias se deberá realizar por encima de la tasa incrementada.

(6) Recuperación de la tasa estándar mínima que se establece en el Artículo 30(a), del Reglamento (UE) n° 809/2014:

Si el año N se toma como año de referencia, con una tasa estándar mínima establecida de acuerdo con el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) n° 809/2014, en caso de que se detecten incumplimientos significativos en este año, la tasa se debería incrementar en el año N+1, de conformidad con el Anexo.

La decisión de disminuir nuevamente esta tasa dentro de los límites del Artículo 30(a) solo es posible si existe una reducción en el nivel de incumplimientos por debajo del umbral de materialidad del 2% en el año N+1. En otras palabras, la tasa de controles sobre el terreno podrá volver a ser la misma que la tasa del año N solo a partir del año N+2.

	Porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno – para el grupo de cultivos afectado (A) .				
% de agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno (B)	A<2%	2%≤A<3%	3%≤A<5%	5%≤A<10%	A≥10%
B<25%	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
≥25%B<50%	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
≥50%B<75%	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
≥75%B<100%	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

Ejemplo para el cálculo de la tasa incrementada de controles sobre el terreno

Hipótesis

- (1) 100 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) 25 beneficiarios – en la muestra aleatoria
- (3) 75 beneficiarios – en la muestra basada en análisis de riesgos
- (4) 2 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra aleatoria
- (5) 35 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos
- (6) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 4 ha
- (7) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 250 ha
- (8) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 70 ha
- (9) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 1.000 ha

Cálculo

- (1) Porcentaje total de área declarada en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno
- (a)

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{4,00 * 100}{250,00}$$

Resultado (X) = 1,6%

- (b)

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{70,00 * 100}{1000,00}$$

Resultado (Y) = 7%

- (c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{1,60 + 7,00}{2}$$

Resultado medio (A) = 4,3%

(2) Porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso

(a)

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{2 * 100}{25}$$

Resultado (X) = 8%

(b)

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{35 * 100}{75}$$

Resultado (Y) = 46,67%

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{8,00 + 46,67}{2}$$

Resultado medio (B) = 27,33%

(3) Porcentaje resultante

Basándose en la tabla, el hecho de que el 27,33% de los beneficiarios controlados declaró en exceso el área en el año N, con el porcentaje total de declaración en exceso (A) del 4,30%, significa que la tasa de controles sobre el terreno se deberá multiplicar por **1,5** en el año N+1.

**ANEXO 3. : DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DSCG/2014/32 FINAL_REV2_FINAL
CONTROLES SOBRE EL TERRENO ARTÍCULOS 24 A 27, 30, 31 Y 34 A 41 DEL
REGLAMENTO (UE) Nº 809/2014**



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Direcciones D. Ayuda directa y J. Auditoría de gasto agrícola D.3
Apoyo para la aplicación, vigilancia, SIGC y SIPA

DSCG/2014/32 FINAL REV 2 Final

**CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE ACUERDO CON LOS ART. 24, 25, 26, 27,
30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 809/2014 SEGÚN SU
ENMIENDA EN EL
REGLAMENTO (UE) 2015/2333**

ORIENTACIÓN PARA LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO (CST) Y LA MEDICIÓN DE SUPERFICIES¹

AÑO DE SOLICITUD 2016

Esta orientación se denomina “Orientación sobre los controles del terreno”.

La finalidad de esta nota es orientar a los Estados miembros (EM) acerca de la mejor forma de cumplir las disposiciones legales mencionadas y no repetir lo que consta en la legislación. En el caso de que parte del trabajo relativo a los controles del terreno se subcontrate, el EM seguirá siendo responsable de que el trabajo se lleve a cabo de acuerdo con la legislación aplicable y con el nivel de calidad exigido (véanse las disposiciones del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y su acto de ejecución relativo al SIGC, es decir, Reglamento (UE) nº 809/2014 y Reglamento (UE) 2015/2333). Las instrucciones detalladas para la formación del contratista serán también responsabilidad de cada EM que opte por la subcontratación.

Este documento de orientación abarca el contenido de los CST para regímenes de ayuda por superficie (pagos directos) y la parte de medición de superficies de los CST de las medidas de apoyo por superficie (medidas de desarrollo rural en el ámbito del SIGC). El objetivo de este documento es facilitar una norma de implementación en cuanto al significado de un CST y qué se debe hacer para cumplir los requisitos legales. Además, se facilitan recomendaciones sobre el muestreo y la representatividad de los CST aleatorios. Las especificaciones técnicas sobre “cómo” realizar los CST se facilitan actualmente en documentos de orientación específicos: DS-CDP-2015-08-FINAL, DS-CDP-2015-09-FINAL, XXXX.

La presente orientación se deriva directamente de las disposiciones legales mencionadas o, aunque no exprese obligaciones legales directas, constituye una recomendación de los servicios de la Comisión a los Estados miembros.

Se debe resaltar que las consideraciones incluidas en el presente documento son sin perjuicio de otras posiciones adoptadas por la Comisión actuando como órgano colegiado o de futuras sentencias del Tribunal de Justicia Europeo, único organismo competente para establecer interpretaciones jurídicamente vinculantes del Derecho de la Unión.

¹ Esta Orientación no prejuzga otras orientaciones específicas según las cuales determinadas medidas de desarrollo rural u obligaciones de condicionalidad deban ser más restrictivas. Si fuera el caso, tendrán prioridad las orientaciones más específicas.

LISTADO DE SIGLAS UTILIZADAS Y TERMINOLOGÍA A EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO

SIGLAS

AAV = Ayuda asociada voluntaria según lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

ACR = Árbol de clasificación y regresión;

AR = Análisis de riesgos;

AS = Año de solicitud;

BCAM = Buenas condiciones agrícolas y medioambientales;

CCAA = Compromisos climáticos agroambientales;

CpT = Control por teledetección;

CST = Controles sobre el terreno;

DC = Diversificación de cultivos;

EM = Estado miembro;

FIAO = Foto-interpretación asistida por ordenador;

FR = Factores de riesgo;

GNSS = Sistema global de navegación por satélite (siglas en inglés);

GSD = Distancia entre centros de píxeles en el terreno (siglas en inglés);

HHR = Extra alta resolución (siglas en inglés); características mejoradas en comparación con la HR;

HR = Alta resolución (siglas en inglés);

MCAA = Medidas climáticas agroambientales;

OP = Organismo pagador;

PP = Prados permanentes según se definen en el Art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

PP-PLE = Prados permanentes conforme a las prácticas locales establecidas según lo dispuesto en el Art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

PR = Parcela de referencia;

PSNE = Proporción de “Superficie no encontrada”.

RMSE = Error cuadrático medio (siglas en inglés);

RPA = Régimen para los pequeños agricultores según lo dispuesto en el Título V del Reglamento (UE) n° 1307/2013;

RPB/RPUS/RPA = Régimen de pago básico, Régimen de pago único por superficie, según se contempla en el Título III del Reglamento (UE) n° 1307/2013, y Régimen para los pequeños agricultores, según se define en el Título IV del mismo Reglamento;

SIE = Superficie de interés ecológico según se define en el Artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y su Reglamento delegado (UE) n° 639/2014;

SIPA = Sistema de identificación de las parcelas agrarias según se define en el Artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1306/2013;

SMA = Superficie máxima admisible;

TL = Teledetección;

VHR = Muy alta resolución (siglas en inglés);

VHR+ = Muy alta resolución “plus” (siglas en inglés); características mejoradas en comparación con la VHR;

VRT = Visitas rápidas sobre el terreno;

TERMINOLOGÍA

Beneficiario: según se define en el Artículo 2(1) del Reglamento (UE) n° 640/2014;

Muestra aleatoria = grupo de beneficiarios seleccionados aleatoriamente;

Muestra basada en análisis de riesgos = grupo de beneficiarios seleccionados en base a un análisis de riesgos.

Muestra de control = muestra de beneficiarios seleccionados para un control sobre el terreno;

Pago verde = pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contemplado en el Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) n° 1307/2013;

Población de control = beneficiarios que solicitan un régimen de ayuda por superficie;

Población de control de “prácticas ecológicas” = beneficiarios que deben respetar las prácticas ecológicas y que no están exentos o no participan en ningún plan de certificación;

Superficie declarada = superficie declarada por el beneficiario en esta solicitud de ayuda/pago (véase el Artículo 72(1) del Reglamento (UE) n° 1306/2013;

Superficie determinada = según se define en el Artículo 2(23) del Reglamento (UE) n° 640/2014;

Superficie establecida (medida) para SIE: superficie de SIE obtenida de la medición directa del terreno o de la delimitación mediante el uso de orto-imágenes;

ÍNDICE

1.	SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL Y SELECCIÓN DEL MÉTODO DE CONTROL (ART. 30, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO (UE) N ^o 809/2014 MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2015/2333).....	7
1.1.	Principios generales.....	7
1.2.	Selección del método de control apropiado.....	8
1.3.	Selección aleatoria.....	8
1.3.1.	El concepto de muestra aleatoria	8
1.3.2.	Tipos de muestreo aleatorio	9
1.4.	Análisis de riesgos y evaluación anual	9
1.5.	Zonas de control para CpT	11
1.5.1.	Selección aleatoria	11
1.5.2.	Selección basada en el análisis de riesgos	12
2.	ELEMENTOS DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO/DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES (ART. 37 Y ART. 38 DEL REGLAMENTO (UE) N ^o 809/2014)	13
2.1.	¿Qué/por qué se debe comprobar/controlar y medir?.....	13
2.2.	Definición de parcela agrícola.....	14
2.2.1.	Principios generales	14
2.2.2.	Especificidades del “pago verde”	15
2.2.3.	Tamaño mínimo de parcela.....	15
2.3.	Definición de la superficie que se determinará/medirá para la admisibilidad en el RPB/RPUS/RPA.....	16
2.4.	Principios generales de los controles sobre terreno.....	16
2.4.1.	Consideraciones generales	16
2.4.2.	Muestra de parcelas que se determinarán/medirán	17
2.4.3.	Ubicación de la parcela incluida en la solicitud para los controles sobre el terreno clásicos	19
2.4.4.	Comprobación de las condiciones de admisibilidad.....	20
2.4.5.	Determinación de la superficie de parcela, uso de la tolerancia técnica.....	27
2.4.6.	Determinación de la superficie del grupo de cultivos.....	28
2.4.7.	Control de calidad	28
2.4.8.	Introducción de los datos de los resultados de los controles sobre el terreno en el SIPA y la capa de SIE.....	29
3.	CONTROLES SOBRE EL TERRENO CLÁSICOS.....	29
3.1.	Preparación, programación y aviso anticipado.....	29
3.2.	Cuándo se debe determinar la superficie admisible a través de una medición	30
3.2.1.	Introducción	30
3.2.2.	Determinación de la superficie a través de la deducción de elementos no admisibles	31
3.2.3.	Medición directa	33
3.2.4.	Combinación de mediciones parciales en campo y medición en pantalla... ..	34
4.	ART. 40 CONTROLES SOBRE EL TERRENO UTILIZANDO LA TELEDETECCIÓN (CPT)	34

4.1.	Número de zonas de control.....	34
4.2.	Principios del CpT y posibles estrategias.....	35
4.3.	Comprobación de superficie de parcela	35
4.4.	Determinación del uso del terreno.....	36
4.5.	Visitas rápidas sobre el terreno	36
ANEXO I.....		38
1.	TASAS DE CONTROLES PARA REGÍMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE (ART. 30, 31, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014).....	38
1.1.	¿Qué tasas de controles existen aplicables a los regímenes de ayuda por superficie al margen del “pago verde”?	38
1.2.	¿Qué tasas de controles existen para el “pago verde”?	38
1.3.	¿Se requiere aumentar o, posiblemente, reducir estas tasas de controles?.....	39
2.	SELECCIÓN DE LA MUESTRA (ART. 34 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014, MODIFICADO POR EL ART. 1 (11) DEL REGLAMENTO (UE) 2015/2333)	39
2.1.	¿En qué regímenes existe una parte de análisis de riesgos en la muestra?.....	39
2.2.	¿Qué significa el Art. 34(4) del Reglamento (UE) n° 809/2014?.....	40
2.3.	¿Cuáles son los principios generales de la selección de la muestra?	40
2.4.	¿Qué significa el Art. 34(2), segundo párrafo, del Reglamento (UE) n° 809/2014, modificado por el Art. 1(11)(a)(ii) del Reglamento (UE) 2015/2333?	42
2.5.	¿De qué se compone la muestra de control del RPB/RPUS?.....	42
2.6.	¿De qué se compone la muestra de control de prácticas ecológicas?.....	43
2.7.	¿Se consideran los solicitantes seleccionados mediante el análisis de riesgos para medidas de prácticas ecológicas y los exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas como seleccionados aleatoriamente para RPB/RPUS?	43
2.8.	¿Qué ocurre si el número de beneficiarios sujetos a prácticas ecológicas en la muestra aleatoria de RPB/RPUS es superior al necesario para la selección aleatoria de prácticas ecológicas (1-1,25%)?	43
2.9.	¿Cómo se divide la población de prácticas ecológicas entre población exenta y no exenta (Art. 31(1) del Reglamento (UE) n° 809/2014)?.....	44
2.10.	¿Qué cubre la “muestra del 3%”?.....	44
2.11.	¿De qué se compone la muestra de control exenta de prácticas ecológicas?	45
2.12.	¿Qué sucede en el caso de que se detecte que un beneficiario declarado exento de los requisitos de prácticas ecológicas no está exento?.....	45
2.13.	¿De qué se componen las muestras de controles de pago redistributivo, pago por SLN, RJA, AAV por superficie incluido el cáñamo y pago relativo al algodón? ...	46
2.14.	¿De qué se compone la muestra de control del RPA?.....	46
ANEXO II		49
ORIENTACIÓN ACERCA DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO (CST) ALEATORIOS EN LAS MEDICIONES BASADAS EN SUPERFICIES		49
1.	MARCO LEGAL	49
1.1.	Principios generales.....	49

1.1.1. Representatividad.....	49
1.1.2. Aleatoriedad.....	49
1.2. Concepto de representativo frente a aleatorio.....	50
2. MÉTODO DE SELECCIÓN.....	50
3. DISEÑO DEL MUESTREO.....	50
3.1. Definición de los objetivos.....	50
3.2. Definición de las desviaciones (errores).....	50
3.3. Definición de la población.....	50
3.3.1. Verificación de la integridad de la población.....	51
3.3.2. Definición del periodo que se abarcará.....	51
3.3.3. Definición de la unidad de muestreo.....	51
3.3.4. Homogeneidad de la población.....	51
3.4. Determinación del método de selección de muestras.....	52
3.5. Determinación del tamaño de la muestra.....	52
3.6. Realización de la muestra.....	52
3.7. Evaluación de los resultados del muestreo.....	53
3.8. Documentación del procedimiento de muestreo.....	53

1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL Y SELECCIÓN DEL MÉTODO DE CONTROL (ART. 30, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014 MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2015/2333)

1.1. Principios generales

El Art. 34 del Reglamento (UE) n° 809/2014 establece la metodología para la selección de la muestra de control de los Artículos 30 (regímenes de ayuda por superficie distintos del “pago verde”) y 31 (el “pago verde”). El Reglamento (UE) n° 809/2014 introduce cambios en la metodología de muestreo a partir del AS2015. Se introdujeron nuevos cambios para el AS2016 mediante el Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) n° 2015/2333 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 809/2014. En el contexto de los regímenes de ayuda por superficie (pagos directos), el muestreo aleatorio es obligatorio en el caso de los RPB/RPUS, el “pago verde”, los beneficiarios exentos de las prácticas ecológicas y los regímenes para pequeños agricultores (Artículo 34(2)(a), (b), (ba), (f), (h), (ha) e (i)), así como para el resto de los regímenes enumerados en el Artículo 30 del reglamento (UE) n° 809/2014. “El análisis de riesgos”(AR) es obligatorio únicamente en el caso de las muestras relativas al “pago verde”, incluidos los beneficiarios exentos de las prácticas ecológicas (Artículo 34(2)(c), (h) e (i)), así como en el caso de las múltiples visitas previstas en el Artículo 26(4) y de la muestra adicional del 5% cuando la capa de SIE no esté completa (Artículo 31(3)).

Las disposiciones del artículo 34(2)(d) y (e) permiten combinar las visitas en el menor número de explotaciones y, por lo tanto, su aplicación debe ser tan amplia como sea posible, incluso si los incisos (d) y (e) permiten que la autoridad competente opte por otras modalidades de selección de las muestras mencionadas.

Los Estados miembros también pueden optar por utilizar el muestreo realizado en virtud del Artículo 34(2)(a) para seleccionar aleatoriamente los beneficiarios que se controlarán en virtud del Art. 32 y el Art. 33, y viceversa, con el objetivo de reducir el número total de explotaciones visitadas para la realización de los controles sobre el terreno (en el punto 2.3 del anexo I se explica en mayor detalle). En lo que respecta a las muestras basadas en los análisis de riesgo y su posible integración en las medidas del Pilar I y el Pilar II del SIGC, en general, los factores de riesgo deben, por definición, ser específicos de los regímenes en cuestión. En última instancia, la autoridad competente del Estado miembro es responsable del establecimiento del análisis de riesgos, de tal manera que cumpla con las características mencionadas en el considerando (33), así como con los requisitos establecidos en el Artículo 34(5) del Reglamento (UE) n° 809/2014. Sin embargo, en ningún caso, la integración de las muestras aleatorias y/o las muestras basadas en el análisis de riesgos comprometerá la eficacia del análisis de riesgos que se debe realizar en virtud del Art. 34(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014 con respecto a las medidas de DR en el ámbito del SIGC.

Se prevé que, en caso de aumento de la tasa de control mencionada en el Art. 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014, la mayor parte de la selección se realice mediante análisis de riesgos. En cualquier caso, la parte aleatoria de la muestra adicional no debe exceder el 25% (Art. 34(4)).

Con respecto a los controles adicionales que se deben realizar en el caso de que no se disponga de la capa de SIE, en el segundo párrafo del Art. 31(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014:

- por “*todas las SIE declaradas se identifican*” se entiende que el EM realiza un control de verosimilitud de la existencia de las SIE declaradas, basándose en las imágenes disponibles más recientes, sustentadas en caso necesario por una VRT;²
- el registro de la SIE estable se debe realizar según las líneas establecidas en la orientación de la capa de SIE para el año 2015 y en adelante (DSCG/2014/31 FINAL), una vez realizada la verificación de su existencia (que puede implicar una VRT).

1.2. Selección del método de control apropiado

En el Art. 24 del Reglamento (UE) nº 809/2014 se establece que “Los controles administrativos y los controles sobre el terreno previstos en el presente Reglamento se realizarán de tal manera que se garantice una verificación eficaz de (a) la exactitud y la exhaustividad de la información facilitada en la solicitud de ayuda, la solicitud de apoyo, la solicitud de pago u otra declaración; (b) el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones del régimen de ayuda y/o medida de apoyo en cuestión, los términos en los que se concede la ayuda y/o el apoyo o la exención de las obligaciones; (c) los requisitos y normas pertinentes de la condicionalidad [...]”

Lo anterior requiere que los Organismos pagadores (OP) elaboren una estrategia de control que cumpla con los requisitos legales de una manera eficiente y eficaz. Por esta razón, se recomienda a los OP que reflejen en su estrategia de control las particularidades geofísicas del país, estratifiquen la población de control en consonancia y seleccionen el método de control más adecuado (un control sobre el terreno clásico o un control por teledetección (CpT)) para realizar una verificación efectiva de cada solicitud específica seleccionada. Consúltese también el anexo II para acceder a una orientación adicional sobre el muestreo.

Como principio general, se prevé que el nivel de incumplimiento observado en una muestra aleatoria o basada en el análisis de riesgos debe ser similar, independientemente del método de control. Si no fuera el caso, el EM debe analizar su situación individual y adoptar las medidas apropiadas. En este contexto, los controles de calidad (véase el capítulo 2.4.7) son esenciales.

1.3. Selección aleatoria

1.3.1. *El concepto de muestra aleatoria*

La muestra aleatoria permite realizar una estimación del nivel general de anomalías en el sistema. Sustenta las decisiones mediante el mecanismo de aumento de la tasa de control (de conformidad con el Art. 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014) y permite también una evaluación de la eficacia de los criterios que se aplican en el análisis de riesgos.

² Estos controles de verosimilitud se deben realizar sin perjuicio de los controles administrativos normales, incluidos los controles cruzados que se deben realizar en el 100% de las solicitudes.

1.3.2. Tipos de muestreo aleatorio

El criterio estadístico principal del muestreo aleatorio es que todos los expedientes deben tener la misma probabilidad de selección. En este sentido, dos enfoques se consideran los más apropiados:

- Muestreo aleatorio simple a partir de la población total: una selección a partir de la población total de expedientes a través de la generación de una clave aleatoria. No obstante, en este enfoque puede ser necesario esperar hasta que se conozca toda la población para determinar la muestra, lo que no siempre es recomendable, en concreto, cuando el control se debe realizar en un plazo de tiempo breve (p. ej., diversificación de cultivos).
- Muestreo sistemático: tras seleccionar aleatoriamente un primer expediente entre los primeros 100 expedientes, por ejemplo, cada expediente nº 100 se remite a un centro de recopilación o se introduce en el sistema informático. Si bien este enfoque ofrece la ventaja de generar expedientes para realizar de inmediato un control sobre el terreno (sin esperar a determinar la población total), se debe tener cuidado para evitar la creación de sesgo en el orden de entrada de los expedientes.

Métodos que se pueden aplicar en los casos siguientes:

- Muestreo aleatorio simple: la población se considera homogénea (estrato único). Existe una muestra aleatoria extraída de la población.
- Muestreo aleatorio estratificado: la población se considera heterogénea con la presencia de determinados estratos (definidos por criterios). La muestra aleatoria se divide en estratos y los expedientes se seleccionan aleatoriamente en cada estrato. El tamaño de cada parte de la muestra es proporcional al tamaño del estrato correspondiente. Se selecciona aleatoriamente un determinado número de expedientes en cada estrato.
- Muestreo por agrupaciones: agrupadas geográficamente con frecuencia (si bien se pueden agrupar en otra dimensión), con selección aleatoria dentro de la agrupación, p. ej., una zona de CpT.

Como regla general, se debe evitar cualquier procedimiento que ocasione la exclusión (es decir, la imposibilidad de selección) de algunos expedientes, dado que impediría, evidentemente, la misma probabilidad de selección. Este problema puede surgir al aplicar el muestreo por agrupaciones. Por ejemplo, al excluir partes del territorio, porque no exista ningún expediente relevante. Por otro lado, la exclusión de partes del territorio en aras de la eficiencia, debido a una densidad baja de expedientes, introduciría un sesgo en el muestreo aleatorio.

1.4. Análisis de riesgos y evaluación anual

Según el Art. 34(5) del Reglamento (UE) nº 809/2014, los EM son responsables de definir los criterios de riesgo utilizados en el análisis de riesgos. Los EM son responsables de evaluar la eficacia del análisis de riesgos con carácter anual y de actualizarlo, estableciendo la importancia de cada factor de riesgo. Un primer paso en esta evaluación anual consiste en la comparación de los resultados de la muestra basada en el análisis de riesgos y la muestra seleccionada aleatoriamente. Además, se deben analizar (las causas de) las diferencias materiales entre los resultados de dos años.

La proporción de “superficie no encontrada” (PSNE), es decir, la superficie total no determinada en un grupo de cultivos, en comparación con la superficie total declarada del mismo grupo de cultivos calculada sobre toda la muestra basada en el análisis de riesgos, es el factor clave en el análisis de los riesgos para el fondo.

Para ello, el EM puede utilizar un modelo ACR (es decir, un Árbol de clasificación y regresión), que es explicado en detalle en la sección 3.2 B del documento del JRC DS-CDP-2016-03 (Especificaciones Técnicas Comunes para la campaña de controles sobre el terreno 2016).

1.5. Zonas de control para CpT

Al contrario que los controles clásicos que pueden ser geográficamente dispersos, en el caso del CpT se deben establecer las superficies en las que se obtendrán las imágenes. Esta agrupación de controles se denomina “zona de control” y se trata de una superficie geográfica definida en función del análisis del SIG.

Tras la reforma, las condiciones de admisibilidad de los agricultores tienen una gran vinculación con los tipos de explotación y, por lo tanto, con las condiciones naturales y agronómicas. De esta manera, es esencial garantizar la representatividad de todas estas condiciones/requisitos en la selección de las zonas de teledetección (véase, en concreto, el último párrafo del Art. 34(2) del Reglamento (UE) nº 809/2014). Se debe tener en cuenta que se prevé utilizar principalmente el AR en las muestras de prácticas ecológicas. Por lo tanto, los servicios de la Comisión recomendamos optar por un mayor número de zonas de pequeño tamaño.

1.5.1. Selección aleatoria

En la selección de la muestra aleatoria, se pueden aplicar las siguientes estrategias:

- Las solicitudes se seleccionan aleatoriamente a partir de la lista completa de solicitudes. Lo más probable es que esta muestra se encuentre dispersa en el territorio del EM y se deba controlar mediante inspección clásica en la mayoría de las solicitudes. Sin embargo, las solicitudes que pertenezcan a una zona de control se podrán controlar mediante teledetección (y contarán como parte de la muestra aleatoria incluso si la zona se seleccionó basándose en un análisis de riesgos).

- Alternativamente, se puede seleccionar una zona aleatoriamente y, dentro de la misma, seleccionar las solicitudes sistemáticamente (es decir, se controlan todas las solicitudes que pertenezcan a la zona) o aleatoriamente para constituir la muestra aleatoria parcial o total. No se recomienda que la muestra aleatoria se centre en una o dos zonas (excepto en el caso de EM de pequeño tamaño); se debe definir un número mínimo de 5 zonas aleatorias para que la muestra sea representativa.

También es posible una combinación de las dos estrategias anteriores, por ejemplo, en países donde coexistan dos estratos distintos: un estrato de agricultura intensiva, dentro del cual puedan seleccionarse zonas aleatorias para controles mediante teledetección, y otro estrato de agricultura más extensiva (es decir, pastos mezclados con elementos no agrícolas) en el que se utilizarían inspecciones clásicas para controlar las solicitudes (aleatorias) dispersas.

1.5.2. Selección basada en el análisis de riesgos

Para la selección de la muestra basada en el análisis de riesgos, se pueden emplear dos estrategias:

- Las zonas de control se seleccionan de forma aleatoria y se realiza un AR dentro de las zonas (siempre que se disponga de suficientes solicitudes en las zonas para permitir un AR eficaz).
- Las zonas de control se seleccionan mediante un AR y, a continuación, se seleccionan solicitudes dentro de estas zonas de una forma sistemática, p. ej., todas las solicitudes, o utilizando un AR entre las solicitudes que pertenezcan a estas zonas, en el caso de que el número de solicitudes dentro de las zonas sea superior al número previsto.

Sin perjuicio de las excepciones, la selección de todas las solicitudes dentro de una zona seleccionada mediante AR es probable que se traduzca en un AR global más débil que la selección individual de solicitudes a partir del conjunto total de solicitantes. Por otro lado, el control de todas las solicitudes en una superficie determinada puede permitir un control más completo de las solicitudes adyacentes (por ejemplo, cuando comparten parcelas de referencia). Se debe tener en cuenta que este procedimiento sería esencial para determinados tipos de implementación de los requisitos de prácticas ecológicas (p. ej., enfoques regionales colectivos) y para las tierras comunales.

La selección de las zonas de control basándose en AR no significa necesariamente seleccionar únicamente todas las zonas del estrato de alto riesgo (pueden ser las mismas todos los años). Las zonas también se podrían seleccionar en los estratos de medio y bajo riesgo, pero con tasas de muestreo inferiores a las del estrato de alto riesgo (véase el ejemplo facilitado al final del capítulo 3). Esta estrategia ofrece la ventaja de distribuir la presión de control en todos los estratos, lo que puede resultar útil en el momento de evaluar el AR.

2. ELEMENTOS DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO/DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES (ART. 37 Y ART. 38 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014)

2.1. ¿Qué/por qué se debe comprobar/controlar y medir?

El objetivo de los controles sobre el terreno es controlar las condiciones en las que se concede la ayuda en una muestra de solicitudes. En la práctica, para cada parcela declarada en la solicitud de ayuda única significa comprobar al menos lo siguiente:

- La admisibilidad de la superficie declarada de las parcelas agrícolas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1307/2013, en concreto, el Art. 32, apartados (2)-(6); se debe incluir la verificación del mantenimiento mínimo/actividad mínima en relación con el Art. 4(1)(c)(ii) y (iii) del Reglamento (UE) n° 1307/2013; téngase en cuenta que la verificación de la actividad mínima mencionada en el Art. 4(1)(c)(iii) es también válida, cuando proceda, para la verificación de la cláusula de agricultor activo;
- El cumplimiento con el tamaño mínimo de la parcela agrícola, cuando proceda, tal como se menciona en el último párrafo del Art. 72(1) del Reglamento (UE) n° 1306/2013;
- El uso declarado de la tierra en la medida de lo requerido por el Reglamento (prados permanentes, la AAV por superficie, la diversificación de cultivos, etc.), incluidos los tipos de superficies agrícolas declarados (es decir, prados permanentes, tierras cultivables, cultivos permanentes);
- El número y/o la posición de los árboles y los elementos paisajísticos o la clasificación en categorías de prorrateo cuando proceda (p. ej., Art. 9 y 10 del Reglamento (UE) n° 640/2014, Título IV del Reglamento (UE) n° 1307/2013);
- Otras condiciones que el EM haya establecido para garantizar que las parcelas declaradas sean efectivamente las parcelas sobre las que el beneficiario tiene derecho a solicitar ayuda, así como la declaración de todas las superficies;
- Todas las obligaciones relacionadas con las prácticas ecológicas o prácticas equivalentes que deba respetar el beneficiario;
- Cuando proceda, el cumplimiento de los umbrales contemplados en los Artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 con respecto a la exención de las prácticas ecológicas;
- Cuando proceda, las especificidades de la implementación regional o colectiva enunciadas en el Art. 37(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014.

Los contratos, los certificados de semillas y otras condiciones (p. ej., para el control de las condiciones de admisibilidad del “agricultor activo”, la AAV, etc.) que se deben cumplir pero que no se puedan controlar en las imágenes o en el terreno requerirán que las autoridades del EM establezcan disposiciones de control específicas. Estos controles se deberían realizar independientemente del método de control del resto de condiciones de admisibilidad.

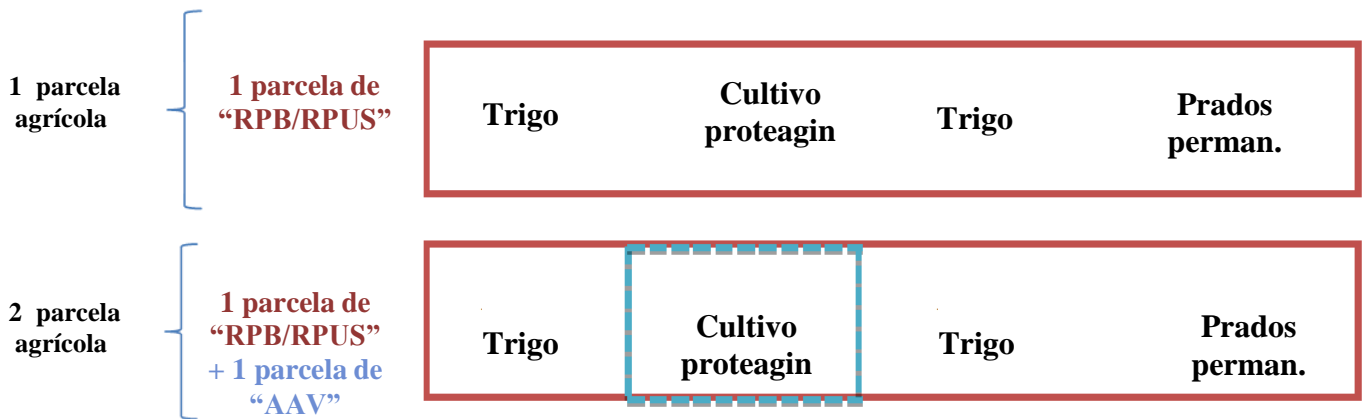
2.2. Definición de parcela agrícola

En el Art. 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 se define la parcela agrícola de la siguiente manera: se entiende por “parcela agrícola” una superficie de terreno continua, declarada por un agricultor, que no abarque más de un solo grupo de cultivos; no obstante, cuando sea necesaria una declaración independiente del uso de una superficie dentro de un grupo de cultivos en el contexto del Reglamento (UE) nº 1307/2013, este uso específico deberá si fuera necesario establecer límites adicionales a la parcela agrícola; los Estados miembros pueden establecer criterios adicionales para delimitar adicionalmente las parcelas agrícolas;

Cuando un Estado miembro opte por otras limitaciones de la parcela agrícola, la misma definición se deberá aplicar sistemáticamente.

2.2.1. Principios generales

Si bien se debe tener en cuenta la definición del grupo de cultivos del Art.17 del Reglamento (UE) nº 640/2014, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir el “nivel” más apropiado de la parcela agrícola para su contexto: podría ser, por ejemplo, la parcela de “grupo de cultivos de RPB/RPUS”, tal como se muestra en el siguiente ejemplo, que se deberá delimitar adicionalmente en el caso de la AAV por superficie.



También podrían ser parcelas de tipo de superficie agrícola (tierra cultivable, prados permanentes/pastos permanentes, cultivo permanente), tal como se muestra en el ejemplo siguiente.



Cuando el Estado miembro defina la parcela de “monocultivo” como la parcela agrícola, los cuatro terrenos del ejemplo siguiente corresponderían a cuatro parcelas agrícolas (solicitándose también para una de ellas la AAV).



Cuando la normativa no requiera expresamente que el tipo de cultivo o cobertura sean criterios de admisibilidad para el pago, la declaración de parcelas de “grupo de cultivos”, en lugar de parcelas de “monocultivo” podría simplificar la declaración del agricultor y el control, en concreto, cuando se trata de una parcela de “grupo de cultivos” que se componga de una o varias parcelas de referencia totalmente declaradas.

Sin embargo, en el caso de una AAV basada en un cultivo determinado, la parcela agrícola se establecerá a nivel de este monocultivo y se aplicará el tamaño de parcela mínimo definido por el EM.

2.2.2. *Especificidades del “pago verde”*

En el contexto de la diversificación de cultivos, los agricultores deberán declarar las superficies de cada monocultivo con el fin de calcular las cuotas de cada cultivo, pero no se requiere necesariamente una delimitación adicional de la “parcela de RPB/RPUS” en varias parcelas de “monocultivo”. Los CST determinarán la superficie de cada cultivo basándose en los límites de las superficies cultivadas que sean visibles en el terreno (el propio cultivo o los residuos del mismo) o en las imágenes utilizadas en el CpT (véase el capítulo 2.4.4.3).

En el contexto de las SIE, el agricultor deberá indicar claramente cada superficie declarada como SIE en su solicitud única e identificarla de forma inequívoca. Sin embargo, las SIE (admisibles) no requieren una delimitación adicional de la “parcela de RPB/RPUS”.

En el contexto de las prácticas ecológicas/protección de prados permanentes, el agricultor deberá declarar cada superficie de prados permanentes por separado en su solicitud única e identificarla de forma inequívoca.

2.2.3. *Tamaño mínimo de parcela*

El último párrafo del Art. 72(1) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 prevé que el EM debe definir un tamaño mínimo (inferior o igual a 0,3 ha) de parcelas agrícolas con respecto al cual se podrá realizar una solicitud.

La interpretación de esta disposición por parte de los servicios de la Comisión es la siguiente:

- Este tamaño mínimo se aplica a las parcelas agrícolas para las que se haya realizado una solicitud de pago, es decir, a nivel de la “parcela de RPB/RPUS” o, cuando sea aplicable, a nivel de la “parcela de AAV”. Por lo tanto, este tamaño mínimo no se debería aplicar a nivel del monocultivo o de las SIE individuales declaradas con el fin de verificar el cumplimiento de las prácticas ecológicas.
- Estas parcelas agrícolas por debajo del tamaño mínimo se deben tener en cuenta en el cálculo de las diferentes cuotas de requisitos de prácticas ecológicas (umbrales de exención, cuota de cultivos para la diversificación de cultivos, cuota de SIE que se debe respetar, etc.).

2.3. Definición de la superficie que se determinará/medirá para la admisibilidad en el RPB/RPUS/RPA

La superficie admisible total (véase el Art. 32, apartados (2)-(6), del Reglamento (UE) nº 1307/2013) de la parcela agrícola, de acuerdo con los Art. 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 640/2014, se debe determinar/medir (véase el Art. 38(5) del Reglamento (UE) nº 809/2014 y las “directrices del SIPA” - documento DSCG/2014/33). En concreto, las construcciones artificiales, las superficies no utilizadas en actividades agrícolas y/o los elementos paisajísticos y árboles no admisibles se deberán deducir, como norma general, de la SMA de las PR del SIPA. Se deben controlar sobre el terreno.

La evaluación de la densidad de árboles máxima y otras disposiciones relacionadas que se contemplan en el Art. 9(3) se deberá verificar durante los CST. Las condiciones de aplicación del prorrateo en prados permanentes con elementos dispersos no admisibles y las categorías del prorrateo a las que pertenezca cada PR en cuestión también se deberán verificar durante los CST (es decir, la exactitud de la SMA registrada en el SIPA de tales PR).

2.4. Principios generales de los controles sobre terreno

2.4.1. Consideraciones generales

En los controles sobre el terreno son posibles dos métodos de control: los controles sobre el terreno clásicos que se realizan en el terreno y el control por teledetección (CpT), que se realiza mediante la foto-interpretación de orto-imágenes satelitales o aéreas y, siempre que la foto-interpretación no permita realizar una conclusión satisfactoria de todas las condiciones, se acompañará de Visitas rápidas sobre el terreno (VRT). En cuanto a la verificación de los criterios de admisibilidad, los Artículos 24(1)(b) y 38(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014 requieren que todas las parcelas agrícolas sean objeto de controles de admisibilidad durante los CST.

Cada control sobre el terreno deberá ser objeto de un informe de control de conformidad con el Art. 41 del Reglamento (UE) nº 809/2014, que permite revisar los detalles de los controles realizados y extraer conclusiones sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, compromisos y otras obligaciones. El inspector o el foto-intérprete deberá haber recibido instrucciones y formación suficientes (p. ej., conocimiento de la precisión de las herramientas, condiciones de uso y limitaciones de las mismas, etc.), y tener capacidad, en gran medida, de realizar el trabajo de forma autónoma. No deberá tener conflictos de intereses. Con el fin de facilitar un resultado con la precisión adecuada y garantizar una verificación eficaz, deberá tener acceso a los datos pertinentes de la solicitud (incluida la información de mapas) y a los equipos de medición.

Se recomienda que los principios de verificación de la admisibilidad, la definición de los límites de las parcelas, el tratamiento de los elementos paisajísticos y árboles, etc., sean del conocimiento común de los agricultores, los foto-intérpretes, los inspectores de campo y los encargados del SIPA. La creación de guías de los CST (impresas, online) con ejemplos (imágenes de campo, fotografías, etc.) sobre la manera de tratar estos elementos, que se pondrían a disposición de los agricultores y los controladores, facilitaría un entendimiento común.

Debido al método de muestreo para los regímenes de ayuda por superficie previsto en el Art. 34 del Reglamento (UE) nº 809/2014, la mayoría de las explotaciones en las diferentes muestras de los CST (de los Art. 30 y 31) se controlará para el RPB/RPUS. Se debe tener en cuenta que, en virtud de la modificación del Art. 34 introducida por el Reglamento (UE) 2015/2333, existe una posibilidad de iniciar la cascada de las medidas Pilar II cubiertas por el SIGC en virtud del Art. 32. Consúltese el punto 2.3 del Anexo I del presente documento.

2.4.2. *Muestra de parcelas que se determinarán/medirán*

Con carácter de principio, los controles sobre el terreno cubrirán todas las parcelas agrícolas para las que se haya presentado una solicitud de ayuda y se realizará el control de las condiciones de admisibilidad y, en caso de usos apropiados, en relación con cada régimen (véase el Art. 38(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014 y la sección siguiente “verificación de las condiciones de admisibilidad”).

A diferencia del control de admisibilidad sobre el 100% de las parcelas agrícolas para las que se haya presentado una solicitud, el Art. 38(1) ofrece la posibilidad de limitar la determinación/medición real de las superficies como parte de un control sobre el terreno a una muestra seleccionada aleatoriamente de al menos el 50% de tales parcelas agrícolas (en lo sucesivo, denominada la “muestra del 50% de las parcelas agrícolas”). Las parcelas, una vez seleccionadas, no deben ser eliminadas del conjunto que debe verificarse. En el caso de que, en el control de esta muestra se detecte cualquier incumplimiento, se deberán medir todas las parcelas agrícolas o se deberán extrapolar conclusiones a partir de la muestra medida.

2.4.2.1. *Muestra de parcelas que se determinarán/medirán cuando se utilice la teledetección*

Cuando se utilice la teledetección, se deberá garantizar que las parcelas fuera de la zona de teledetección tengan la misma posibilidad de ser seleccionadas cuando se aplique la excepción de limitar la determinación/medición real de la superficie a únicamente un porcentaje de todas las parcelas (Art. 38(1)). Esta condición será válida incluso si todas las parcelas dentro de la zona representan más del 50% de las parcelas agrícolas. De lo contrario, existe el riesgo de introducir un sesgo en la muestra aleatoria.

En una primera etapa se deberá realizar un análisis de todas las parcelas agrícolas utilizando las imágenes disponibles más recientes. El objetivo es detectar cualquier anomalía evidente que requiera un seguimiento durante el control sobre el terreno clásico o mediante teledetección. En una segunda etapa se podrá limitar la determinación de la superficie real al 50% de las parcelas. La consideración anterior puede tener algunas consecuencias cuando se controle mediante teledetección la AAV, el mantenimiento/actividad mínima, algunos aspectos de las prácticas ecológicas (criterios de admisibilidad que no se pueden verificar a través de un control del SIPA) y, en concreto, con respecto a la posible extrapolación de los resultados. En el caso de que un EM trate de maximizar el número de beneficiarios que se controlarán a través de teledetección con respecto a un régimen particular, a continuación se facilitan ejemplos de varios enfoques del CpT para las muestras aleatorias:

1. En el caso de las zonas de teledetección seleccionadas **aleatoriamente** dentro de la zona, tanto los beneficiarios como sus parcelas se seleccionarán aleatoriamente. Si se aplica este enfoque, significa que las parcelas que no pertenezcan a la zona de teledetección se deberán visitar dado que **todas** las parcelas deben ser objeto de un control de admisibilidad. Además, si las parcelas seleccionadas para medición se seleccionan aleatoriamente, existe la posibilidad de que las parcelas fuera de la zona se seleccionen y se deban medir en el terreno. Los resultados de la medición se extrapolarán a las parcelas no medidas o, de lo contrario, se deberán medir todas las parcelas agrícolas.
2. En el caso de las zonas de teledetección seleccionadas **aleatoriamente** dentro de la zona, únicamente se seleccionarán los beneficiarios con más del 50%² de las parcelas dentro de la zona. En el caso de excepción de la medida, se seleccionarán todas las parcelas dentro de la zona. Si se aplica este enfoque, significa que las parcelas que no pertenezcan a la zona de teledetección de los beneficiarios seleccionados se deberán visitar dado que **todas** las parcelas deben ser objeto de un control de admisibilidad (por ejemplo, la verificación de la presencia del cultivo para la AAV). En cuanto a la medición, se podría limitar a las parcelas dentro de la zona de teledetección, dado que los criterios para la selección de los beneficiarios se basaron en que un porcentaje superior al 50% de las parcelas se encontrase dentro de la zona y dado que la zona se seleccionó aleatoriamente. Los resultados de la medición se extrapolarán a las parcelas no medidas o, de lo contrario, se deberán medir todas las parcelas agrícolas.
3. En el caso de las zonas de teledetección seleccionadas **aleatoriamente** dentro de la zona, únicamente se seleccionarán los beneficiarios con el 100% de las parcelas dentro de la zona. Para la medición real, se medirán todas las parcelas o se seleccionará una muestra aleatoria y los resultados de la medición se extrapolarán a las parcelas no medidas. Si los resultados no se extrapolan, será necesario medir todas las parcelas agrícolas. En este caso, se deben verificar todos los criterios de admisibilidad mediante teledetección. Es posible que una VRT sea necesaria si el resultado del CpT no es concluyente. No obstante, el EM debe ser consciente de que podría dar lugar a un mayor número de zonas de teledetección.
4. En el caso de las zonas seleccionadas basadas en el análisis de riesgos, se aplican los mismos principios en lo que se refiere al 50% de las parcelas seleccionadas aleatoriamente. Se debe tener en cuenta que, en consecuencia, la situación descrita en el punto 2 no es adecuada en el caso de las zonas basadas en el análisis de riesgos.

De conformidad con el último apartado del Art. 38(1), este muestreo no se aplica a las **SIE**, por lo que se prevé la medición de todas las superficies declaradas como SIE.

² El mismo principio se aplicará si la autoridad competente establece algún porcentaje por encima del 50% de las parcelas (por ejemplo, el 80% de las parcelas del beneficiario se sitúan dentro de la zona de TD). En caso de que los beneficiarios seleccionados bajo este criterio exceden significativamente el número mínimo de beneficiarios que necesitan ser controlados, podría ser seleccionada una muestra aleatoria de entre esos beneficiarios. Lo mismo también es aplicable en caso de que la selección se realiza de conformidad con el punto 3.

En cuanto a la **diversificación de cultivos**, cuando el EM no haya seleccionado la “parcela de monocultivo” como la parcela agrícola, los CST deberían garantizar un nivel suficiente de determinación/medición de las superficies de cada monocultivo declarado (incluida la tierra en barbecho y las gramíneas y otros forrajes herbáceos). Se podría realizar:

- mediante la determinación/medición sistemática, dentro de la “muestra del 50% de las parcelas agrícolas”, de las “superficies de monocultivo” declaradas y, cuando sea necesario, la determinación/medición de las “superficies con monocultivo” adicionales hasta que se verifique el cumplimiento del requisito de diversificación de cultivos (es decir, en el caso de al menos 2 cultivos requeridos, la verificación de “al menos el 25% de la tierra cultivable cubierto por un segundo cultivo y otros” y, en el caso de al menos 3 cultivos requeridos, la verificación de “al menos el 25% de la tierra cultivable cubierto por segundos cultivos y otros” y “al menos el 5% de la tierra cultivable cubierto por terceros cultivos y otros”);
- mediante la aplicación de la misma regla de muestreo del Art. 38(1) en el nivel de “superficies de monocultivo” (además de la aplicación del Art. 38(1) en el nivel de la parcela agrícola).

Cuando un beneficiario haya declarado los detalles de los monocultivos, demostrando que se encuentra exento de la diversificación de cultivos, se recomienda determinar/medir todas las “superficies de monocultivo” para verificar la exención.

Según el Art. 38(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014, cuando en esta verificación se detecte cualquier incumplimiento, se deberán medir todas las parcelas agrícolas o se deberán extrapolar conclusiones a partir de la muestra medida. En otras palabras, para garantizar una correcta determinación de la reducción de las ayudas y las sanciones administrativas, la muestra aleatoria seleccionada se ampliará para incluir todas las parcelas restantes del régimen o regímenes de ayuda en cuestión, o se extrapolará la diferencia encontrada en estas parcelas a todas las parcelas correspondientes al régimen o regímenes de ayuda.

Para mejorar la eficacia del control, se podrán incluir las parcelas declaradas en otras solicitudes que compartan una parcela de referencia con cualquier solicitud de la muestra de control. Esta recomendación es válida para cualquier tipo de control sobre el terreno (control clásico o teledetección) y especialmente en la verificación de cultivos colectivos. Es probable que este tipo de solicitudes “auxiliares” estén incompletas y no deberían completarse en el terreno y, por lo tanto, no se tienen en cuenta en la muestra de control de los controles sobre el terreno.

Sin embargo, aunque se hayan verificado de forma muy parcial, estas solicitudes podrían dar lugar a la reducción del pago y a sanciones administrativas en función de las irregularidades detectadas en las parcelas controladas.

2.4.3. Ubicación de la parcela incluida en la solicitud para los controles sobre el terreno clásicos

En el caso de los controles sobre el terreno clásicos, se puede utilizar un dispositivo de GNSS para encontrar e identificar correctamente la parcela que se desee controlar.

Mediante imágenes (que se pueden utilizar también para controles sobre el terreno) cada parcela se localizará en la pantalla con ayuda de los vectores de parcelas de referencia, el croquis cartográfico del agricultor, siempre que sea necesario, y las imágenes como fondo.

Es importante localizar todas las parcelas declaradas (en pantalla/en croquis), incluidas aquellas para las que no se haya solicitado ayuda, con el fin de detectar posibles múltiples solicitudes o una sub-declaración y, dependiendo de la estrategia de control definida por el Estado miembro, para verificar problemas relativos a la condicionalidad.

La superficie medida se expresará como la superficie proyectada en el sistema nacional utilizado para el SIPA.

2.4.4. *Comprobación de las condiciones de admisibilidad*

2.4.4.1. Verificación del uso del terreno/cobertura del terreno

En la práctica, en el contexto de la admisibilidad de RPB/RPUS/RPA (véase el Art. 32(2)(a) del Reglamento nº 1307/2013), la verificación del uso del terreno consiste principalmente en verificar que:

- las superficies agrícolas se utilizan predominantemente para una actividad agrícola, tal como se define en el Art. 4(1)(c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y se cumplen las condiciones necesarias en cada superficie (p. ej., definición de prados permanentes);
- las características de los prados permanentes declarados, tal como se indica en el Art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, en concreto, la “capacidad de pastoreo” y la accesibilidad de los animales de la explotación a especies/elementos que no sean herbáceos, así como su ausencia de predominio (este último punto sobre el predominio no es válido para PP-PLE);
- la cobertura del terreno, es decir, los tipos de superficies agrícolas declaradas por los agricultores (que normalmente están integradas en el SIPA - consúltense las “directrices del SIPA” - documento DSCG/2014/33);

Cuando no se disponga todavía de la solicitud de ayuda geo-espacial, con el fin de identificar las parcelas de riesgo en relación con el control de la cobertura del terreno y, por lo tanto, detectar la posible necesidad de recalificación de, por ejemplo, la tierra en barbecho o los prados “temporales” en prados permanentes, se recomienda que los agricultores delimiten tales parcelas específicas de terreno cultivable en su

solicitud única en las orto-fotografías de años sucesivos y las adjunten a las solicitudes de ayuda enviadas a la autoridad competente. Estos croquis servirán de ayuda en el control de la regla de “no inclusión en la rotación durante 5 años o más” de conformidad con el Art. 4(1)(h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Esta identificación de parcelas de riesgo será sistemática en el contexto de la SAGE (Solicitud de ayuda geoespacial). Véase también la sección 2.1.2. del documento de orientación del SIPA.

2.4.4.2. Verificación de la Ayuda asociada voluntaria

Cuando proceda, la administración del Estado miembro definirá la lista de cultivos que reciben una ayuda asociada voluntaria, contemplada en el Art. 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 (AAV).

En el caso de las parcelas declaradas para AAV, se consideran necesarios los siguientes controles específicos:

- el cultivo declarado, ya sea sobre el terreno o mediante las imágenes disponibles (VHR y HR);
- las reglas de admisibilidad definidas por el EM.

Por “cultivo” se entiende el propio cultivo o los residuos del mismo (rastros y otros residuos), siempre que tales residuos demuestren claramente una evidencia visible del cultivo. Consúltese también la sección 2.4.2.

2.4.4.3. Verificación de las prácticas ecológicas/diversificación de cultivos o exención de la DC

A los efectos de la verificación de los requisitos de diversificación de cultivos según lo previsto en el Artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los controles deben incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- la determinación/medición de la superficie admisible total del terreno cultivable (la superficie del terreno cultivable que incluye elementos paisajísticos individuales o limítrofes es la superficie establecida con arreglo a los principios contemplados en el capítulo 2.1.2 de las “directrices del SIPA” - documento DSCG/2014/33);
- el Art. 31(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014 prevé dos muestras diferentes a efectos de los CST en lo que respecta al “pago verde”. La primera muestra (Art. 31(1)(a)) (5%) se compone de beneficiarios que no estén exentos de los requisitos de prácticas ecológicas y la segunda muestra (Art. 31(1)(b)) (3%) se compone de beneficiarios que estén exentos de tales requisitos.
 - o En el caso de la “muestra del 3%”, todos los elementos necesarios (p. ej., terreno cultivable inferior a 10 ha, tierra en barbecho, prados permanentes, cultivos bajo el agua, etc.) se deberán determinar/medir con el fin de

verificar los umbrales de exención conforme a lo previsto en el Art. 44(1) y (3) del Reglamento (UE) n° 1307/2014. Si en los CST de las superficies declaradas por el agricultor con el fin de demostrar su exención se detecta que el agricultor no debería en realidad estar exento (declaración en exceso o en defecto de determinadas superficies), se considerará que el agricultor no ha respetado el requisito de diversificación de cultivos (es decir, se considerará que dispone de un monocultivo). Cuando proceda, los CST deberán también determinar las superficies de tales cultivos con el fin de demostrar que el agricultor respeta realmente los requisitos de la diversificación de cultivos (incluso si, según su solicitud única, el agricultor estaría exento).

- En el caso de la “muestra del 5%”, la determinación del número de cultivos declarados y las diferentes cuotas de los mismos, teniendo en cuenta los elementos paisajísticos de conformidad con el Art. 40(2) del Reglamento (UE) n° 639/2014 y los cultivos mixtos de conformidad con el Art. 40(3).

En el nivel de las “superficies de monocultivo”, se debe tener en cuenta la disposición sobre elementos paisajísticos tal como se menciona en el Art. 40(2) del Reglamento (UE) n° 639/2014. Al respecto, los agricultores disponen de flexibilidad para elegir si desean incluir los elementos paisajísticos limítrofes entre dos cultivos en una u otra superficie de cultivo o bien distribuirlos entre ambas con un planteamiento “lógico” (p. ej., si existe una charca situada parcialmente en una superficie de cultivo y parcialmente en otra, su superficie se deberá asignar a cada cultivo en la misma proporción en que se encuentre en cada tipo de cultivo).

La determinación de la cuota de cultivos se deberá realizar cuando los cultivos afectados se encuentren presentes, es decir, durante el periodo definido por el EM de acuerdo con el Art. 40(1) del Reglamento (UE) n° 639/2014, lo que significa que debería ser posible realizar una verificación inequívoca del cultivo (incluidas gramíneas u otros forrajes herbáceos, y tierra en barbecho) y del cumplimiento de los criterios de diversificación durante tal periodo, mediante teledetección complementada, cuando sea necesario, con una VRT, o mediante controles sobre el terreno clásicos. La verificación se puede realizar después de la cosecha y, en determinadas circunstancias, incluso después del arado, basándose en los residuos de los cultivos (rastros y otros residuos), siempre que tales residuos demuestren claramente una evidencia visible de los cultivos. En el caso de que se utilice la teledetección para verificar la presencia de los cultivos durante el periodo definido por el EM de acuerdo con el Art. 40(1) del Reglamento (UE) n° 639/2014, al menos una de las imágenes utilizadas se debe haber tomado durante el periodo. Si no fuera el caso, sería necesario realizar una VRT durante el periodo.

Si en los CST se detecta el cumplimiento de los requisitos de diversificación de cultivos, pero con cultivos diferentes a los declarados en la solicitud del agricultor, se considerará que se ha cumplido el requisito de diversificación de cultivos.

La determinación/medición de las superficies mencionadas anteriormente se debe realizar con arreglo a lo dispuesto en los capítulos 2.4.2, 3 y 4 de este documento.

2.4.4.4. Verificación de las prácticas ecológicas/prados permanentes

A los efectos del control de los requisitos de prados permanentes según lo previsto en el Artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, se consideran necesarios los siguientes controles específicos:

- La veracidad de la declaración de los agricultores en términos de cobertura del terreno, en concreto, el terreno cultivable y los prados permanentes, es decir, que unos prados declarados como terreno cultivable (p. ej. “prados temporales”) se deberían haber declarado como prados permanentes. No solo tiene una gran importancia en 2015 para establecer la proporción de referencia, sino también en los años siguientes para verificar la evolución de la proporción anual;

- Cuando el EM haya implementado medidas individuales, por ejemplo, como consecuencia de una disminución de la proporción, el control de tales medidas individuales;

- Si los prados permanentes que sean medioambientalmente sensibles, de conformidad con el Art.

45(1) del Reglamento (UE) nº1307/2013, no se han arado o convertido, incluidas, en casos limitados, las condiciones bajo las que el EM permite la reconversión de partes de tales prados permanentes con labranza ligera con el fin de mantenerlos, únicamente cuando el beneficiario lo haya informado de antemano al organismo pagador;

- Cuando proceda, las disposiciones del Artículo 37(5) del Reglamento (UE) nº 640/2014 sobre el control de los pastos permanentes en el contexto de la condicionalidad: *“Los Estados miembros realizarán controles en 2015 y 2016 para garantizar que se respetan los apartados 1 y 3”*.

2.4.4.5. Verificación de las prácticas ecológicas/SIE y exenciones.

A los efectos de la verificación de los requisitos de las SIE conforme a lo previsto en el Artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los controles deberán incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- La determinación/medición de la superficie admisible total del terreno cultivable (la superficie del terreno cultivable que incluye elementos paisajísticos individuales o limítrofes es la superficie establecida con arreglo a los principios contemplados en la sección 2.1.2 de las “directrices del SIPA” - documento DSCG/2014/33);

- En el caso de la “muestra del 3%” que se refiere a las explotaciones exentas, de conformidad con el Art. 31(1)(b), todos los elementos necesarios se determinarán/medirán con el fin de verificar los umbrales de exención conforme a lo previsto en el Art. 46(1) y (4) del Reglamento (UE) nº 1307/2014 (p. ej., tierra en barbecho, cultivos de leguminosas, cultivos bajo el agua, etc.). Si en los CST de las superficies declaradas por el agricultor con el fin de demostrar su exención se detecta que el agricultor no debería en realidad estar exento (declaración en exceso o en defecto de determinadas superficies), se considerará que el agricultor no ha respetado el requisito de las SIE. Si el agricultor también ha declarado superficies como SIE en la solicitud única, los CST deberán también determinar tales SIE con el fin de demostrar que el agricultor respeta realmente los requisitos de las SIE (incluso si, según su solicitud única, el agricultor estaría exento).

- En el caso de la “muestra del 5%” que se refiere a las explotaciones no exentas:

- Si cada SIE declarada existe y cumple las condiciones de naturaleza y dimensiones, si el tipo coincide con la lista de tipos de SIE seleccionadas en el Estado miembro y cumple los criterios mencionados en el Artículo 46 del Reglamento (UE) nº 639/2014 (incluidas las dimensiones y las condiciones de adyacencia), así como, cuando proceda, los requisitos adicionales establecidos a nivel nacional; en los controles se debe también considerar el hecho de que la SIE se encuentre “a disposición” del agricultor;
- La determinación de la superficie de cada SIE individual declarada que cumpla las condiciones (la determinación de las superficies se puede detener cuando se alcance una “SIE del 5%”), basándose en las superficies establecidas (véanse las directrices de la capa de SIE - documento DSCG/2014/31) o en los factores de conversión. Cuando se utilicen los factores de conversión, la longitud (excepto en el caso de árboles aislados) se debe medir y la ubicación se debe verificar. Para la medición de las SIE, consúltese el documento DS-CDP-2015-09-FINAL - Orientación técnica sobre el control sobre el terreno de los requisitos de las Superficies de interés ecológico (SIE).
- Cuando proceda, los requisitos específicos con respecto a la implementación colectiva o regional de SIE, como la proximidad, si las SIE comunales son contiguas, así como los elementos de las SIE comunales con respecto al valor añadido para el medio ambiente y la contribución a la mejora de la infraestructura ecológica.

En el caso de que en los CST se detecte que:

- una SIE declarada en realidad no existe o no se califica como SIE, o

- la superficie declarada para una SIE sobrepasa la superficie determinada realmente para tal SIE, otras zonas calificadas como SIE en las parcelas agrícolas declaradas se pueden utilizar para compensar la superficie que falta hasta alcanzar la superficie declarada como SIE.

Estas zonas calificadas como SIE que se tienen en cuenta para la compensación deberán existir en el momento de realización de los CST.

En el caso de que una SIE la compartan varios beneficiarios, únicamente la parte que se encuentre a disposición del beneficiario se deberá tener en cuenta a efectos de la compensación.

Las zonas calificadas como SIE y encontradas en los controles sobre el terreno se deben reflejar en la capa de SIE, de conformidad con la orientación de la “capa de SIE”, a los efectos de la compensación.

Cuando las SIE se incluyan en la capa de SIE como **polígonos**, la medición sobre el terreno deberá seguir el mismo enfoque que la delineación en la capa de SIE. En otras palabras, cuando la delineación del elemento en cuestión en la capa de SIE se haya basado en la cubierta, la medición también se deberá basar en la cubierta. La tolerancia de margen de valor único (véase el documento XXX) se aplica en las mediciones de las parcelas de cultivos declaradas como SIE (es decir, cultivos intermedios, cultivos fijadores de nitrógeno). Para conocer las tolerancias recomendadas aplicables a otras SIE, consúltese el documento DS-CDP-2015-09-FINAL).

En el caso de las SIE incluidas en la capa de SIE como **líneas**, las recomendaciones relativas a las tolerancias se incluyen en el documento DS-CDP-2015-09-FINAL.

Con respecto a la verificación de las condiciones de adyacencia de determinadas SIE y la disposición del agricultor de cada SIE declarada, se deben aplicar los siguientes principios:

- Adyacencia: en concreto, los elementos paisajísticos o las franjas de protección que se utilicen para cumplir el requisito de SIE deben ser adyacentes a las tierras de cultivo del mismo beneficiario;
- A disposición de: el beneficiario debe declarar las SIE y determinadas SIE pueden estar “compartidas” por diferentes agricultores. Se debe comprobar en el terreno la ausencia de elementos evidentes que impidan a los agricultores tener a su disposición la SIE (p. ej., elementos paisajísticos paralelos a una vía pública, en el caso de que la legislación nacional impida que los agricultores los declaren como SIE). Cuando distintos beneficiarios declaren una misma SIE, en el control se deberá determinar que la suma de las superficies declaradas para tal SIE no excede el total de superficie determinada de la SIE (p. ej., en el caso de los elementos

paisajísticos registrados en la capa de SIE, no debe superar la superficie establecida o convertida).

Según el Art. 45(10) del Reglamento (UE) nº 639/2014, los cultivos fijadores de nitrógeno declarados como SIE deberán estar presentes durante la temporada de cultivo, tal como la haya definido el Estado miembro. La verificación de la existencia de cultivos fijadores de nitrógeno se deberá realizar, en principio, durante esta temporada de cultivo, mediante CST clásicos o teledetección. En el caso de que sea imposible realizar los controles durante este periodo, la verificación podrá realizarse posteriormente basándose en los residuos del cultivo, siempre que tales residuos demuestren claramente una evidencia inequívoca del cultivo.

2.4.4.6. Verificación de las prácticas ecológicas/equivalencia

En el Art. 43(3) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 se definen las prácticas siguientes como equivalentes, como mínimo, a una o varias prácticas ecológicas:

- compromisos climáticos agroambientales (CCAA);
- planes de certificación medioambiental nacionales o regionales que sean más estrictos que las normas obligatorias relevantes establecidas para la condicionalidad.

A los efectos de la verificación de la equivalencia de estos requisitos según lo previsto en el Artículo 43(3) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, los controles deben incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- en cuanto al muestreo de los beneficiarios que estén obligados a respetar las prácticas ecológicas y que utilicen planes de **certificación** medioambiental según lo previsto en el Art. 31(1)(c) del Reglamento (UE) nº 809/2014, se debe verificar el cumplimiento de las prácticas establecidas en los términos de referencia del plan o planes de certificación de los que el beneficiario posea un certificado;
- en cuanto a los beneficiarios que respeten las prácticas ecológicas a través de CCAA, se recuerda que forman parte de la muestra de control para medidas de DR en el ámbito del SIGC, de conformidad con el Art. 32(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014 (véanse las directrices pertinentes sobre controles de medidas de DR); si un CCAA equivalente incluye prácticas adicionales no relacionadas con las prácticas enumeradas en el Anexo IX del Reglamento (UE) nº 1307/2013, tales prácticas adicionales no se considerarán que forman parte de la equivalencia de las prácticas ecológicas y se deberá realizar una distinción clara y objetiva de la equivalencia a efectos de la administración y los controles. Como consecuencia, se aplicarán reducciones de la ayuda y, posiblemente, sanciones administrativas en el “pago verde” únicamente si no se respetan las prácticas mencionadas en el Anexo IX.

Se debe tener en cuenta, con respecto a la equivalencia, el Art. 27 del Reglamento (UE) n° 809/2014. Cuando proceda, la información se debe notificar de tal manera que se respete el Art. 29 del Reglamento (UE) n° 640/2014.

2.4.4.7. Verificación de las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie

Los CST deberán abarcar todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y las obligaciones de un beneficiario. A este respecto, los Estados miembros podrán disponer que, cuando un beneficiario se haya seleccionado en el marco de una determinada medida de apoyo o tipo de operación (“submedidas”) para los CST, se le realizará un control en el marco de tal medida o tipo de operación, así como del resto de medidas o tipos de operaciones que requieran un control similar. Véase el documento de orientación pertinente sobre los controles de medidas de DR para obtener información más detallada.

2.4.5. *Determinación de la superficie de parcela, uso de la tolerancia técnica*

A los efectos de la determinación de la superficie que se debe tener en cuenta en el cálculo de la ayuda según el Art. 18 del Reglamento (UE) n° 640/2014, la superficie asignada a cada parcela agrícola se calcula de la manera siguiente:

- Cuando no se necesite la medición de la superficie (la parcela de referencia del SIPA es similar a la realidad en campo), la superficie declarada se considerará como determinada.
- Si se realiza una medición, se puede aplicar la tolerancia para tener en cuenta la incertidumbre de la herramienta utilizada. En ese caso, cuando la diferencia absoluta (sin señalar) entre la superficie medida y declarada sea superior a la tolerancia técnica (expresada como superficie en hectáreas con dos decimales), la superficie real medida a través de la medición física se considerará como determinada.
- En el caso alternativo, es decir, cuando la superficie declarada se encuentre dentro de la tolerancia técnica de la superficie medida (referida como intervalo de confianza en la figura siguiente), la superficie declarada se considerará como determinada.

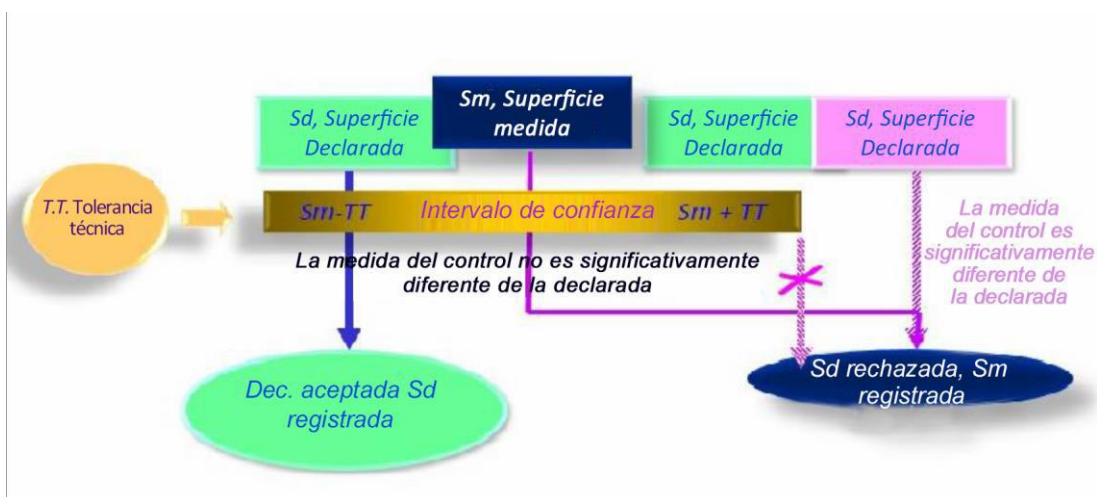


Figura: Aplicación de tolerancia técnica para decidir sobre la aceptación o el rechazo de la superficie declarada en el caso de medición de la superficie

2.4.6. Determinación de la superficie del grupo de cultivos

A los efectos del cálculo de la ayuda de conformidad con el Art. 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará sumando las superficies individuales de las parcelas agrícolas determinadas tal como se ha descrito anteriormente. De esta manera, el exceso y el defecto en las declaraciones a nivel de parcelas se puede compensar.

En todo caso, si la superficie determinada a nivel de grupo de cultivos resulta ser mayor que la declarada en la solicitud de ayuda por superficie, la superficie declarada se utilizará en el cálculo de la ayuda (Art. 18(5) del Reglamento (UE) nº 640/2014).

A los efectos del cálculo del “pago verde” de conformidad con el Art. 22 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- en el caso de la diversificación de cultivos, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará sumando la superficie de cada monocultivo;
- en el caso de las SIE, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará sumando la superficie de cada SIE individual declarada que cumpla las condiciones de la SIE (hasta que se alcance una “SIE del 5%”). Según el Capítulo 2.4.4.5, es posible una compensación entre las SIE de las parcelas agrícolas declaradas;
- en el caso de los pastos permanentes, la superficie a nivel de grupo de cultivos se determinará sumando las superficies de los prados permanentes que sean medioambientalmente sensibles y otras superficies de prados permanentes.

2.4.7. Control de calidad

Es preciso que la administración realice un control de calidad interno (clásico o mediante foto-interpretación) que se reflejará en registros de control de calidad. Se recomienda que los EM analicen y comparen los errores a partir de la muestra aleatoria y la muestra basada en el análisis de riesgos para un régimen específico, o que comparen los resultados obtenidos mediante CpT con los obtenidos mediante controles clásicos. Se deberá analizar la cantidad y el origen de los errores y adoptar las medidas apropiadas. Además, los EM tienen la responsabilidad de realizar un control de calidad externo en el caso de que el trabajo, parcial o totalmente, lo realice un contratista.

Como regla general, se recomienda por razones de control de calidad que se verifique en el terreno un número mínimo de los expedientes (por ejemplo, un 2% con un máximo de 100 expedientes).

2.4.8. *Introducción de los datos de los resultados de los controles sobre el terreno en el SIPA y la capa de SIE*

Cuando los controles sobre el terreno muestren que no todos los elementos permanentes no admisibles están registrados en el SIPA o que las SIE no están correctamente incluidas en el SIPA/capa de SIE, se deberá activar un procedimiento de actualización. Como principio general, la información obtenida durante los CST que muestre que el SIPA no es preciso o contiene información no válida (p. ej., una clasificación errónea de una PR en el sistema de prorrateo) debería activar el procedimiento de actualización. Para obtener más información, consúltense las “directrices del SIPA” (documento DSCG-2014-33-FINAL- REV3).

3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO CLÁSICOS

3.1. Preparación, programación y aviso anticipado

De conformidad con el Art. 26(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014, los Estados miembros deberán, cuando proceda, organizar los CST de manera que se reduzca el número de visitas a un beneficiario individual.

La verificación completa, en concreto, en las visitas in situ, se debe realizar en el momento oportuno de manera que se garantice la identificación inequívoca de los límites y cultivos de las parcelas agrícolas (cuando sea necesario, p. ej., para AAV, diversificación de cultivos o SIE).

En la práctica, las inspecciones de los cultivos, cuando sea necesario, se deben llevar a cabo en el periodo correspondiente antes o (como muy tarde) poco después de que se realice la cosecha.

En cuanto a las medidas de apoyo por superficie, esto se puede realizar seleccionando una muestra única para varias medidas o tipos de operaciones (“submedidas”) u organizando controles conjuntos para las diversas medidas o tipos de operaciones, como se considere más apropiado. Esta decisión se debe basar en análisis de riesgos adicionales que tengan en cuenta las peculiaridades de las diferentes medidas y tipos de operaciones.

Se debe prestar atención al Art. 26(4) del Reglamento (CE) nº 809/2014 en el caso de que determinados criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones solo se puedan controlar durante un periodo de tiempo específico. En concreto, se requieren visitas adicionales para determinados tipos de SIE en un periodo posterior

(p. ej., la cobertura verde). El 50% de las visitas adicionales se realizará a los mismos beneficiarios y el número restante de visitas adicionales requeridas se realizará a beneficiarios diferentes que se seleccionarán aleatoriamente. Todos los beneficiarios a los que se realizarán controles sobre el terreno, incluidos estos beneficiarios diferentes adicionales, se pueden seleccionar al mismo tiempo y con antelación a la campaña de controles sobre el terreno.

Los avisos anticipados deben ser los mínimos necesarios para no comprometer los controles sobre el terreno, no debiendo superar en ningún caso los límites establecidos en el Art. 25 del Reglamento (UE) n° 809/2014.

3.2. Cuándo se debe determinar la superficie admisible a través de una medición

3.2.1. Introducción

Con la introducción obligatoria de la declaración geoespacial a partir de 2016, que puede realizarse de forma gradual hasta 2018³ por los estados miembros, la autoridad competente mejora las herramientas de control de las declaraciones de los beneficiarios, y consecuentemente resulta más sencilla la ejecución de los controles sobre el terreno. Cuando la parcela agrícola objeto de un CST se haya declarado geoespacialmente/gráficamente, lo primero que el CST debe establecer es si la parcela declarada en la SAGE se corresponde con la realidad (es decir, los límites declarados por los beneficiarios, aceptando la información preestablecida o mediante planos, son correctos). Si no existen cambios visibles (es decir, no existen nuevos elementos no admisibles que se deban deducir), no será necesario volver a medir la parcela.

En los casos en que las solicitudes de ayuda con la información preestablecida se sigan presentando en papel y el SIGPAC, incluida la capa de SIE, posiblemente junto con datos auxiliares como orto-fotografías, permita confirmar la superficie declarada (límites, zonas no admisibles), no se requerirá tampoco necesariamente una medición.

Cuando la medición sea necesaria, existen las opciones siguientes:

(1) Cuando el SIPA permita confirmar la “exactitud” de los límites de las parcelas agrícolas declaradas, la medición de la superficie se podrá centrar en la determinación de las zonas no admisibles mediante deducciones.

Este método solo es aplicable cuando se den las siguientes circunstancias:

- la parcela de referencia del SIPA sea una parcela agrícola; o
- la parcela de referencia se haya declarado completamente; o
- se utilice la declaración geoespacial (o material gráfico que es trasladado a la declaración geoespacial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17(3)(b) del Reglamento 809/2014) de parcelas agrícolas, que permite una superposición de límites y superficie admisible según aparece en la imagen;
- y las superficies que no se deban contabilizar se puedan identificar con facilidad.

(2) En el resto de circunstancias es necesario realizar una medición real de la superficie de la parcela.

³ Según el artículo 17(2) del Reglamento 809/2014.

Se debe procurar que, cuando se cargue la medición de un terreno, se superponga con los croquis de la SAGE o del agricultor. Las superficies no incluidas en la solicitud de ayuda y/o la parcela de referencia no se aceptarán en la actualización del SIPA si no se cumplen las dos condiciones siguientes: es evidente que la superficie debe formar parte de la superficie agrícola de la explotación y no forma parte de otra parcela de referencia.

3.2.2. *Determinación de la superficie a través de la deducción de elementos no admisibles*

3.2.2.1. Flujo de trabajo general

Si en el CST se detecta la presencia de un elemento no admisible que el agricultor no haya deducido de la parcela declarada geoespacialmente/gráficamente, pero que aparte de la declaración se corresponda con la realidad, se deberá medir el elemento no admisible, deducir su superficie de la superficie declarada y deducirla también de la SMA de la PR que ya existe en el SIPA, siguiendo las reglas establecidas en la legislación y en esta orientación.

Los elementos no admisibles que el beneficiario no haya deducido en la SAGE, que sean superiores a 100 m² y que se hayan detectado como resultado de un CST, se deben deducir mediante delineación. En la Sección 2.3.2 de las “directrices del SIPA” (documento DSCG-2014-33-FINAL-REV3) se facilita una orientación sobre la manera en que se deberán reflejar en el SIPA.

El siguiente flujo de trabajo abarca los elementos no admisibles tanto permanentes como temporales ya que, en cuanto a la medición de superficies, sus superficies se deben deducir de la superficie máxima admisible de la parcela/superficie de referencia.

- Cuando en la parcela se identifiquen elementos no admisibles de un tamaño significativo (es decir, >100 m²), la superficie determinada se obtiene deduciendo la superficie de estos elementos.
- Cuando en la parcela se identifiquen elementos de un tamaño menor (es decir, <100 m²), pero que superen 100 m² cuando se sumen, la superficie determinada se obtiene deduciendo la superficie de estos elementos.
- No obstante, las deducciones relativas a elementos dispersos inferiores a 100 m² únicamente se deberán realizar si el inspector considera que la superficie de estos elementos de tamaño menor representa una superficie significativa, es decir, una superficie superior a la tolerancia de margen de valor único.

Flujo de trabajo³:

³ El flujo de trabajo se aplica en el caso de que la evaluación visual confirme que la realidad no ha cambiado, pero existen elementos no admisibles.

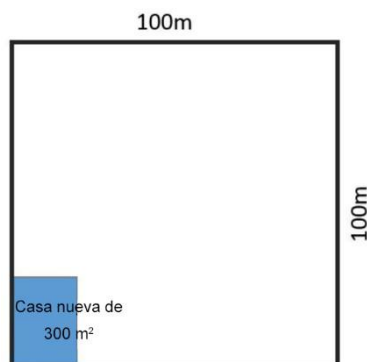
1. En el caso de que existan elementos dispersos inferiores a 100 m^2 , se debe establecer la tolerancia de la parcela agrícola/de referencia (es decir, el perímetro de la parcela x la tolerancia de margen de valor único) con el único fin de permitir la comparación con el tamaño de los elementos no admisibles $<100\text{m}^2$;
2. Identificar los elementos no admisibles $>100 \text{ m}^2$, medir su superficie y deducirla de la superficie de referencia;
3. Identificar los elementos no admisibles $<100 \text{ m}^2$, medir su superficie;
4. Si la superficie total de los elementos no admisibles dispersos menores de 100 m^2 es significativa, es decir, es superior a la tolerancia en el punto 1, se debe medir su superficie y deducirla de la superficie de referencia.

3.2.2.2. Ejemplos de determinación de una superficie a través de la deducción

Ejemplo 1: Casa nueva de 300 m^2 en el límite no deducida

1. Superficie y límites geoespacialmente (o gráficamente y traslados posteriormente a la declaración geoespacial) declarados = 1,0 ha, los límites trazados coinciden con los de la PR.

2. Un elemento no admisible de 300 m^2 detectado a través de un CST (es decir, no era visible en la imagen facilitada en la SAGE). Dado que la SAGE muestra claramente los límites de la parcela y no excluye la casa, el elemento no admisible se debe deducir. La nueva SMA de la PR, como resultado del CST, debería ser de 0,97 ha y se debería actualizar en el SIPA antes del proceso de solicitudes del año siguiente, como fecha límite. El efecto sobre el pago del año en curso se debe considerar teniendo en cuenta el Artículo 18(6), apartado segundo, del Reglamento (UE) n° 640/2014. Se debe tener en cuenta que, en este caso, no es necesario volver a medir toda la parcela ya que el único cambio se refiere al elemento no admisible.

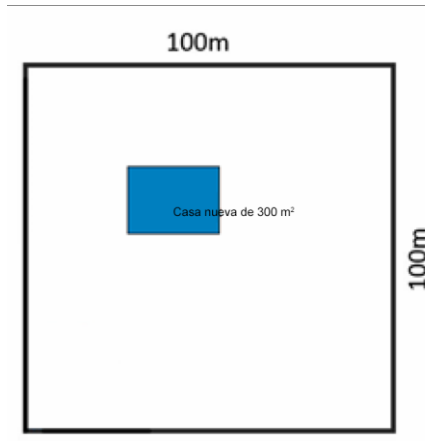


Ejemplo 2: Casa nueva de 300 m²

1. Superficie geoespacialmente (o gráficamente) declarada = 1,0 ha;

2. Un elemento no admisible de 300 m² detectado a través de un CST. El agricultor confirmó la superficie preestablecida de 1 ha (en la superficie no se tuvo cuenta la presencia de un elemento no admisible que el agricultor no dedujo). En consecuencia, el área del elemento no admisible se debe deducir. La nueva SMA de la PR, como resultado del CST, debería ser de 0,97 ha, por lo que se debería actualizar en el SIPA antes del proceso de

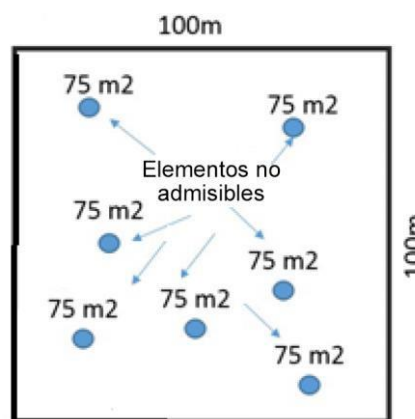
solicitudes del año siguiente, como fecha límite. El efecto sobre el pago del año en curso se debe considerar teniendo en cuenta el Artículo 18(6), apartado segundo, del Reglamento (UE) n° 640/2014. Se debe tener en cuenta que, en este caso, no es necesario volver a medir la parcela ya que el único cambio se refiere al elemento no admisible.

**Ejemplo 3: 7 elementos no admisibles <100 m²**

1. Superficie geoespacialmente (o gráficamente) declarada = 1,0 ha, con una tolerancia de margen establecida según el SIPA = 400 m x (1 o 1,25 m) = 0,04 o 0,05 ha;

2. Siete elementos dispersos de 75 m² cada uno equivalen a una superficie total no admisible de 525 m², que excede la tolerancia de margen;

3. La superficie determinada es $1,0 - 0,0525 = 0,9475$ ha y se obtiene a través de la deducción de los elementos no admisibles. La nueva SMA de la PR, como resultado del CST, debería ser de 0,9475 ha, por lo que se debería actualizar en el SIPA antes del proceso de solicitudes del año siguiente, como fecha límite. El efecto sobre el pago del año en curso se debe considerar teniendo en cuenta el Artículo 18(6), apartado segundo, del Reglamento (UE) n° 640/2014.

**3.2.3. Medición directa**

La medición directa se debe realizar en casos limitados, cuando no se cumplan ninguna de las condiciones indicadas en el punto 3.2.1. Además, cuando en el CST se detecte que la SAGE no representa la realidad en el terreno, la parcela agrícola se deberá medir y volver a trazar. Se deberá realizar una medición directa según los principios de medición general indicados en el capítulo 2.4, utilizando la herramienta adecuada. Consúltense la tolerancia apropiada y la validación de las herramientas en el documento XXX sobre especificaciones técnicas.

Se debe tener en cuenta que la tolerancia de la medición (la tolerancia de margen de valor único) solo se debe utilizar cuando ya se disponga de las mediciones de una superficie que se medirá de nuevo (es decir, la nueva medición se podrá comparar con una medición anterior o al menos con la declaración del agricultor).

Además, observese que los mismos umbrales comentados para elementos/superficies de características no admisibles son de aplicación en la medición directa tal y como se ha mencionado en los pasos 2 y 3 del flujo de trabajo para la deducción de características no admisibles, explicados en la sección 3.2.2.1.

3.2.4. *Combinación de mediciones parciales en campo y medición en pantalla*

Es posible que se tarde menos tiempo utilizando una combinación de mediciones parciales en campo con orto-imágenes de archivo que realizando una medición directa de toda la parcela en campo. Además, podría ser una alternativa en los casos en que la medición con equipos GNSS sea difícilmente viable debido a los obstáculos, la naturaleza de la superficie que se desea medir (p. ej., superficies de pastos permanentes comunales) o el carácter especial de la medición solicitada (p. ej., cultivo de árboles permanente).

El inspector debe determinar un punto de inicio y final para la medición en campo (que abarque el límite invisible en la imagen) que sean claramente identificables en la imagen y en el terreno. Dado que esta medida en campo se debe repositionar con exactitud en la orto-imagen, la medición se debe realizar con herramientas precisas (p. ej., dGPS).

A continuación, el valor de tolerancia único se aplica al perímetro total.

4. **ART. 40 CONTROLES SOBRE EL TERRENO UTILIZANDO LA TELEDETECCIÓN (CpT)**

4.1. **Número de zonas de control**

La estrategia de CpT que, debido a las limitaciones de tiempo, se debe definir en el verano/otoño anterior a la campaña de control se puede caracterizar mediante los siguientes parámetros u opciones:

- La primera consideración es la eficacia de la teledetección con respecto a las inspecciones clásicas alternativas: independientemente del número de solicitudes que se deban controlar por zona, esta eficacia puede depender de la estructura del paisaje (p. ej., presencia suficiente de superficies agrícolas extensivas, terrenos amplios, estructura dispersa de las explotaciones o grandes explotaciones en las que las inspecciones sobre el terreno clásicas sean laboriosas y costosas) y las necesidades de control (p. ej., tipo de cultivos, las SIE o BCAM que se deseen verificar y la proporción de solicitudes para Medidas agrícolas y medioambientales en las que se requiera realizar una visita sobre el terreno);

- El porcentaje de controles mediante CpT con respecto al número total de controles sobre el terreno que se deba realizar en un determinado EM o región;
- El método de selección de estas zonas de control (de forma aleatoria y/o basado en análisis de riesgos);
- El método de selección de las solicitudes dentro de las zonas de control; aunque no directamente relacionado con la definición de zonas de control, este criterio puede afectar indirectamente a su número o extensión (p. ej., en el caso de que las solicitudes se seleccionen basándose en análisis de riesgos dentro de las zonas de control);
- El tamaño medio de la zona (compromiso entre la capacidad técnica de los satélites y las limitaciones logísticas) y el número medio de solicitudes por zona (se debe estimar basándose en solicitudes históricas);
- Limitaciones logísticas: conviene asegurarse de que el trabajo (orto-rectificación, foto-interpretación, seguimiento en el terreno) se puede realizar en un plazo de tiempo realista;
- El número de zonas de control para alcanzar el número previsto de verificaciones mediante CpT.

No existe ninguna regla sencilla para definir el número de zonas de control. Este número se suele establecer teniendo en cuenta la experiencia y las limitaciones logísticas, paisajísticas y de otra índole. Un gran número de zonas puede permitir una mejor distribución de la presión de control y una mejor representatividad (en caso de que se seleccionen las zonas aleatoriamente), a la vez que reduce el número de inspecciones clásicas en caso de fallo en la adquisición de imágenes sobre algunas zonas. El aumento del número de zonas, además de reducir su tamaño, puede también permitir una mejor definición y especificación de superficies con tipos de explotaciones de diferente riesgo.

4.2. Principios del CpT y posibles estrategias

La filosofía del CpT es verificar las parcelas declaradas “en la oficina” en la mayor medida posible utilizando las imágenes disponibles del año actual. El resultado principal de estas verificaciones es un resultado de control (diagnóstico) a nivel de parcela. A continuación, los resultados de las parcelas se suman para obtener un diagnóstico a nivel de grupos de cultivos (es decir, el nivel al que se calculan las ayudas y posibles sanciones) y a nivel de expediente.

Siempre que las imágenes disponibles no permitan una verificación satisfactoria (superficie, uso de terreno o cobertura del terreno), se debe realizar una VRT.

En el caso de que el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad y, en particular, de las Buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM) se controle mediante teledetección, es preciso asegurarse de que este método facilita una verificación eficaz del cumplimiento de los requisitos y las normas tal como se estipulan en el Art. 24 del Reglamento (UE) nº 809/2014. Para ello, se debe seleccionar un conjunto de parcelas controladas mediante teledetección y se debe realizar una Visita rápida sobre el terreno a las mismas para comprobar la eficacia del método de teledetección.

4.3. Comprobación de superficie de parcela

Los límites de la parcela se determinarán utilizando las imágenes VHR disponibles del año actual (con una precisión geométrica que permita realizar

mediciones de superficie de conformidad con la precisión requerida por la legislación). Solo en circunstancias excepcionales, es decir, en el caso de fallo en la adquisición de las imágenes VHR (sensores primario y de copia de seguridad), se podrán utilizar imágenes VHR de archivo en combinación con las imágenes HR del año actual para determinar los límites de la parcela. En este último caso, es posible que se deba realizar una VRT para verificar los límites de la parcela.

Como regla general, la superficie de cada parcela declarada se debe verificar. El resultado de la digitalización será la superficie foto-interpretada, también denominada superficie medida.

En el caso de las parcelas que no aparezcan en las imágenes del año actual (VHR y HR) y que, por lo tanto, no se puedan verificar mediante foto-interpretación de orto-imágenes, se deberá realizar una visita sobre el terreno. Esta observación se aplica especialmente en la verificación de los criterios de admisibilidad de todas las parcelas (véase también el punto 2.4.2 anterior). Algunos criterios de admisibilidad, como el mantenimiento o la presencia de algún elemento específico de AAV, pueden requerir una VRT si las parcelas quedan fuera de la zona de teledetección. En cuanto a la medición de la superficie, en el caso de que todas las parcelas correspondientes al 50% de la muestra se hayan controlado a través de teledetección, no será necesario realizar una visita extra, siempre que los resultados se extrapolen.

Cuando se utilicen orto-imágenes (VHR) para realizar mediciones de superficie, es posible que parte del límite de la parcela no sea visible. En este caso, la longitud del límite ausente se podrá medir en una inspección sobre el terreno clásica. A continuación, se aplicará el valor de tolerancia único, siendo la tolerancia recomendada la anchura de margen de la herramienta utilizada para medir la parte más larga del perímetro total.

4.4. Determinación del uso del terreno

El uso del terreno se puede verificar mediante la Foto-interpretación asistida por ordenador (FIAO) de las imágenes disponibles. Esta interpretación visual se puede realizar con ayuda de los resultados de la clasificación de imágenes automática/semiautomática. El uso del terreno/cobertura del terreno se puede obtener de la foto-interpretación de 1 imagen VHR (<0,75 m píxel) y 1 (y hasta 3) imágenes HR adquiridas en diferentes momentos. También se puede realizar utilizando dos imágenes VHR.

Dependiendo de la estructura de la explotación, el uso del terreno y las características de la cobertura del terreno, la Administración puede optar por utilizar las orto-imágenes únicamente para realizar controles de superficie. En este caso, el uso del terreno/cobertura del terreno se verificará mediante la realización sistemática de Visitas rápidas sobre el terreno. Para obtener una mayor orientación sobre el uso de la FIAO y las orto-imágenes para el CpT, consúltese el documento XXXXX de especificaciones técnicas.

4.5. Visitas rápidas sobre el terreno

Las Visitas rápidas sobre el terreno (VRT) están concebidas como un medio para comprobar el uso del terreno/cobertura del terreno in situ sin necesidad de ponerse en contacto con el agricultor.

Por norma general, no se realiza la medición de superficie durante las visitas rápidas sobre el terreno. Sin embargo, en el caso de los límites de parcela no identificables claramente en las imágenes VHR, se pueden tomar algunas distancias y posiciones sobre el terreno, de manera que la superficie de la parcela se pueda medir en pantalla en una fase posterior.

Se distingue entre la VRT dirigida a problemas identificados durante la FIAO/parcelas sobre las que quedan dudas tras la foto-interpretación, y la “VRT sistemática” realizada en todas las parcelas de la muestra de CpT.

- En el CpT “clásico” (imagen VHR + una o varias imágenes HR) se debe planificar una VRT de parcelas problemáticas cuando las imágenes disponibles no permitan una verificación satisfactoria del uso del terreno/admisibilidad, los límites no sean claros o existan problemas de condicionalidad.
- Una VRT sistemática se realiza generalmente para verificar de una manera sistemática el uso del terreno/cobertura del terreno, el mantenimiento mínimo/actividad mínima, tal como lo defina el EM en el contexto de las actividades agrícolas, algunas SIE y la condicionalidad en el terreno. En este método, la tarea de los operarios FIAO se limita principalmente a medir las superficies de las parcelas o las SIE en pantalla. Las ventajas de este método son las siguientes:
 - las VRT se realizan en el mejor momento posible para identificar el cultivo y valorar su extensión;
 - los cultivos con una probabilidad baja de reconocimiento en las imágenes (p. ej., trigo duro frente a trigo blando o cebada) se pueden identificar y se puede tomar una muestra de prueba si se requiere;
 - los aspectos de condicionalidad cuya verificación puede no ser viable en las imágenes se pueden verificar sobre el terreno, siempre que sea posible;
 - en principio, no se requiere una inspección sobre el terreno de seguimiento; la acción de seguimiento normalmente consiste en convocar a los solicitantes a una reunión.

Durante la visita, se pueden tomar fotografías digitales de las parcelas visitadas, y (especialmente) de parcelas con problemas, y almacenarse en una base de datos con su localización para presentarlas al solicitante en una reunión de seguimiento, reduciendo de esta manera a un mínimo el número de inspecciones de seguimiento sobre el terreno.

Se deben utilizar códigos predeterminados para informar del uso del terreno/cobertura del terreno real y de cualquier anomalía detectada. En el CpT “clásico”, las VRT se pueden utilizar para evaluar la calidad del diagnóstico obtenido de las imágenes. En este caso, se registrará el diagnóstico establecido antes y después de la VRT. Para obtener información más detallada, consúltese el documento XXXXX de especificaciones técnicas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SOBRE LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL EN REGÍMENES DE AYUDA
POR SUPERFICIE DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 30, 31, 34, 35 Y 36
DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014, MODIFICADO POR EL
REGLAMENTO (UE) 2015/2333

Esta sección se denomina “PyR sobre muestras”

La finalidad de esta sección es facilitar aclaraciones a los Estados miembros (EM) sobre las disposiciones legales relacionadas con la tasa de controles (Art. 30, 31, 35 y 36 del Reglamento (UE) n° 809/2014) y la selección de la muestra de control (Art. 34 del Reglamento (UE) n° 809/2014), modificado por el Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) 2015/2333 para los regímenes de ayuda por superficie (pagos directos) con respecto a los controles sobre el terreno.

1. TASAS DE CONTROLES PARA REGÍMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE (ART. 30, 31, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014)

1.1. ¿Qué tasas de controles existen aplicables a los regímenes de ayuda por superficie al margen del “pago verde”?

Como principio general, en los regímenes de ayuda por superficie al margen del “pago verde” se realizan CST todos los años en una muestra del **5%** de las solicitudes de ayuda presentadas por los beneficiarios (Art. 30). Ejemplo: se realizará un control sobre el terreno a un 5% de todos los beneficiarios que soliciten un RPB/RPUS, un 5% de todos los beneficiarios que soliciten un RPA, un 5% en el caso del RJA (Régimen para jóvenes agricultores), un 5% en el de pago redistributivo, un 5% en el de SLN (Superficies con limitaciones naturales), etc.

En el caso específico del cáñamo, la tasa de controles es del 30% de la superficie declarada para la producción de cáñamo (es decir, las hectáreas admisibles si las variedades utilizadas tienen un contenido de tetrahidrocanabinol que no supere el 0,2%).

1.2. ¿Qué tasas de controles existen para el “pago verde”?

Con respecto al “pago verde”, se realizan CST todos los años basándose en distintas muestras de control (Art. 31). Se aplica el mismo principio general:

- el 5% de todos los beneficiarios que deben respetar las prácticas ecológicas y que no están exentos del “pago verde” se someterán a un control sobre el terreno. Se aplica sin perjuicio del incremento de esta tasa de controles en un 5% de todos los beneficiarios que deben disponer de SIE, cuando las SIE no estén identificadas en el SIPA (para obtener más información, véase el apartado 1 del Art. 31(3) y el apartado 1.1 de la guía de Controles sobre el terreno DSCG/2014/32);
- esta tasa del 5% se aplica también a las prácticas equivalentes a través de planes de certificación, implementación regional de SIE e implementación colectiva de SIE. En este último caso, se destaca que se debe controlar la totalidad del colectivo.

En algunos casos específicos, la tasa de controles es superior, p. ej., el 20% de todos los beneficiarios con la obligación de reconvertir la tierra en pastos permanentes (PP) en el caso de que la proporción de superficies de PP haya disminuido por debajo del 5%, o incluso el 100% de los beneficiarios con la obligación de reconvertir la tierra en PP en el caso de incumplimiento de las obligaciones aplicables a PP medioambientalmente sensibles.

Un 3% de todos los beneficiarios que manifiesten estar exentos de las prácticas ecológicas también se someterá a un control sobre el terreno.

1.3. ¿Se requiere aumentar o, posiblemente, reducir estas tasas de controles?

Se requiere un incremento de la tasa de controles de acuerdo con el Art. 35 cuando se haya detectado en los controles sobre el terreno del año anterior un incumplimiento significativo. Los datos sobre el aumento de la tasa de control se facilitan en documentos de trabajo independientes para el RPB/RPUS⁴ y las prácticas ecológicas⁵. El RPB se debe considerar una continuación del RPU anterior (régimen de pago único). Por lo tanto, la tasa de controles se deberá incrementar en el AS2015 siempre que, en los controles sobre el terreno del AS2014, se detecten irregularidades o incumplimientos significativos en el contexto del RPU. La situación es similar en el caso de los RPUS. En el caso de las prácticas ecológicas, el AS2015 es el primer año de implementación y, por lo tanto, la tasa de control se debería incrementar en el AS2016 si se detectan incumplimientos significativos en el AS2015.

La reducción de la tasa de controles es posible en el caso de los regímenes de ayuda por superficie de acuerdo con el Art. 36(2) y (3), modificado por el Art. 1(12) del Reglamento (UE) 2015/2333, y únicamente para los regímenes siguientes: RPB/RPUS, pago redistributivo y régimen para los pequeños agricultores (RPA). También es posible en el caso de superficies declaradas para la producción de cáñamo de conformidad con el Art. 36(6).

2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA (ART. 34 DEL REGLAMENTO (UE) N° 809/2014, MODIFICADO POR EL ART. 1 (11) DEL REGLAMENTO (UE) 2015/2333)

El principio general es una selección aleatoria para cada régimen, con excepción de los regímenes en los que todavía se prevé un análisis de riesgos.

2.1. ¿En qué regímenes existe una parte de análisis de riesgos en la muestra?

Una selección de la muestra basada en un “análisis de riesgos” es obligatoria en el caso del “pago verde”:

- beneficiarios obligados a respetar las prácticas ecológicas y que no estén exentos de las mismas y no estén acogidos a planes de certificación medioambiental nacional o regional (Art. 34(2)(c));
- beneficiarios exentos de las prácticas ecológicas (Art. 34(2)(c));

⁴ DS/CDP/2015/02 - FINAL

⁵ DS/CDP/2015/19 - FINAL

⁶ También se requiere un análisis de riesgos en la selección de la muestra en el caso de medidas de desarrollo rural y regímenes de ayuda a la ganadería, pero este documento únicamente abarca los regímenes de pago directo por superficie.

- beneficiarios que respetan las prácticas ecológicas a través de planes de certificación, implementación regional de las SIE, con la obligación de reconvertir la tierra en PP (Art. 34(2)(ha) y (ha));
- implementación colectiva de SIE (Art. 34(2)(i));
- La muestra adicional del 5% en los casos en que las superficies de interés ecológico (SIE) no estén identificadas en el Sistema de identificación de parcelas agrarias (SIPA) (Art. 31(3)). Se debe tener en cuenta que la selección de la muestra adicional del 5% se debe seleccionar basándose en un análisis de riesgos tal como hayan indicado los servicios de la Comisión en correspondencia por escrito al EM y disponible en CircaBC.⁷

Con el fin de determinar estas muestras, los EM deberán establecer los criterios de riesgo adecuados dirigidos a las zonas en las que sea mayor el riesgo de errores, además de evaluar y actualizar estos criterios de riesgos con carácter anual para garantizar un análisis de riesgos relevante y eficaz (para obtener más información, véase el apartado 1.3 de la guía de Controles sobre el terreno DSCG/2014/32).

2.2. ¿Qué significa el Art. 34(4) del Reglamento (UE) n° 809/2014?

El Art. 34(4) está vinculado con el Art. 35 (es decir, el incremento de la tasa de controles cuando se haya detectado un incumplimiento significativo en el año anterior). En el caso de un incremento de la tasa de controles, la mayor parte de la selección adicional se realizará mediante análisis de riesgos. La parte aleatoria de esta selección adicional no será superior al 25%.

El Art. 34(4) no se aplica al muestreo inicial, que se deberá realizar de acuerdo con el Art. 30. Por lo tanto, en el caso de que la tasa de controles sea superior al 5% y el “exceso” no se deba a la aplicación del Art. 35 (es decir, a un incumplimiento significativo detectado en el año anterior), no será necesaria la parte basada en el análisis de riesgos y la parte aleatoria podrá ser del 100%.

2.3. ¿Cuáles son los principios generales de la selección de la muestra?

La muestra de control con respecto a los controles sobre el terreno de los regímenes de ayuda por superficie se deberá realizar basándose en el **método de muestreo a través de cascada** con el fin de:

- mantener la carga administrativa en proporción y
- mantener el número de beneficiarios que se someterá a un control sobre el terreno en un nivel razonable.

Excepto en el caso del RPA, este método se basa en los pasos siguientes:

1/ selección de muestras aleatorias para el RPB/RPUS y las prácticas ecológicas;

⁷ (Library/08. Questions and answers - MS/IACS - Regulation (EU) No 1306_2013/4. OTSC/BG A(2015)3146181 REPLY - increase of control rate, sample selection.pdf)

- 2/ selección de muestra aleatoria de exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas (Artículo 34(2)(ba));
- 3/ selección de muestra basada en el análisis de riesgos para las prácticas ecológicas;
- 4/ muestra basada en el análisis de riesgos de exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas (Artículo 34(2)(c));
- 5/ cuando sea pertinente/necesario para seleccionar beneficiarios adicionales con el fin de alcanzar la tasa de controles para cada régimen (en particular, RPB/RPUS, prácticas ecológicas, RJA, pago redistributivo, pago por SLN, AAV por superficie incluido el cáñamo, pago relativo al algodón).

La selección de los beneficiarios a partir de la muestra de control establecida en el paso anterior únicamente se deberá realizar entre la población de control. En otras palabras, afecta a los beneficiarios que solicitan el régimen de ayudas para el que se realiza la selección.

Las disposiciones del Art. 34(2)(d) y (e), modificadas por el Reglamento (UE) 2015/2333, permiten la combinación de las visitas en el menor número de explotaciones, tomando poblaciones de (a) (RPB/RPUS al azar), (b) (prácticas ecológicas al azar), (ba) (exentas de las prácticas ecológicas al azar) y (c) (prácticas ecológicas y exentas de las mismas basadas en análisis de riesgos) para obtener las muestras referidas en el punto (d) (muestra de control para RJA, pago redistributivo, SLN, AAV por superficie incluido el cáñamo y pago relativo al algodón). La muestra contemplada en el punto (e) (muestra de control para RPB/RPUS) se podrá obtener con los beneficiarios de los puntos (a), (b), (c) y (d), así como con los beneficiarios seleccionados en base a un análisis de riesgos de conformidad con el primer párrafo del apartado 3 del Artículo 34. Si la tasa de control sigue sin alcanzarse, se deberán seleccionar beneficiarios adicionales aleatoriamente entre todos los beneficiarios que presenten una solicitud al RPB/RPUS.

No obstante, estos puntos (d) y (e) permiten que la autoridad competente decida otras modalidades de selección de las muestras referidas en el caso de que lo desee (“podrá”).

Las enmiendas al Art. 34 del Reglamento (UE) nº 809/2014 permiten una mayor racionalización del muestreo para los dos pilares.

Los EM pueden también optar por utilizar las muestras realizadas con arreglo al punto (a) (RPB/RPUS al azar) para seleccionar la muestra de control que se realizará de conformidad con el Art. 32 (medidas de desarrollo rural) y el Art. 33 (primas de ganadería) con el objetivo de reducir el número de explotaciones que se visitará (Artículo 34(3), párrafo 2, modificado). Alternativamente, los EM pueden optar por utilizar el muestreo aleatorio realizado con arreglo a los Art. 32 y 33, con el fin de seleccionar la muestra aleatoria para RPB/RPUS (Art. 34(2)(a) modificado), en cuyo caso las muestras aleatorias de conformidad con los Art. 32 y 33 serán el punto de partida de la cascada.

Como se ha mencionado anteriormente, el muestreo para los dos pilares se alinea adicionalmente con la posibilidad de utilizar las muestras basadas en el análisis de riesgos, de conformidad con los Art. 32 y 33 para alcanzar la muestra del 5% para RPB/RPUS, en caso necesario (según la enmienda al Art. 34(2)(e)). Sin embargo, en ningún caso se debe comprometer la eficacia del análisis de riesgo realizado.

2.4. ¿Qué significa el Art. 34(2), segundo párrafo, del Reglamento (UE) nº 809/2014, modificado por el Art. 1(11)(a)(ii) del Reglamento (UE) 2015/2333?

De acuerdo con el Art. 34(2), párrafo segundo, si las tasas de controles mínimas se respetan, el control sobre el terreno con respecto a los beneficiarios adicionales seleccionados de acuerdo con los puntos (d) (beneficiarios adicionales seleccionados con respecto a las tasas de controles mínimas en el caso del pago redistributivo, SLN, RJA, AAV incluido el cáñamo y pago relativo al algodón) y (e) (beneficiarios adicionales seleccionados con respecto a las tasas de controles mínimas para RPB/RPUS) se puede limitar al régimen de ayudas para el que se han seleccionado si las tasas de controles mínimas de otros regímenes de ayuda que se hayan solicitado ya se han respetado.

Para ilustrar este punto, los beneficiarios adicionales seleccionados a partir de la población de RJA para respetar la tasa de controles mínima de este régimen se verificará únicamente para los requisitos del RJA, y no para las prácticas ecológicas u otros regímenes que el beneficiario también haya solicitado, si las tasas de controles mínimas de estos regímenes ya se han alcanzado.

El razonamiento es el mismo para los puntos (f) - RPA, (h) - prácticas equivalentes a través de los planes de certificación, (ha) - implementación regional de los SIE y reconversión de PP e (i) - implementación colectiva de SIE del Art. 34(2).

2.5. ¿De qué se compone la muestra de control del RPB/RPUS?

De acuerdo con el Art. 30(a), la tasa de controles del RPB/RPUS deberá ser, como mínimo, del 5% de todos los beneficiarios que solicitan el RPB/RPUS. La muestra de control del RPB/RPUS se preparará de la manera siguiente:

- en primer lugar, se seleccionará aleatoriamente el 1-1,25% de todos los beneficiarios que soliciten el RPB/RPUS (la población de RPB/RPUS), según el Art. 34(2)(a); alternativamente, si el EM así lo decide, el 1-1,25% de la muestra aleatoria del RPB/RPUS se podrá seleccionar a partir de las muestras aleatorias extraídas según los Artículos 32 y 33 (modificación introducida por el Art. 1(11)(a)(i), punto 1. A continuación:
- de acuerdo con el Art. 34(2)(e), frase 1ª, con el fin de alcanzar la tasa de controles mínima, los EM tendrán la posibilidad de (“podrán”) completar la muestra de beneficiarios seleccionados a partir de:
 - la muestra aleatoria de prácticas ecológicas (Art. 34(2)(b));
 - la muestra aleatoria de exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas (artículo 34(2)(ba));
 - la muestra basada en el análisis de riesgos de prácticas ecológicas (Art. 34(2)(c));
 - la muestra basada en el análisis de riesgos de exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas (Art. 34(2)(c));
 - RJA, pago redistributivo, SLN, AAV por superficie incluido el cáñamo y pago relativo al algodón (Art. 34(2)(d));
 - las muestras basadas en el análisis de riesgos con arreglo a los Artículos 32 y 33 (enmiendas al Artículo 34(2)(e) introducidas por el Reglamento (UE) 2015/2333;

- si sigue siendo necesario para alcanzar la tasa de controles mínima, se completará mediante la selección aleatoria de beneficiarios a partir de la población de control de RPB/RPUS (Art. 34(2)(e), frase 2ª). En otras palabras, el Art. 34(2)(e) contribuye a “rellenar” la muestra de RPB/RPUS con el fin de alcanzar la tasa de controles mínima.

2.6. ¿De qué se compone la muestra de control de prácticas ecológicas?

La tasa de controles de prácticas ecológicas deberá ser, como mínimo, del 5% de todos los beneficiarios obligados a respetar las prácticas ecológicas y que no formen parte de:

- la población de control de los beneficiarios exentos del cumplimiento de las prácticas ecológicas (Art. 31(1)(b));
- la población de control de los beneficiarios obligados a respetar las prácticas ecológicas a través de planes de certificación medioambiental nacionales o regionales (Art. 31(1)(c)).

Abarca también el 5%, como mínimo, de todos los beneficiarios que tengan zonas con PP que sean sensibles medioambientalmente y las zonas a que se refiere el Art. 45(1) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

La muestra de control de prácticas ecológicas se preparará de la manera siguiente:

- en primer lugar, se seleccionará aleatoriamente entre el 1 y el 1,25% de la población de prácticas ecológicas a partir de la muestra aleatoria de RPB/RPUS que se haya establecido con arreglo al Art. 34(2)(a) (Art. 34(2)(b), frase 1ª);
- si sigue siendo necesario para alcanzar este porcentaje, se completará con los beneficiarios seleccionados aleatoriamente entre todos los beneficiarios que solicitan el “pago verde” (la población de prácticas ecológicas) (Art. 34(2)(b), frase 2ª);
- por último, para alcanzar la tasa de controles mínima del 5%, se completará mediante la selección en base al análisis de riesgos a partir de la población de prácticas ecológicas (Art. 34(2)(c)).

2.7. ¿Se consideran los solicitantes seleccionados mediante el análisis de riesgos para medidas de prácticas ecológicas y los exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas como seleccionados aleatoriamente para RPB/RPUS?

Los beneficiarios que formen parte de la muestra de prácticas ecológicas basada en el análisis de riesgos, así como los que formen parte de la muestra basada en el análisis de riesgos exentos de las obligaciones de prácticas ecológicas, contribuyen a completar la tasa de controles mínima para RPB/RPUS (Art. 34(2)(e)), “rellenando” la muestra aleatoria de RPB/RPUS, sin perjuicio de que tales beneficiarios se hayan seleccionado inicialmente basándose en los criterios de riesgo relacionados con las prácticas ecológicas.

2.8. ¿Qué ocurre si el número de beneficiarios sujetos a prácticas ecológicas en la muestra aleatoria de RPB/RPUS es superior al necesario para la selección aleatoria de prácticas ecológicas (1-1,25%)?

Se recuerda que el punto de partida de la muestra de prácticas ecológicas es la selección aleatoria para RPB/RPUS (Art. 34(2)(a)) y que los beneficiarios sujetos a las prácticas ecológicas se seleccionan a partir de esta muestra aleatoria de RPB/RPUS para completar la muestra aleatoria de prácticas ecológicas (Art. 34(2)(b)).

Si la situación a que se refiere la pregunta se produce, es decir, si el número de beneficiarios sujetos a prácticas ecológicas en la muestra aleatoria de RPB/RPUS es superior al 1-1,25% (por ejemplo 1,3%), sería necesario realizar una selección aleatoria entre los beneficiarios (es decir, entre el 1,3% en el caso del ejemplo) para obtener la muestra aleatoria de prácticas ecológicas del 1-1,25%.

2.9. ¿Cómo se divide la población de prácticas ecológicas entre población exenta y no exenta (Art. 31(1) del Reglamento (UE) nº 809/2014)?

El art. 31(1) prevé dos muestras diferentes para fines de los CST en lo que respecta al “pago verde”:

- la primera (5%) se selecciona entre la población de beneficiarios que no estén exentos de los requisitos de prácticas ecológicas (a);
- la segunda (3%) se selecciona entre la población de beneficiarios que estén exentos de los requisitos de prácticas ecológicas (b).

La decisión de incluir a un beneficiario en una u otra población, de la que se extraerá la muestra, se basa en los elementos declarados en su solicitud única, así como en los resultados de los controles administrativos y otra información disponible para el OP.

2.10. ¿Qué cubre la “muestra del 3%”?

La muestra del 3% (Art. 31(1)(b)) debe cubrir a los beneficiarios que estén exentos de las tres obligaciones de prácticas ecológicas (es decir, los beneficiarios no afectados por ninguna de las tres obligaciones de prácticas ecológicas). Cubre lo siguiente:

- para DC:
 - explotaciones con menos de 10 ha de terreno cultivable (Art. 44(1) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);
 - explotaciones con más de 10 ha de terreno cultivable y totalmente cultivadas con cultivos bajo el agua durante una parte importante del año o una parte importante del ciclo de cultivo (Art. 44(1) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);
 - explotaciones en las que más del 75% del terreno cultivable se componga de pastos y/o tierras en barbecho y el resto del terreno cultivable sea inferior a 30 ha (Art. 44(3)(a) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);
 - explotaciones en las que más del 75% del terreno agrícola sean PP, pastos y/o cultivos bajo el agua y el resto del terreno cultivable sea inferior a 30 ha (Art. 44(3)(a) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);

- explotaciones en las que más del 50% del terreno cultivable declarado se haya declarado recientemente y todo el terreno cultivable se cultive con una cosecha diferente en comparación con el año anterior (Art. 44(3)(c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);

y

- para SIE:

- explotaciones con 15 ha o menos de terreno cultivable (Art. 46(1) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);
- explotaciones en las que más del 75% del terreno cultivable se componga de pastos, tierras en barbecho y/o leguminosas y el resto del terreno cultivable sea inferior a 30 ha (Art. 46(4)(a) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);
- explotaciones en las que más del 75% del terreno agrícola sean PP, pastos y/o cultivos bajo el agua y el resto del terreno cultivable sea inferior a 30 ha (Art. 46(4)(b) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);
- cuando, según decidan los EM, con más del 50% de la superficie de terreno total cubierto por bosque, las explotaciones situadas en zonas designadas por tales EM como zonas con limitaciones naturales de conformidad con el Art. 46(7) del Reglamento (UE) nº 1307/2013);

y

- para PP: explotaciones que no se vean afectadas por obligaciones de PP con arreglo al Art. 45 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

2.11. ¿De qué se compone la muestra de control exenta de prácticas ecológicas?

La muestra de control del 3% de los beneficiarios exentos de prácticas ecológicas (Art. 31(2)(b) se elaborará de la forma siguiente:

- en primer lugar, se seleccionará aleatoriamente entre el 0,6% y el 0,75% de la población exenta de prácticas ecológicas a partir de la muestra aleatoria de RPB/RPUS que se haya establecido con arreglo al Art. 34(2)(a) (Art. 34(2)(ba), frase 1ª); si sigue siendo necesario para alcanzar este porcentaje, se completará con los beneficiarios seleccionados aleatoriamente entre todos los beneficiarios exentos de las prácticas ecológicas (Art. 34(2)(ba), frase 2ª);
- por último, para alcanzar la tasa de controles mínima del 3%, se completará mediante la selección en base al análisis de riesgos a partir de la población exenta (Art. 34(2)(c)).

2.12. ¿Qué sucede en el caso de que se detecte que un beneficiario declarado exento de los requisitos de prácticas ecológicas no está exento?

Los casos de beneficiarios declarados exentos de los requisitos de prácticas ecológicas (que pertenezcan a la “muestra del 3%”), pero que en realidad no cumplen los criterios de exención, se deben considerar como incumplimientos en el sentido del Art. 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014. Como consecuencia, la muestra del 3% se deberá incrementar en consonancia en el año siguiente si tales incumplimientos son significativos. No será necesario adaptar las muestras del 3% y el 5% del año en curso.

Para la gestión de estos casos, se pueden consultar también los apartados 2.4.4.3 y 2.4.4.5 de la guía de Controles sobre el terreno DSCG/2014/32 con respecto a la comprobación de exenciones en la diversificación de cultivos y los requisitos de las SIE.

2.13. ¿De qué se componen las muestras de controles de pago redistributivo, pago por SLN, RJA, AAV por superficie incluido el cáñamo y pago relativo al algodón?

Las tasas de controles mínimas de estos regímenes de ayudas se establecen, respectivamente, en el Art. 30(b)-(e), (g) y (h) con respecto al pago redistributivo, SLN, RJA y AAV por superficie incluido el cáñamo y pago relativo al algodón.

De acuerdo con el Art. 34 (2)(d), frase 1ª, los EM tienen la posibilidad (“podrán”), con el objetivo de determinar esta muestra, seleccionar a los beneficiarios aleatoriamente a partir de la muestra aleatoria de RPB/RPUS, la muestra aleatoria de prácticas ecológicas, la muestra aleatoria de exentos de las prácticas ecológicas, la muestra basada en el análisis de riesgos de prácticas ecológicas y la muestra basada en el análisis de riesgos de los exentos de las prácticas ecológicas. En otras palabras, los beneficiarios seleccionados en la muestra aleatoria de RPB/RPUS, la muestra aleatoria de prácticas ecológicas, la muestra aleatoria de exentos de las prácticas ecológicas, la muestra basada en el análisis de riesgos de prácticas ecológicas y la muestra basada en el análisis de riesgos de los exentos de las prácticas ecológicas se pueden utilizar para completar la tasa de controles mínima con respecto al RJA, el pago redistributivo, el pago de SLN, la AAV por superficie incluido el cáñamo y pago relativo al algodón.

Cuando siga siendo necesario para alcanzar la tasa de controles mínima, se seleccionarán beneficiarios aleatoriamente entre todos los beneficiarios que hayan presentado una solicitud para los regímenes respectivos (Art. 34(2)(d), frase 2ª).

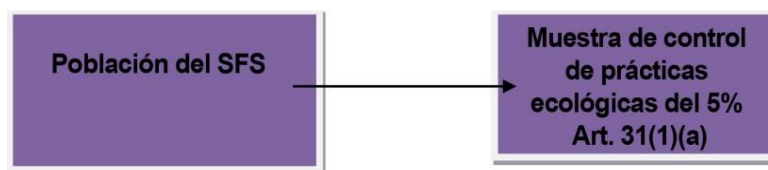
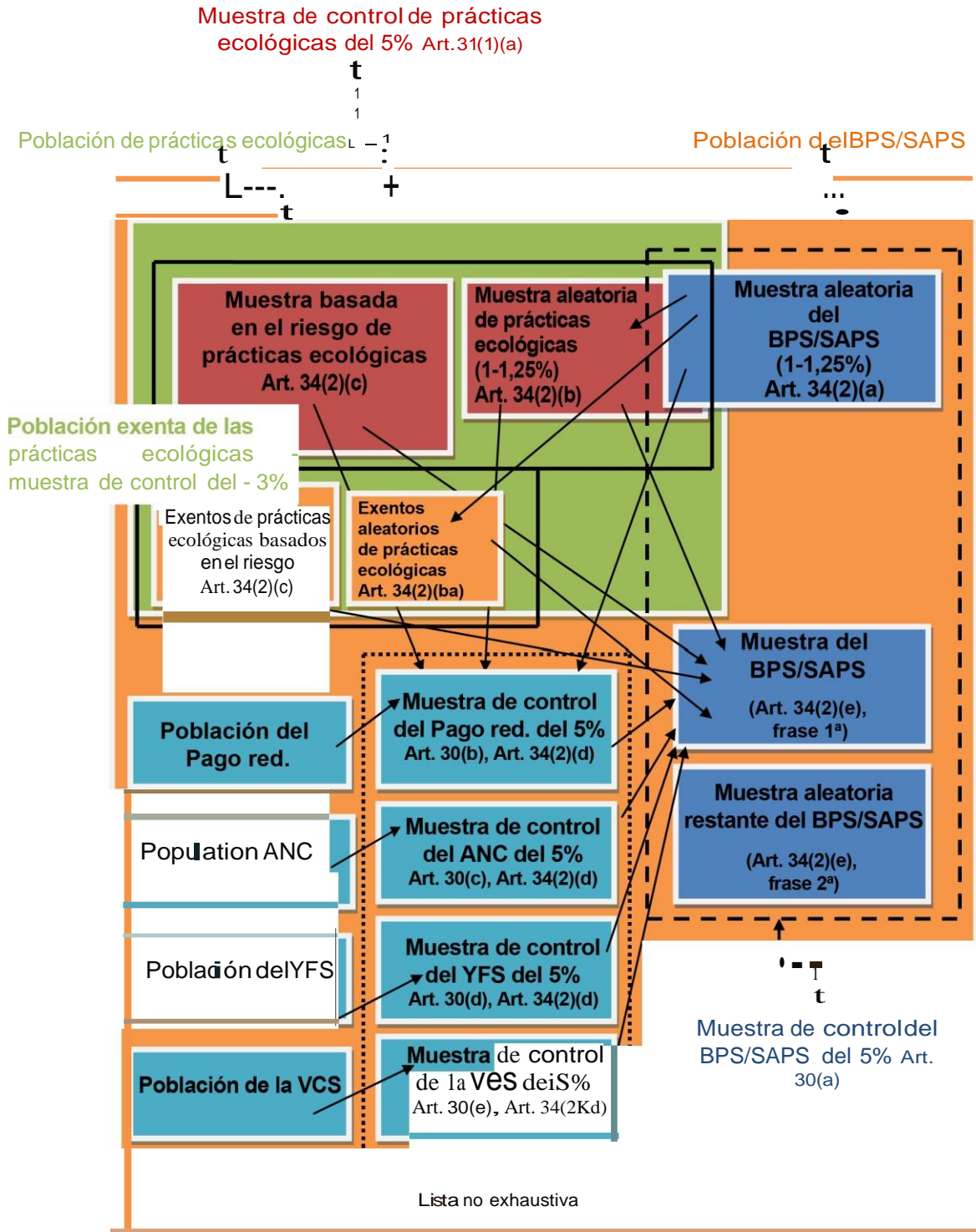
También se puede alcanzar la tasa de controles mínima directamente seleccionando al azar todos los beneficiarios a partir de las poblaciones de los regímenes respectivos.

De acuerdo con el Art. 30(e), es suficiente una selección global para la AAV por superficie y, por lo tanto, no es necesario realizar una selección independiente para cada AAV por superficie. No obstante, en el caso de varias AAV por superficie, se recomienda que la selección se componga de beneficiarios de cada una de tales AAV por superficie.

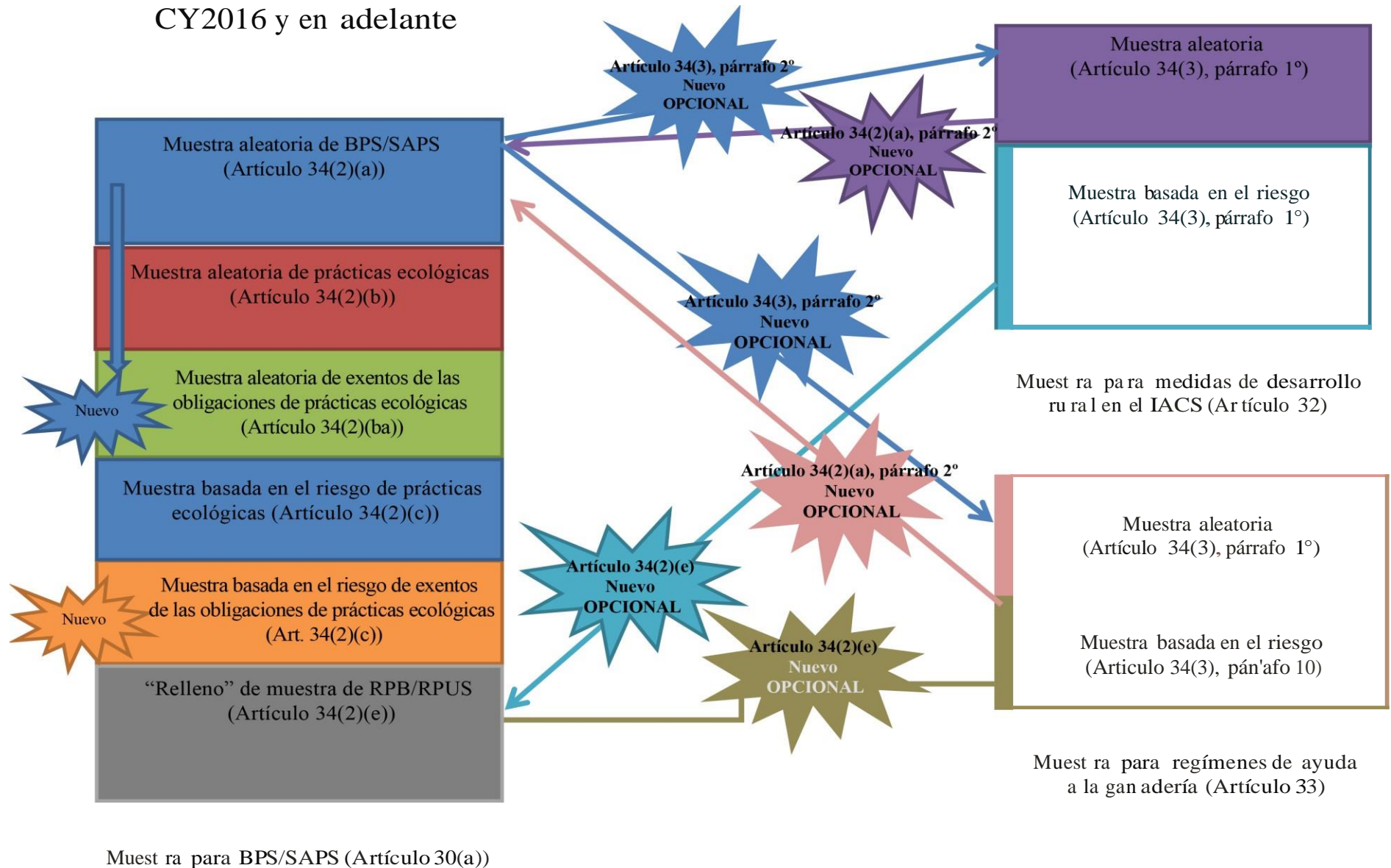
2.14. ¿De qué se compone la muestra de control del RPA?

La tasa de controles deberá ser, como mínimo, del 5% de todos los beneficiarios que soliciten el RPA (la población de control del RPA).

Esta tasa de controles se alcanzará seleccionando a los beneficiarios aleatoriamente a partir de la población de control del RPA (Art. 34(2)(f)).



Muestreo en cascada CY2016 y en adelante



ORIENTACIÓN ACERCA DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO (CST) ALEATORIOS EN LAS MEDICIONES BASADAS EN SUPERFICIES

Esta sección se denomina “Orientación acerca de la muestra aleatoria representativa”

La finalidad de esta sección es facilitar al Estado miembro (EM) consejos/sugerencias sobre la manera de recopilar muestras aleatorias, de manera que se refuerce su representatividad. En la legislación actual se prevé un porcentaje fijo de muestra aleatoria. El aseguramiento de la aleatoriedad y la representatividad de la muestra de CST tiene por objeto conseguir un porcentaje de errores notificados más preciso (es decir, que refleje mejor el nivel de incumplimiento real).

1. MARCO LEGAL**1.1. Principios generales***1.1.1. Representatividad*

El Artículo 59 (2) del Reglamento (UE) n° 1306/2013 establece que la parte aleatoria de la muestra de CST se extraerá de tal manera que se obtenga un porcentaje de error representativo. El requisito de disponer de un porcentaje de error representativo también se establece en el considerando 33 del Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) n° 809/2014.

1.1.2. Aleatoriedad

El Artículo 34 del Reglamento (UE) n° 809/2014 establece la metodología general para la selección de la muestra de control de los Artículos 30 (régimenes de ayuda por superficie distintos del “pago verde”) y 31 (prácticas ecológicas). En el contexto de los régimenes de ayuda por superficie (pagos directos), el muestreo aleatorio es obligatorio en el caso de RPB/RPUS, “pago verde”, incluidos los beneficiarios exentos de las prácticas ecológicas y los régimenes para pequeños agricultores (Artículo 34(2)(a), (b), (ba) (f), (h), (ha) e (i)). Además, las disposiciones del Artículo 34 (3) y (4) también se refieren a la selección aleatoria parcial.

La muestra aleatoria permite realizar una estimación del nivel general de anomalías en el sistema. Sustenta las decisiones mediante el mecanismo de aumento de la tasa de control (de conformidad con el Art. 35 del Reglamento (UE) n° 809/2014) y permite también una evaluación de la eficacia de los criterios que se aplican en el análisis de riesgos. Además, las muestras aleatorias se utilizan en el desarrollo de la garantía de la DG AGRI a través de la estimación del porcentaje de error residual que se notifica en el Informe anual de actividades de la DG.

1.2. Concepto de representativo frente a aleatorio

Con el fin de lograr un porcentaje de error representativo según lo dispuesto en el marco legal, se deben garantizar tanto la representatividad como la aleatoriedad de la muestra.

Una muestra aleatoria significa que cada elemento de la población se selecciona en su totalidad por azar y tiene la misma probabilidad de ser seleccionado.

Una muestra representativa significa que el subconjunto seleccionado (muestra) representa con precisión a toda la población y el resultado obtenido es aplicable a la totalidad de la población, es decir, se hubiera obtenido el mismo resultado de someterse a prueba toda la población. Para poblaciones pequeñas (por debajo de 200 transacciones), la precisión estadística de los resultados de la muestra no puede garantizarse. Aunque la selección de la muestra aún se consideraría aleatoria, la representatividad estadística de pequeñas muestras extraídas de poblaciones pequeñas es cuestionable

2. MÉTODO DE SELECCIÓN

Los tipos de muestreo aleatorio se explican en **1.3** y **1.5.1** del documento principal, así como en 2.4.2 en lo que se refiere a la selección de parcelas (y no beneficiarios) que se deben controlar.

3. DISEÑO DEL MUESTREO

3.1. Definición de los objetivos

Los objetivos del muestreo se deben definir de antemano, de manera que el muestreo se diseñe de manera que cumpla el objetivo u objetivos principales. El objetivo principal debe ser, por ejemplo: el control del x% de los beneficiarios, por ejemplo, que realizan una solicitud en el marco del RPB en una campaña de solicitudes determinada, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad (Artículo 24(1) del Reglamento n° 809/2014), así como el funcionamiento eficaz de los sistemas de gestión y control, y el establecimiento de un porcentaje de error fiable.

3.2. Definición de las desviaciones (errores)

Lo que constituye una desviación se debe definir claramente antes del muestreo y se debe realizar para cada régimen, teniendo en cuenta las condiciones de admisibilidad de cada régimen específico. En el RPB, las desviaciones se pueden definir de la manera siguiente:

-
Admisibl
e: sí o no

- Con respecto a la declaración: ¿qué cantidad (en hectáreas)?

En el caso de las prácticas ecológicas, se debe considerar un mayor número de desviaciones con antelación, de manera que se contemplen en su totalidad.

Los elementos sobre el terreno y la determinación de las superficies que se mencionan en la sección 2 anterior facilitan, por ejemplo, indicaciones de lo que se debe controlar y, en consecuencia, cuáles podrían ser las posibles desviaciones.

3.3. Definición de la población

La población de la que se seleccione la muestra debe ser adecuada para el objetivo específico, ya que los resultados de la muestra solo se pueden proyectar en la población de la que se seleccionó la muestra. Se debe realizar en función de cada régimen. Se recomienda consultar también la sección 1.1 del documento principal anterior.

3.3.1. Verificación de la integridad de la población

Uno de los principales pasos antes de seleccionar la muestra es garantizar la integridad de la población. Cuando se extraen los datos (número de beneficiarios y sus atributos) del sistema, es preciso asegurarse de que todos los beneficiarios están incluidos en el extracto. Una simple prueba puede ser la comparación del número de beneficiarios que realizan una solicitud para un régimen (en el sistema) con el número de beneficiarios extraídos. Además, se debe prestar atención a las presentaciones fuera de plazo, de manera que también se incluyan en la población. Otra prueba podría ser la verificación de la secuencia de los beneficiarios, en el caso de que estén numerados. Si existen diferencias, se deben conciliar antes de seleccionar la muestra.

No obstante, lo anterior no impide que los Estados miembros realicen muestras provisionales antes de que se presenten todas las solicitudes, de conformidad con el Artículo 34 (7) del Reglamento (UE) nº 809/2014. En este caso, tal muestra provisional se completará cuando todas las solicitudes de ayuda o de pago relevantes estén disponibles.

3.3.2. Definición del periodo que se abarcará

Una muestra se debe extraer de la totalidad de la campaña de solicitudes a la que se aplicarán los resultados. Se debe verificar que todas las solicitudes de ayuda admisibles para un régimen específico se seleccionan mediante el establecimiento de un marco temporal adecuado. Las solicitudes tardías (si son admisibles) también se deben incluir. Véase también la sección

3.3.1 respecto a las posibilidades de realizar muestras provisionales o un muestreo en diferentes etapas.

3.3.3. *Definición de la unidad de muestreo*

A efectos del muestreo de los CST, la unidad de muestreo debe ser el beneficiario que se considere admisible o elegible para el pago en el momento de presentación de la solicitud de ayuda o después de los controles administrativos (véase el Artículo 34(1) del Reglamento nº 809/2014), por régimen o zona de teledetección.

Por ejemplo, la población para una muestra aleatoria del 1% en el RPB debe estar compuesta por todos los beneficiarios admisibles en una campaña de solicitudes específica o todas las zonas de teledetección del país.

3.3.4. *Homogeneidad de la población*

Un aspecto importante que se debe considerar en la preparación de la muestra aleatoria del X% para un régimen específico es si la población es relativamente homogénea. La homogeneidad es la tendencia de los elementos de una población a ser similares y, normalmente, deberían existir menos elementos excepcionales que sesgaran el resultado. Por esta razón, la población seleccionada para los CST se debe analizar con antelación para detectar hasta qué punto es (o no) homogénea. Una posible solución es la estratificación de la población. Las posibles estratificaciones podrían ser:

- dependiendo del método de CST más adecuado, clásico frente a teledetección; en función de las particularidades geofísicas, algunos países podrían definir dos estratos: se podría seleccionar un estrato de agricultura intensiva dentro de las zonas aleatorias para los controles de teledetección y otro de agricultura más extensiva (es decir, pastos mezclados con características no agrícolas, tierras comunales o pastos alpinos) en el que se utilizarían las inspecciones clásicas. Las zonas/regiones se deben definir de tal manera que todos los beneficiarios que soliciten un régimen específico se consideren y tengan la misma probabilidad de ser seleccionados.

- por región: incluso si el método de CST es el mismo (p. ej., CST clásicos en todo el país), la población de CST se podría estratificar por región, especialmente si el tipo de agricultura varía entre regiones o si la administración de los CST se realiza a nivel regional. Se podría realizar con la finalidad de obtener resultados más objetivos.

3.4. **Determinación del método de selección de muestras**

Independientemente del método de selección de muestras aplicado (según se describe en las secciones 1.2.2 y 1.5.1 del documento principal), la selección no debe ser sesgada. Se puede lograr mediante el uso de software. Si no se dispone de software específico, Excel o www.random.org son medios posibles para realizar selecciones aleatorias. Los números aleatorios generados deben estar debidamente documentados (a través de una pantalla de impresión o un documento generado que no se pueda alterar).

3.5. Determinación del tamaño de la muestra

El tamaño de las muestras aleatorias de los CST se estipula en el Reglamento (UE) n° 809/2014 según el régimen.

Se debe tener en cuenta que el mismo principio se aplica a todos los regímenes, es decir, se pueden seleccionar formando parte del muestreo en cascada o, en algunos casos, pueden formar parte de la cascada o se pueden seleccionar de forma independiente. Además, cuando el Reglamento prescribe el tipo de muestra (aleatoria o basada en los riesgos, o ambas con diferentes ponderaciones) para cada régimen, se debe respetar.

En contraste con el apartado anterior, cuando se utiliza la teledetección en los CST, en general, la muestra se basa en las zonas de teledetección y, únicamente a continuación, se traduce en un número de beneficiarios.

Se recomienda al EM que seleccione para los CST un número de beneficiarios ligeramente superior al establecido en el Reglamento, de manera que se cumplan las obligaciones legales para los CST en el año concreto sin tener que extraer muestras adicionales en una etapa posterior, en el caso de que exista un déficit.

3.6. Realización de la muestra

Una vez que la muestra se haya diseñado y extraído, puede resultar útil examinar los elementos seleccionados para determinar si todos son “válidos”: son todos los beneficiarios admisibles *a priori* para participar en este régimen; tienen todas las imágenes de teledetección la calidad adecuada⁸, etc. En el caso de que se detecte la presencia de estos casos “no válidos”, pero el EM haya seleccionado un número superior al establecido en la legislación, no será necesario volver a seleccionar elementos. Sin embargo, si no existe suficiente margen y se debe sustituir un elemento por otro nuevo, se deberá seleccionar de acuerdo con el requisito del muestreo original y aplicar siempre que sea posible el mismo procedimiento.

3.7. Evaluación de los resultados del muestreo

Después de finalizar los CST, los resultados de las muestras se deben recopilar y evaluar:

- cálculo del porcentaje de error tal como se indica en las estadísticas de control;
- análisis de las desviaciones (sistemático frente a no sistemático⁹)

Se recomienda al EM que analice el nivel y las fuentes de errores con el fin de determinar posibles deficiencias en sus métodos de CST o en el SIGC en su conjunto. Se deberán adoptar medidas correctivas apropiadas para hacer frente a tales deficiencias.

3.8. Documentación del procedimiento de muestreo

Todas las etapas del procedimiento de muestreo se deben documentar debidamente y los resultados de los CST se deben introducir en el sistema. Cuando sea necesario, se deberán activar las actualizaciones del SIPA, con el fin de que se actualice la información preestablecida para la solicitud de ayuda del año.

⁸ Se deberá garantizar la calidad de las imágenes en términos de orto-rectificación, radiometría, etc.

⁹ Las desviaciones o errores no sistemáticos se refieren a los errores puntuales y no se pueden limitar a un problema/evento concreto. Por el contrario, las desviaciones/errores sistemáticos se deben, con frecuencia, a un problema que persiste a lo largo de un periodo de tiempo.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

